BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 31 DE MARZO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.117

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

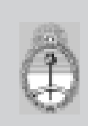
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



DECRETOS

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 276/99

Normas a las que se deberán ajustar las instituciones universitarias extranjeras que pretendan instrumentar ofertas educativas de ese nivel en el país.

Bs. As., 25/3/99

VISTO el expediente Nº 19/99 del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones obra el Acuerdo Plenario Nº 314/98 del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) en el cual el cuerpo refleja su preocupación por la existencia de ofertas educativas realizadas en el país por universidades extranjeras.

Que dicha preocupación ha sido planteada también en el CONSEJO DE UNIVERSIDADES (CU), en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) y en la COMISION DE EDUCACION de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Que si bien la Ley Nº 24.521 no contiene una normativa específica que regule el funcionamiento de instituciones universitarias extranjeras, su artículo 74 prevé la posibilidad de autorizar la creación y el funcionamiento de otras modalidades de organización universitaria, sujeto ello a una reglamentación especial que a esos efectos se dicte.

Que tal reglamentación debe garantizar la previa evaluación de la factibilidad y de la calidad de la oferta académica y un nivel equivalente al del resto de las instituciones universitarias del país.

Que los mecanismos y exigencias previstas en el Capítulo 5 del Título IV de la Ley Nº 24.521 y en el Decreto Nº 576 del 30 de mayo de 1996, admiten analógicamente ser aplicados a instituciones universitarias extranjeras que pretendan instrumentar una oferta educativa de ese nivel, ya que aseguran procesos de evaluación de la factibilidad del proyecto y de la calidad y el nivel de la oferta educativa, así como la posibilidad de control y seguimiento del emprendimiento.

Que bajo esas garantías la instalación de sedes de instituciones universitarias extranjeras no presenta riesgos ni inconvenientes al sistema universitario, sino que, por el contrario, puede enriquecerlo con experiencias de calidad.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las instituciones universitarias extranjeras que pretendan instrumentar ofertas educativas de ese nivel en el país, deberán solicitar el reconocimiento legal de su personería jurídica por los mecanismos establecidos por la legislación vigente y luego someterse a los procedimientos aplicables al otorgamiento de la autorización para el funcionamiento de instituciones universitarias previstos en el Capítulo 5 del Título IV de la Ley Nº 24.521 y en el Decreto Nº 576/96.

Art. 2º — Otorgada en forma la autorización para el funcionamiento de una institución universitaria extranjera por los procedimientos indicados en el artículo anterior, la misma quedará sujeta a las exigencias, condiciones y mecanismos de control y seguimiento establecidos por la normativa aludida, gozando a partir de ese momento de los mismos derechos y facultades de las instituciones universitarias legalmente autorizadas por dicho mecanismo.

Art. 3º — En la consideración de las solicitudes de autorización por parte de los organismos competentes, se podrá tener en cuenta el resultado de procesos de evaluación efectuados por agencias de reconocido prestigio, así como los antecedentes nacionales e internacionales de la institución solicitante.

Art. 4º — Las instituciones universitarias extranjeras que no dieren cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, serán consideradas como instituciones no habilitadas para funcionar legalmente como universitarias en el país, siéndoles aplicable las prohibiciones, restricciones y sanciones previstas en la Resolución Nº 206 del 21 de febrero de 1997 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 5º — El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION dictará las normas complementarias necesarias para contemplar las particularidades que puedan surgir del carácter de persona jurídica extranjera de las referidas instituciones.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 292/99

Acéptase la renuncia del Síndico Titular.

Bs. As., 26/3/99

VISTO la renuncia presentada por el Síndico Titular del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA doctor D. Ricardo Alberto Ferreiro, y

CONSIDERANDO:

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente, en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Síndico Titular del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Doctor D. Ricardo Alberto FERREIRO (M.I. Nº 11.179.463).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 293/99

Dase por designado Vocal del Consejo Directivo del citado Ente Autárquico, en representación de las Facultades de Veterinaria de las Universidades Nacionales.

Bs. As., 26/3/99

VISTO, el Expediente Nº 120.574/95 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 260 de fecha 30 de noviembre de 1998 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Médico Veterinario D. Aníbal Juan FRANCO al cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación de las FACULTADES DE VETERINARIA de las UNIVERSIDADES NACIONALES.

Que corresponde proceder en consecuencia y designar al reemplazante para completar el período de ley en curso.

Que el CONSEJO NACIONAL DE DECANOS de FACULTADES DE VETERINARIA (CONADEV) propicia la designación del Médico Veterinario D. José Ariel UGALDE.

Que el Médico Veterinario D. José Ariel UGALDE cuenta con antecedentes profesionales suficientes que lo habilitan para el cumplimiento de las tareas que le serán encomendadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680 del 4 de diciembre de 1956, y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 30 de noviembre de 1998 en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación de las FACULTADES DE VETERINARIA de las UNIVERSIDADES NACIONALES, para completar un período de ley en curso, al Médico Veterinario D. José Ariel UGALDE (D.N.I. Nº 8.374.749).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 261/99

Facúltase al Interventor del citado organismo para proceder a la cobertura de cargos vacantes correspondientes a los titulares de unidades orgánicas de la dependencia.

Bs. As., 22/3/99

VISTO el Expediente Nº 354/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones tramitadas en el expediente citado en el Visto, el organismo de origen solicita se faculte a su autoridad superior para proceder a la cobertura de cargos vacantes correspondientes a los titulares de unidades orgánicas de la dependencia, sin sujetar las respectivas designaciones a las previsiones contenidas en el Título III, Capítulos I, II y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que los fundamentos expuestos en sustento de la medida propiciada se vinculan con la necesidad de posibilitar la plena continuidad operativa del organismo y el paralelo y eficiente cumplimiento de las funciones que legalmente le fueran asignadas en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Radiodifusión.

Que, en concordancia con la solicitud formulada, resulta indispensable conferir las atribuciones requeridas a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para proceder a la cobertura de los cargos que se encuentran vacantes correspondientes a los titulares de unidades orgánicas de dicho organismo, por el término de CIENTO VEINTE (120) DIAS, con excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I, II y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ACUERDOS

Decreto 287/99

Apruébase un modelo de Carta Acuerdo de Donación a ser suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para su aplicación al Programa de Mejoramiento de las Encuestas de Condiciones de Vida en América Latina y el Caribe.

Bs. As., 25/3/99

VISTO el Expediente Nº 3569/98 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Modelo de Carta Acuerdo de Donación Nº TF 27227 a ser suscripta entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto no superior a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (U$S 397.000) para financiar actividades del Proyecto "APOYO AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 15 de fecha 6 de enero de 1998 fue aprobado el MODELO DE CONVENIO DE COOPERACION TECNICA REGIONAL NO REEMBOLSABLE Nº ATN/SF-5242-RG suscripto el 26 de febrero de 1998 por la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL (U$S 2.160.000) para financiar el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LAS ENCUESTAS DE CONDICIONES DE VIDA EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE, contemplando en el Capítulo I, Sección 1.05 del mismo, un aporte del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (U$S 400.000).

Que por medio de la referida Carta Acuerdo de Donación, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) concurre con la REPUBLICA ARGENTINA a financiar actividades del Proyecto "APOYO AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC)" con el objetivo de reforzar la capacidad para mejorar el diseño e implementación de las encuestas a los hogares, promover el uso extendido de la información, análisis y difusión de la encuesta y reforzar la capacidad de análisis de políticas, completando así los costos de ejecución del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LAS ENCUESTAS DE CONDICIONES DE VIDA EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE.

Que la realización de las actividades del Proyecto "APOYO AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC)" requerirá la contratación de servicios de consultoría, de capacitación, de auditorías externas y de servicios de administración, situación que está contemplada en el Anexo "Fines, Términos y Condiciones de la Donación".

Que en virtud del Decreto Nº 434 y la Decisión Administrativa Nº 210, ambos de fecha 15 de mayo de 1997, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Carta Acuerdo de Donación Nº TF 27.227 por un monto no superior a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (U$S 397.000.-) a ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para su aplicación al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LAS ENCUESTAS DE CONDICIONES DE VIDA EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE. El texto de la Carta Acuerdo en idioma inglés, y su traducción al idioma español y las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos en Una Sola Moneda del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) de fecha 30 de mayo de 1995, en idioma inglés y su traducción en idioma español, en copia autenticada, forman parte integrante del presente Decreto como ANEXOS I y II respectivamente.

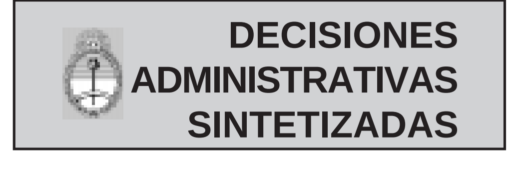
Art. 2º — Establécese que la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tendrá a su cargo por intermedio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), la ejecución de las actividades previstas en el Modelo de Carta Acuerdo de Donación que se aprueba en el Artículo precedente, quedando todas ellas sujetas a lo estipulado exclusivamente en las Normas, Condiciones y Procedimientos previstos en el mismo.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA la Carta Acuerdo de Donación y toda la documentación referida a la misma, conforme al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir modificaciones a la Carta Acuerdo de Donación que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto o al destino de los fondos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 74/99

Bs. As., 24/3/99

Dase por prorrogado el plazo establecido en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 570 del 27 de noviembre de 1998, desde su vencimiento y por un período de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, respecto de la excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo I, II y III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), para la cobertura de vacantes existentes en la estructura organizativa de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 68/99

Bs. As., 17/3/99

Desestímase la petición presentada por "CIRCULO DE INVERSORES SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" a fin de que, por vía de avocación, se revoque la Resolución Nº 277 del 1º de abril de 1998, emanada

de la Inspección General de Justicia, que declaró irregular el proceder de la citada sociedad respecto de la operatoria de ciertos planes de ahorro previo para la adquisición de automotores, administrados por esa entidad; y a la vez, la intimó a ajustar su conducta a las condiciones generales de contratación aplicables al caso.

Decisión Administrativa 75/99

Bs. As., 24/3/99

Prorrógase por ciento ochenta (180) días a partir de su vencimiento el plazo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1336/98, que exceptúa al Ministerio de Justicia de lo establecido en el artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 2043/80 y, por noventa (90) días a partir del 1º de enero de 1999, de lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91, respecto de la cobertura de las vacantes de la estructura organizativa de la Procuración del Tesoro de la Nación que el mismo decreto aprueba.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 69/99

Bs. As., 17/3/99

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Edgardo Arnaldo STANGLINI contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación Nº 28, y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650 del 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse a partir del 31 de marzo de 1992 en el Nivel "C".

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 70/99

Bs. As., 17/3/99

Recházase el recurso jerárquico en subsidio inerpuesto por la agente del Ministerio de Defensa, María Teresa MARINO contra la Resolución Conjunta M.D. - S.F.P. Nº 337 del 29 de noviembre de 1994, mediante la cual se aprobara la nómina de agentes a los que se les otorga el Suplemento por Función Específica de Carácter Informático, aprobado por Resolución Conjunta M.E. y O. y S.P. Nº 99/93 y que no incluyera a la agente reclamante.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 71/99

Bs. As., 17/3/99

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la Agente Cristina Adela CORONEL, contra la Resolución Conjunta Nº 43 del 2 de marzo de 1994 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 64/99

Bs. As., 17/3/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en las Jurisdicciones 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 80 - Ministerio de Salud y Acción Social, para permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 66/99

Bs. As., 17/3/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social, a fin de atender necesidades emergentes de compromisos asumidos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 67/99

Bs. As., 17/3/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en las Jurisdicciones 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, y 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, para permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 72/99

Bs. As., 22/3/99

Recházanse los recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos por los agentes del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, que se consignan a continuación, contra la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación Nº 37 del 20 de diciembre de 1991:

Expediente:	NOMBRES Y APELLIDO
090-000913/92	María Cecilia BARRIOS
800.911/92	Julio Dionisio GARCIA
800.931/92	Jorge Luis MENENDEZ
090-001288/92	Carolina Andrea SCHWARZ

Decisión Administrativa 77/99

Bs. As., 24/3/99

Recházanse los recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos por los agentes del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, que se consignan a continuación, contra las Resoluciones Conjuntas del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación Nros. 37 del 20 de diciembre de 1991 y 51 del 30 de diciembre de 1991:

Expediente:	NOMBRES Y APELLIDO
090-001552/92	Félix Carlos ACUÑA
090-001551/92	Ambrosio BARRIOS FLORES
090-001556/92	Roberto Eladio CANDIA
090-001557/92	Francisco CRISTOSO
20521/92	Héctor Mario DELGADO
090-001559/92	Alejandro FALCON
200444/92	José FALCON
200368/92	Pedro FERNANDEZ
090-001050/92	Francisco Eduardo FRISACH
090-001575/92	Ramón Antonio GARCIA
090-001560/92	Loreto GAUNA
090-001577/92	Juan Antonio GOMEZ
090-000519/92	Marcelo Manuel GONZALVEZ
090-001898/92	Roberto Antonio LAROSA
090-001268/92	Juana Raquel MAIDANA
090-001570/92	Roberto MORALES
090-000169/92	Antonio Manuel MORENO
200363/92	Jorge Carlos OSUNA
604375/92	Francisco PEREYRA
090-000291/92	Ramona Antonia PEREYRA
090-001741/92	Julio Humberto PINELLI
090-002558/92	Horacio Nelson PLA
200411/92	Néstor Antonio RAPPONI
090-001464/92	Luis Eugenio RODRIGUEZ
090-001568/92	Cosme Alfredo SANCHEZ
090-001564/92	Angel Ignacio SAUCEDO
090-001230/92	Ana María VARTALITIS
090-001563/92	Manuel Eugenio VILLANUEVA
200328/92	Marina Rosa ZANARDI



Secretaría de Hacienda

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución 189/99-SH

Procédese a una cesión a la citada entidad de un porcentaje del canon perteneciente al Tesoro Nacional, que se instrumentará por intermedio de un Contrato de Cesión.

Bs. As., 16/3/99

VISTO, el Expediente EXPMEYOSP EX-173-000596/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Leyes Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente del Presupuesto" (t.o. 1997) y Nº 23.696, los Decretos Nº 437 de fecha 12 de marzo de 1992 y Nº 265 de fecha 24 de marzo de 1997 y el Contrato de Concesión de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 23.696 se declaró sujeta a privatización mediante concesión a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA).

Que el artículo 11 de la mencionada Ley, autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar los actos necesarios para otorgar en concesión los servicios a cargo de ENCOTESA.

Que por intermedio del Decreto Nº 265/97 se convocó a Licitación Pública Nacional o Internacional a los fines de otorgar la concesión de todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía que presta ENCOTESA.

Que en la cláusula 10.1 y 10.2 del Contrato de Concesión de ENCOTESA, celebrado entre la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA y el ESTADO NACIONAL ARGENTINO representado por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se estableció el canon que la empresa deberá abonar al ESTADO NACIONAL ARGENTINO en un importe fijo semestral adelantado de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 51.600.000).

Que el Decreto 437/92, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 23.696, se determinó que el TREINTA POR CIENTO (30%) del canon corresponde al REGIMEN NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

Que, ante la necesidad de contar con los fondos anticipadamente, se ha llegado a un acuerdo con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, para realizarle la cesión del SETENTA POR CIENTO (70%) del canon perteneciente al TESORO NACIONAL, que alcanza el monto de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL ($ 36.120.0000).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Ley "Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1997) establece que la SECRETARIA DE HACIENDA, podrá realizar operaciones de cesión de créditos contra particulares provenientes de créditos devengados.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución por el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente del Presupuesto" (t.o. 1997).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase a la cesión al BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, del SETENTA POR CIENTO (70%) del canon perteneciente al TESORO NACIONAL, que alcanza el monto de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL ($ 36.120.000), la que se instrumentará por intermedio del Contrato de Cesión que obra como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2º — Establézcase como precio de la cesión el importe total que alcanza la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL ($ 36.120.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio A. Cáceres.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 1/99

Establécese que queda prohibida la captura de merluza (Merluccius hubbsi), así como la pesca con artes de arrastre, en un sector de la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 26/3/99

Norma estableciendo un área de veda de otoño en la Zona Común de Pesca.

VISTO: La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del Art. 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de áreas de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi).

2) que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación del recurso.

Atento:

a lo establecido en los Arts. 80 y 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

A) 36º00'S - 52º55'W
B) 36º00'S - 53º50'W
C) 39º14'S - 58º32'W
D) 39º29'S - 57º35'W

queda prohibida la captura de merluza (Merluccius hubbsi) así como la pesca con artes de arrastre.

Art. 2º — El área de veda entrará en vigencia el día 1º de abril y se extenderá hasta el día 30 de junio de 1999.

Art 3º — La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (Art. 7 de la Resolución 2/93), y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comuníquese con carácter de urgente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Daniel Olmos. — Edison González Lapeyre.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 2/99

Establécese un período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 26/3/99

Establecimiento de un período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca.

VISTO: La conveniencia de establecer un período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) durante la temporada 1999 en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que los estudios realizados indican que es conveniente establecer un período de captura para la especie mencionada, durante el año 1999, tal como se expresa a continuación.

ATENTO:

A lo establecido en los Arts. 80 y 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — El período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca se extenderá desde el 1º de abril hasta el 31 de agosto de 1999.

Art. 2º — Durante el período mencionado en el artículo anterior, se permitirá una captura incidental de otras especies no autorizadas por el permiso de pesca, la que no deberá superar el 10% del peso de la captura total en el viaje en cuestión.

Un peso de captura incidental superior a lo estipulado ut supra, será considerado como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte y resultará en la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 3º — Derógase la Resolución Nº 5/97 del 29 de agosto de 1997.

Art. 4º — Comuníquese con carácter de urgente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Daniel Olmos. — Edison González Lapeyre.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 197/99

Reglaméntanse los requisitos y las condiciones para la inscripción en el Registro de la Pesca y determínase su funcionamiento.

Bs. As., 25/3/99

VISTO el Expediente Nº 800-001314/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Ley Nº 24.922 dispone la creación del Registro de la Pesca, que será llevado por la Autoridad de Aplicación, en el que deberán inscribirse quienes se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Que, asimismo, el artículo 46 de la ley citada, dispone que las personas físicas, jurídicas y/o los entes resultantes de su agrupación que intervengan en la prospección, captura, industrialización, comercio y/o transporte de los recursos vivos marinos, sus productos o subproductos, deben estar inscriptos en los registros que llevará la Autoridad de Aplicación para estar autorizados a desarrollar sus actividades.

Que, por su parte, el artículo 24 de la ley citada determina quienes pueden ser autorizados para la explotación de los recursos pesqueros y las condiciones que deben cumplir los buques habilitados para realizarlas.

Que de acuerdo con el artículo 7°, inciso h) de la Ley Nº 24.922, la Autoridad de Aplicación debe llevar un registro de infractores a la legislación vigente, razón por la cual se prevé la anotación de las sanciones impuestas en el Registro de la Pesca.

Que en su condición de titular del Registro de la Pesca y como Autoridad de Aplicación, corresponde a esta Secretaría reglamentar los requisitos y las condiciones para la inscripción en dicho Registro y su funcionamiento.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 7° inciso k) de la Ley Nº 24.922 y el Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — El Registro de la Pesca, creado por el artículo 41 de la Ley Nº 24.922, funcionará en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — Deberán inscribirse en el Registro de la Pesca todas las personas de existencia visible con domicilio en el país, las de existencia ideal y los entes resultantes de su agrupación constituidos y que funcionen con arreglo a la legislación vigente, que se dediquen a la prospección o investigación, captura, procesamiento e industrialización, comercio y/o transporte de recursos vivos marinos y sus derivados.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría anotará en el Registro de la Pesca a:

a) Los titulares y/o armadores de buques a los que se otorgue alguna de las habilitaciones del artículo 23 de la Ley Nº 24.922 y una Cuota de Captura y/o una autorización de captura.

b) Los Titulares de plantas de procesamiento de productos pesqueros y sus derivados.

c) Los titulares de los establecimientos de comercialización y de vehículos de transporte de productos pesqueros y sus derivados que operen en jurisdicción nacional.

d) Las transferencias de las Cuotas de Captura.

e) Las transferencias de los Permisos de Pesca.

f) Los cambios de titularidad de buques con permiso de pesca.

g) Las bajas y toda interrupción de más de TREINTA (30) días consecutivos de la actividad de los buques con permisos o autorización de pesca.

h) Las medidas cautelares ordenadas por los jueces.

i) Las suspensiones de carácter preventivo y las sanciones impuestas por violación a las normas de la Ley Nº 24.922 y sus normas reglamentarias.

j) Las sanciones por infracciones a la legislación vigente con anterioridad a la Ley Nº 24.922, aplicadas dentro de los CINCO (5) años anteriores a su vigencia.

k) Quienes sean deudores de multas exigibles, aplicadas en los términos de los incisos i) y j), precedentes.

l) El total de la captura anual de cada especie efectuada por cada buque con permiso o autorización de pesca.

m) El pago de los aranceles anuales por permiso de pesca, de los derechos de extracción, cánones y derechos de transferencia, conforme a los artículos 27 y 43 de la Ley Nº 24.922.

n) Quienes fueren deudores de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.

o) Toda otra inscripción que disponga la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 4º — Los formularios de inscripción deberán solicitarse y ser presentados con el carácter de Declaración Jurada ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, o sus Distritos, de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría.

Art. 5º — Junto con la Solicitud de Inscripción deberá adjuntarse, según corresponda:

1. Datos de las personas:

a) Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.

b) Copia certificada del Estatuto actualizado de la sociedad.

c) Copia certificada del Acta de la Asamblea de la cual surja la nómina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y control y de su inscripción en el Registro respectivo.

d) Copia certificada del contrato de agrupamiento empresario y su inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

e) Copia de la inscripción correspondiente ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL.

f) Copia certificada por Contador Público Nacional, con certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales, correspondiente al último ejercicio.

2. Datos del buque y los relativos a la actividad:

a) Copia del Certificado de Matrícula y de la capacidad de bodega del buque, certificada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

b) Copia certificada de la Inscripción de los buques de pabellón extranjero en los Registros de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

c) Copia del Certificado Nacional de Seguridad para la Navegación certificada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

d) Copia certificada del documento del cual surja el derecho a explotar el buque, cuando el armador y el propietario no sean la misma persona.

e) Copia certificada de la habilitación expedida por la autoridad competente del o los vehículos afectados al transporte de productos pesqueros y sus derivados.

f) Copia certificada de la habilitación expedida por la autoridad competente del establecimiento comercial y/o industrial dedicado al procesamiento y/o comercialización de productos pesqueros y sus derivados.

Art. 6º — Una vez verificada la solicitud de inscripción y la documentación complementaria presentada, la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría, inscribirá a los solicitantes y les otorgará un número de inscripción en el Registro de la Pesca.

Art. 7º — La inscripción en el Registro de la Pesca obliga a las personas inscriptas a:

a) Abonar el arancel de inscripción que oportunamente se establezca.

b) Cumplir con todas las obligaciones impuestas por la Ley Nº 24.922 y sus normas reglamentarias.

c) Abonar en tiempo y forma los aranceles anuales por permiso de pesca, los derechos de extracción, cánones y tasas por servicios requeridos y

derechos de transferencia, conforme a los artículos 27 y 43 de la Ley Nº 24.922.

d) Comunicar por escrito toda modificación del capital social y/o el paquete accionario y la composición de los órganos de administración y dirección, dentro de los QUINCE (15) días posteriores de su aprobación por la asamblea o su inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, según corresponda.

e) Presentar, antes del 31 de marzo de cada año, copia del documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales, certificada por Contador Público Nacional, con certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

f) Comunicar por escrito, conjuntamente con la documentación correspondiente, toda modificación de la declaración presentada ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría, al momento de su inscripción o reinscripción en el Registro de la Pesca, dentro de los QUINCE (15) días posteriores de producida la misma.

g) Comunicar por escrito, dentro de los CINCO (5) días corridos de su inicio, las interrupciones de la actividad de los buques inscriptos en el Registro de la Pesca, de más de TREINTA (30) días consecutivos.

h) Toda información y datos que les requiera la Autoridad de Aplicación, así como la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 8º — No podrán ser inscriptos en el Registro de la Pesca, creado por el artículo 41 de la Ley Nº 24.922 quienes:

a) No reunieren las condiciones exigidas por los artículos 24 y concordantes de la Ley Nº 24.922.

b) No presentaren la documentación exigida por el artículo 5º de la presente resolución.

c) Tengan sentencia de quiebra dictada en su contra.

d) Se encontraren comprendidos en los artículos 63 y 64 de la Ley Nº 24.922.

e) Sean deudores de multas exigibles aplicadas por infracciones a la legislación vigente en materia de pesca, hasta tanto el monto total de la deuda sea abonado.

f) Sean deudores de aranceles anuales por permiso de pesca, derechos de extracción, cánones y derechos de transferencia exigibles conforme a los artículos 27 y 43 de la Ley Nº 24.922, hasta tanto el monto total de la deuda sea abonado.

Art. 9º — Toda falsedad u omisión en los datos presentados ante el Registro de la Pesca dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 51 y concordantes de la Ley Nº 24.922.

Art. 10. — Derógase la Resolución Nº 571 de fecha 3 de octubre de 1985 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 11. — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Gumersindo F. Alonso.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 198/99

Establécense los requisitos y las condiciones para la reinscripción de los titulares de los buques con permisos de pesca vigentes.

Bs. As., 25/3/99

VISTO el Expediente Nº 800-001317/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Ley Nº 24.922 dispone la creación del Registro de la Pesca, que será llevado por la Autoridad de Aplicación, en el que deberán inscribirse todas las personas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Que conforme al artículo 71 de la ley citada, debe procederse a la reinscripción de los permisos de pesca vigentes, excepto los de los buques que hubieran permanecido inactivos en forma injustificada durante CIENTO OCHENTA (180) días consecutivos.

Que corresponde a esta Secretaría en su condición de titular del Registro de la Pesca y Autoridad de Aplicación, establecer los requisitos y las condiciones para la reinscripción de los titulares de los buques con permisos de pesca vigentes.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 7º inciso k) de la Ley Nº 24.922 y el Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Los propietarios y/o armadores de buques con permiso de pesca vigente, salvo los que hubieran permanecido inactivos en forma injustificada por CIENTO OCHENTA (180) días consecutivos anteriores, o más, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 24.922, deberán solicitar su reinscripción ante el Registro de la Pesca, creado por el artículo 41 de la Ley Nº 24.922.

Art. 2º — Los formularios de reinscripción, que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente resolución, deberán solicitarse y presentarse, dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la vigencia de la presente resolución, ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría, o en las Oficinas de sus Distritos.

Art. 3º — Junto con los formularios de reinscripción, los interesados deberán presentar:

a) Datos de las personas de existencia visible:

1. Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.

2. Copia certificada de su inscripción en los Organismos Nacionales de Recaudación Fiscal y Previsional.

3. Copia certificada por Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales correspondientes al último ejercicio.

b) Datos de las personas de existencia ideal:

1. Copia certificada del Estatuto actualizado de la sociedad.

2. Copia certificada del Acta de la Asamblea de la cual surja la nómina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y control, y de su inscripción en el Registro respectivo, cuando corresponda.

3. Copia certificada del contrato de agrupamiento empresario y su inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, cuando corresponda.

4. Copia de la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales, certificada por Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondiente al último ejercicio.

5. Copia certificada de su inscripción en los Organismos Nacionales de Recaudación Fiscal y Previsional.

c) Datos del buque:

1. Copia del Certificado de Matrícula y la capacidad de bodega del buque certificado por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

2. Copia certificada de la inscripción del buque extranjero en los Registros de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

3. Copia del Certificado Nacional de Seguridad para la Navegación expedido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, del MINISTERIO DEL INTERIOR.

De mediar inactividad debidamente justificada y cuando se encontrare en trámite la transferencia del permiso de pesca del buque, la obligación de presentar el Certificado Nacional de Seguridad para la Navegación será exigible al titular del o los buques a los que se les asigne dicho permiso.

4. Copia certificada del documento del cual surja el derecho a explotar el buque, cuando el armador y el propietario no sean la misma persona.

Art. 4º — A los fines de su anotación en el Registro de la Pesca, las personas y los agrupamientos de empresas a que se refiere el artículo anterior, deberán abonar el arancel de inscripción que oportunamente se establezca.

Art. 5º — Una vez verificada la solicitud de inscripción y la documentación complementaria presentadas, y abonado el arancel correspondiente, la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría, inscribirá a los solicitantes y les otorgará una constancia donde conste el número de inscripción en el Registro de la Pesca.

Art. 6º — Una vez cumplido lo dispuesto por la presente y anotada la reinscripción en el Registro de la Pesca, los inscriptos deberán mantener actualizados los datos relativos presentados, comunicando todas las modificaciones que se produzcan dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores de producidas, quedando sujetos al cumplimiento de la Ley Nº 24.922 y sus normas reglamentarias.

Art. 7º — No podrán reinscribirse en el Registro de la Pesca, creado por el artículo 41 de la Ley Nº 24.922:

a) Los titulares y/o propietarios de buques con permiso de pesca inactivos en forma injustificada durante CIENTO OCHENTA (180) días, o más, consecutivos, a criterio de la Autoridad de Aplicación y el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

b) Quienes no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y previsionales, hasta tanto acrediten haber regularizado su situación.

c) Quienes tuvieren sentencia de quiebra dictada en su contra.

d) Quienes estén comprendidos por los artículos 63 y 64 de la Ley Nº 24.922.

e) Los deudores de multas exigibles impuestas por decisiones administrativas o judiciales firmes, aplicadas por infracciones cometidas a la legislación vigente en materia de pesca, hasta tanto no regularicen su situación.

f) Quienes hubieran sido sancionados con la caducidad o cancelación del permiso de pesca.

Art. 8º — Ante el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría dispondrá la baja de los permisos de pesca y comunicará a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR, para que anote la baja del buque de pesca en sus Registros.

Art. 9º — Toda falsedad u omisión en los datos presentados ante el Registro de la Pesca dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 51 y siguientes de la Ley Nº 24.922.

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

ANEXO I

REGISTRO DE LA PESCA (Ley Nº 24.922)
REGISTRO DE ARMADORES Y PROPIETARIOS DE BUQUES PESQUEROS

DENOMINACION
Apellido y Nombres / Razón Social:
Nº de inscripción en la I.G.J / Nº D.N.I. / L.C. / L.E.:
Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

DOMICILIO LEGAL Calle:
Número: Piso/Dto:
Cod. Post: Ciudad: Provincia:
Teléfonos: Fax: Telex:

OTROS DOMICILIOS

Dirección	Ciudad	Tel./Fax

DIRECTORIO
Presidente:
Vicepresidente:
Directores/Gerentes:
Firma Presidente:

APODERADOS

Apellidos y Nombres	Firma	Dirección	Teléfonos

Armadores - Página Nº 1

REPRESENTANTE LEGAL
Apellido y Nombres:
Domicilio: Número: Piso: Cod.Post.:
Ciudad: Provincia: Teléfonos: Fax:

PLANTAS EN TIERRA

Dirección	Ciudad	Tel./Fax

BUQUES DEL ARMADOR O PROPIETARIO

Matrícula	Nombre	Tipo Flota	Propietario Anterior

Armadores - Página Nº 2

BUQUES QUE PERTENECIERON AL ARMADOR O AL PROPIETARIO

Matrícula	Nombre	Tipo Flota	Vendido a

BUQUES ARRENDADOS

Matrícula	Nombre	Tipo Flota	Arrendado a

BUQUES CHARTEADOS

Señal de Radio	Nombre	Tipo Flota	Bandera

Armadores - Página Nº 3

ANEXO II

REGISTRO DE LA PESCA (Ley Nº 24.922)
EMBARCACIONES PESQUERAS
DESCRIPCION GENERAL

IDENTIFICACION
Nombre: Matrícula:
Señal de Radio:
Armador actual:
Tipo de flota: **Rada o ría** ☐ **Costero** ☐ **Altura** ☐ Tipo de embarcación: **Fresquero** ☐ **Congelador** ☐

CARACTERISTICAS BASICAS
Eslora (m): Manga (m): Puntal (m.): T.R.N.(tn.):
Bodega (m^3): Año de botadura: T.R.B. (tn.):
Cantidad de cajones: Calado máximo (m.):
País de construcción: Material del casco:

CARACTERISTICAS DE LOS MOTORES
Motor principal:
Marca:
Potencia (HP):
Motor(es) Auxiliar(es):
Cantidad:
Potencia total (HP):
Generadores
Potencia total (KW):

OTROS DATOS DE LA EMBARCACION
Puerto base:
Velocidad crucero (nudos):
Velocidad en arrastre (nudos):
Capacidad agua dulce (m^3):
Autonomía (días/horas):
Dotación Mínima:
Tripulación total:
Astillero constr.:

Buques - Página 1

REGISTRO DE LA PESCA (Ley Nº 24.922)
EMBARCACIONES PESQUERAS
ARTES DE PESCA

Nombre: Matricula:

ARTES			Kw c/u.	CANTIDAD
Redes de arrastre de fondo		☐		
Redes de arratre pelágicas o de media agua		☐		
Redes de arrastre semipelágicas		☐		
Redes de arrastre tangoneras		☐		
Redes de cerco	Lámpara	☐		
	Jareta	☐		
Redes de enmalle fijas		☐		
Palangres	Automáticos	☐		
	Semiautomáticos	☐		
	Manuales	☐		
Poteras	Máquinas simples	☐		
	Máquinas dobles	☐		
	Lámparas en cubierta	☐		
	Lámparas submarinas	☐		
Trampas		☐		

Marcar lo que corresponda y completar los casilleros

Buques - Página 2

REGISTRO DE LA PESCA (Ley Nº 24.922)
EMBARCACIONES PESQUERAS
REMODELACIONES, AMPLIACIONES y CAMBIOS EN EL MOTOR PRINCIPAL

Nombre: Matricula:

CAMBIOS EN EL MOTOR PRINCIPAL

AÑO	MARCA	MODELO	HP

REMODELACIONES Y AMPLIACIONES

	AÑO	ESLORA	MANGA	PUNTAL	BODEGA	TRB	TRN	ASTILLERO
1ra. Modificación								
2da. Modificación								
3ra. Modificación								

Buques - Página Nº 4

REGISTRO DE LA PESCA (Ley Nº 24.922)
EMBARCACIONES PESQUERAS

Nombre: Matricula:

EQUIPOS		MARCA/MODELO	CANTIDAD
Monpesat	☐		
Girocompás	☐		
GPS	☐		
Loran C	☐		
Navegador satelital	☐		
Omega	☐		
Radio VHF	☐		
Radio HF	☐		
Radio BLU	☐		
Radares	☐		
TELEX HF	☐		
TELEX satelital	☐		
Sonar	☐		
Fish lup	☐		
Radiogoniómetro	☐		
Plotter	☐		
Ecosonda	☐		
Sonda de red	☐		
Piloto automático	☐		
Facsimil	☐		
Otros			

Marcar lo que corresponda y completar los casilleros

Buques - Página Nº 3

REGISTRO DE LA PESCA (Ley Nº 24.922)
EMBARCACIONES PESQUERAS
INFORMACION COMPLEMENTARIA PARA BUQUES PROCESADORES

Nombre: Matricula:

CAMARAS DE MANTENIMIENTO DE CONGELADO	Capacidad m^3	Temp. Cº	CANTIDAD
Antecámaras			
Cámaras			

CONGELADO	TON	CICLO (cong. en hs)	MARCA	CAPACIDAD (ton / dia)	CANTIDAD
Túneles					
Armario de placas					

CONGELADO POR DIA: TONELADAS

EQUIPOS DE PROCESADO	CAPACIDAD	MARCA	CANTIDAD
Descabezadoras			
Evisceradoras			
Fileteadoras			
Pulpas\Surimi			
Residuos (picadora)			
Harina			
Otros			

CAPACIDAD DIARIA DE PROCUCCION (Para el producto principal): TONELADAS

CAPACIDAD DIARIA DE PROCUCCION (Para la producción total): TONELADAS

Buques - Página Nº 5

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 199/99

Establécense los aranceles de inscripción en el Registro de Pesca.

Bs. As., 25/3/99

VISTO el Expediente Nº 800-001316/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Ley Nº 24.922 dispone la creación del Registro de la Pesca, a cargo de la Autoridad de Aplicación, en el cual deben inscribirse quienes se dediquen a la explotación de los recursos vivos marinos.

Que de acuerdo con el artículo 46 de la ley citada, la inscripción en el Registro de la Pesca es requisito para el ejercicio de las actividades de explotación, prospección, comercialización e industrialización y transporte de los recursos de la pesca y sus derivados.

Que la constancia de la inscripción en el Registro de la Pesca constituirá el título habilitante que certifique que sus titulares se encuentran debidamente autorizados por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 para ejercer sus actividades y el documento oponible a terceros para hacer valer sus derechos.

Que razones de buen orden administrativo y presupuestario indican que los gastos que demande la emisión de los certificados de inscripción en el Registro de la Pesca deben ser afrontados por los interesados, correspondiendo a esta instancia determinar el monto del arancel que deberá abonarse en cada caso.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 7º inciso k) de la Ley Nº 24.922 y el Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los aranceles de inscripción en el Registro de la Pesca cuyo monto para cada caso se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º – Los aranceles a que se refiere el artículo anterior también deberán ser abonados por los titulares de los permisos de pesca que deban reinscribirse en los términos del artículo 71 de la Ley Nº 24.922.

Art. 3º — El monto del arancel correspondiente deberá depositarse en la Cuenta Oficial del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Nº 1752/01 denominada “M. Econ. -50/357-APEEA-FO.NA.PE- Rec. F. 13”.

La correspondiente boleta de pago deberá presentarse para ser intervenida ante la DELEGACION III de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón 922, Planta Baja, Oficina 55.

Art. 4º — Con la intervención a que se refiere el artículo anterior, y reunidos los demás requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 para la inscripción en el Registro de la Pesca, la boleta de pago del arancel será presentada ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a los fines de la obtención del certificado de inscripción correspondiente.

Sólo se emitirán certificados de inscripción a quienes abonen el arancel correspondiente.

Art. 5º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION coordinará con las autoridades competentes en materia de control y vigilancia, las medidas necesarias para controlar el cumplimiento de la presente.

Art. 6º — La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

ANEXO

ARANCELES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PESCA

(LEY Nº 24.922)

Titulares/armadores de buques fresqueros de hasta DIECISIETE (17) metros de eslora	CIEN PESOS ($ 100)
Titulares/armadores de buques fresqueros de hasta DIECISIETE (17) metros de eslora	DOSCIENTOS PESOS ($ 200)
Titulares/armadores de buques congeladoras/factoria	TRESCIENTOS PESOS ($ 300)
Titulares de plantas de procesamiento de productos pesqueros	DOSCIENTOS PESOS ($ 200)
Titulares de establecimientos mayoristas de comercialización de productos pesqueros	DOSCIENTOS PESOS ($ 200)
Titulares de vehículos utilitarios de transporte interprovincial e internacional de productos pesqueros	CINCUENTA PESOS (50)
Titulares de camiones de transporte interprovincial e internacional de productos pesqueros	CINCUENTA PESOS (50)
Transferencia de permisos de pesca de buques fresqueros de hasta DIECISIETE (17) metros de eslora (a cargo del adquirente)	CIEN PESOS ($ 100)
Transferencia de permisos de pesca de buques fresqueros de más de DIECISIETE (17) metros de eslora (a cargo del adquirente)	DOSCIENTOS PESOS ($ 200)
Transferencia de permisos de pesca de buques congeladores/ factorías (a cargo del adquirente)	TRESCIENTOS PESOS ($ 300)

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 329/99

Depositarios de Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR). Modificación del Artículo 90 del Capítulo VI de las Normas (T.O. 1997).

Bs. As., 18/3/99

VISTO las presentes actuaciones caratuladas “PROYECTO DE RESOLUCION S/DEPOSITARIOS DE CEDEAR” que tramitan por Expediente Nº 273/99, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 del Capítulo VI del Libro I de las Normas (T.O. 1997), establece los requisitos que deben reunir los depositarios de los títulos valores que sean representados en Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR),

Que en los que se refiere a bancos que no sean el emisor de los CEDEAR y que estén habilitados para actuar como depositarios, se establece el requisito de que dichos bancos deberán actuar como custodios, en el país de emisión de los títulos subyacentes,

Que dicho requerimiento se estableció considerando la nula posibilidad de traslado físico de títulos valores, lo que conducía necesariamente a la actuación de un custodio local,

Que sin embargo la experiencia demuestra la posibilidad de que existan entidades que deseen retener la responsabilidad de actuar como depositarios, sin encontrarse radicados en el país de emisión del título subyacente, utilizando los servicios de una entidad local subcustodiante,

Que en este sentido se han presentado a la Comisión pedidos individuales de una dispensa de este requisito, permitiendo de ese modo una mayor eficiencia por el aprovechamiento de economías de escala,

Que asimismo se ha advertido la posibilidad de que el rol de depositario también pueda ser desempeñado por alguno de las grandes casas de liquidación y compensación internacionales o utilizando sus servicios,

Que en consecuencia conviene modificar con carácter general los requisitos en cuestión del mencionado artículo 90, para adecuarlo a las alternativas descriptas,

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811,

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 90 del Capítulo VI de las Normas (T.O. 1997), por el siguiente:

“ARTICULO 90. — Los valores mobiliarios podrán estar depositados en:”

“a. el emisor de los CEDEAR o,”

“b. en una caja de valores autorizada a actuar como tal bajo el régimen la Ley Nº 20.643, o”

“c. en el depositario central de valores mobiliarios actuando como tal en el país de emisión de dichos valores, o”

“d. en un banco custodio actuando en el país de emisión de los valores mobiliarios y con un patrimonio neto no inferior a PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) o su equivalente en la moneda del país de emisión”.

“También podrán actuar como depositarios las entidades comprendidas en la enumeración precedente, mediante la utilización de una entidad subcustodiante, establecida en el país de emisión de los títulos valores o de una casa de compensación y liquidación internacional reconocida a esos efectos por la Comisión. En caso de utilizarse los servicios de una entidad subcustodiante, ésta deberá cumplir también con los requisitos patrimoniales exigidos por el inciso d) de este artículo. En todos los casos los depositarios mantendrán su responsabilidad primaria y directa por la existencia, custodia y el ejercicio de derechos de los títulos subyacentes y de los CEDEAR, sin mengua de la responsabilidad adicional que pueda corresponder a los subcustodios o las casas de compensación y liquidación internacionales y deberán cumplir con los requisitos de índole patrimonial que les correspondan conforme este artículo. Los depositarios comprendidos en los incisos c) y d) quedan eximidos, en tanto encuadren en este párrafo, de la exigencia de operar en el país emisión de los títulos representados por los CEDEAR.”

“En todos los casos deberá preverse que el depositario no podrá adquirir la propiedad ni el uso de los valores mobiliarios depositados que quedarán inmovilizados con los alcances de un depósito regular, al solo efecto de constituir la contrapartida de los CEDEAR”.

“No podrá ser modificada la entidad depositaria de los valores mobiliarios sin la conformidad de la mayoría absoluta de los titulares de CEDEAR que correspondan a la emisión en cuestión y su previa comunicación a la Comisión acreditando la referida conformidad”.

“Esta conformidad podrá ser dada en una asamblea de titulares o en forma individual siempre que pueda probarse más allá de toda duda razonable la aproximada simultaneidad de la consulta a los titulares de los CEDEAR. La asamblea se regirá por las normas que se establezcan en el respectivo contrato de emisión de los CEDEAR y supletoriamente por las normas para asambleas extraordinarias de la Ley Nº 19.550.”

“En ningún caso se admitirá la conformidad anticipada y genérica al cambio de la entidad depositaria. La conformidad deberá expresarse en todos los casos frente a una propuesta concreta y mediante la identificación de las alternativas del nuevo depositario”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — J. Andrés Hall. — María S. Martella. — Jorge Lores.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 121/99

Otórgase a YPF Sociedad Anónima un Permiso de Reconocimiento Superficial en un área de la Plataforma Continental Argentina.

Bs. As., 25/3/99

VISTO el Expediente Nº 750-000656/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, solicita el otorgamiento de un Permiso de Reconocimiento Superficial sujeto a las normas de la Ley Nº 17.319 (Artículos 14 y 15) sobre un área ubicada en la Plataforma Continental Argentina.

Que la zona a que se refiere la solicitud no está afectada por Permisos de Exploración o Concesiones de Explotación ni existen a su respecto prohibiciones específicas.

Que los trabajos a realizar por la solicitante se adaptan a la descripción contenida en el párrafo 2º del Artículo 15 de la Ley Nº 17.319, ajustándose por otra parte en un todo, a las disposiciones reglamentarias prescriptas por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Nº 131 de fecha 13 de marzo de 1970.

Que de acuerdo con lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES el estudio a efectuarse resulta de importancia para las futuras exploraciones en busca de hidrocarburos en la Plataforma Continental.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención legal que le compete.

Que los Artículos 14, 15 y 97 de la Ley Nº 17.319 y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Nº 131 de fecha 13 de marzo de 1970 facultan a esta Secretaría para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA un Permiso de Reconocimiento Superficial en la Plataforma Continental Argentina sobre un área cuyas coordenadas Gauss Kruger se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — El Permiso de Reconocimiento Superficial estará sujeto a las siguientes especificaciones:

a) TIPOS DE ESTUDIO A REALIZAR: Se registrarán aproximadamente MIL KILOMETROS (1000 Km.) de líneas sísmicas de reflexión.

b) PLAZO: SEIS (6) meses a partir de la presente.

Art. 3º — Dentro de los NOVENTA (90) días siguientes al vencimiento del Permiso, YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar a la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES, conjuntamente con los datos primarios, un informe completo relativo a los trabajos realizados.

Art. 4º — El permiso no generará derecho alguno a favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA, con respecto a la exploración y demás actividades referidas al Artículo 2º de la Ley Nº 17.319 ni el de repetición contra el ESTADO NACIONAL de las sumas invertidas.

Art. 5º — El Permiso de Reconocimiento Superficial autorizado por este medio caducará en caso de producirse los supuestos previstos en el Capítulo IV de la Resolución Nº 131 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA de fecha 13 de marzo de 1970, que incluye el eventual otorgamiento de Permisos de Exploración, Concesiones de Explotación y otros derechos que impidan el ejercicio de las actividades de reconocimiento superficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

ANEXO I

PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

COORDENADAS GAUSS KRÜGER

Esq.	X	Y
1	5685102	6716031
2	5552657	6716031
3	5552657	6667200
4	5442885	6668700
5	5442981	6601500
6	5350000	6600100
7	5350000	6479082
8	5420883	6479082
9	5420865	6467000
10	5461625	6466800
11	5461500	6444000
12	5498500	6443750
13	5497950	6389375
14	5553500	6389000
15	5554057	6457405
16	5572564	6457301
17	5571935	6606749
18	5672000	6606749
19	5687000	6609797

SUPERFICIE APROXIMADA: CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE KILOMETROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO HECTOMETROS CUADRADOS (56.314,35 Km2).

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 330/99

Retiro de la Oferta Pública. Adquisiciones de Control.

Bs. As., 18/3/99

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "PROYECTO DE RESOLUCION S/RETIRO Y OFERTA PUBLICA DE ADQUISICION" que tramitan por Expediente Nº 272/99, y

Considerando:

Que el retiro de la oferta pública y cotización de las acciones de empresas que gozaban de esa característica constituye una decisión trascendente para los intereses sociales y por ende de sus accionistas.

Que por otro lado se trata de decisiones extraordinarias que afectan no sólo la actualidad sino el futuro de la empresa.

Que es función del órgano de administración de la sociedad atender y formarse una opinión sobre toda circunstancia que afecte el interés social, que es el confiado a su administración.

Que ello resulta de particular importancia tratándose de decisiones de singular trascendencia.

Que no cumpliría con los deberes de un buen administrador el directorio que omitiere pronunciarse sobre eventos que afectarán grave y definitivamente los intereses confiados a su gestión.

Que los intereses administrados por el directorio son los de todos los accionistas, independientemente de cuál sea su participación.

Que ello resulta de especial relevancia existiendo casos de inversores que por el cumplimiento de normativas específicas no pueden conservar en su patrimonio o en los patrimonios que le son confiados títulos que no se encuentren admitidos a la oferta pública.

Que es deber primordial de esta Comisión proteger los intereses del público inversor.

Que los intereses del público inversor necesitan para su adecuada protección, de la guía dada por la opinión de quienes tienen confiado la administración de los mismos.

Que para una adecuada transparencia, el público debe conocer el grado de vinculación existente entre quienes propician el retiro y los administradores que opinan.

Que la diferenciación entre directores independientes y directores no independientes del accionista controlante o del elenco de gerenciamiento, es considerada hoy día universalmente, como un elemento esencial para la transparencia y seguridad de los mercados.

Que en circunstancias de proponerse el retiro de la oferta pública la opinión del directorio y su grado de independencia, resultan elementos de juicio fundamentales para la toma de una decisión meditada y en un marco de transparencia por parte de los inversores.

Que sin ese marco de transparencia no es pensable un mercado de capitales profundo que constituya un instrumento de financiamiento más barato para las empresas al tiempo que una alternativa de inversión válida y atractiva para el público en general y los vehículos colectivos de inversión locales o extranjeros.

Que similares preocupaciones genera la disponibilidad de igual información por parte de todos los accionistas para asegurar, en la mayor medida posible, la transparencia en los mercados.

Que el directorio de las sociedades emisoras es el mejor vehículo para procurar esta igualdad de disponibilidad informativa entre todos los accionistas.

Que procurar lo expuesto también puede considerarse comprendido en los deberes y la diligencia propia de un buen hombre de negocios.

Que iguales consideraciones en cuanto al deber de pronunciarse sobre el valor de la acción, aparece como propio del directorio de la emisora en los casos de ofertas públicas de adquisición.

Que la experiencia indica que el valor libros o valor patrimonial ha dejado de ser un parámetro decisorio, en la valuación de las empresas.

Que muchas veces el valor de mercado se encuentra expuesto a factores exógenos que lo alteran circunstancialmente y que pueden reducir también su validez como pauta de valuación de la empresa.

Que frente a una oferta pública de adquisición la opinión de los directores respecto del valor venal de las acciones de su empresa, resulta una guía fundamental para sus administrados.

Que también en estos casos de ofertas públicas de adquisición la disponibilidad equilibrada de información por parte de todos los accionistas es esencial para la transparencia.

Que hechos recientes de dominio público demuestran la necesidad de una urgente regulación de esos tópicos, atento la no adecuación espontánea a procedimientos que de otro modo hubiera sido superfluo regular, en vista de las normas existentes sobre los deberes de los directores de sociedades anónimas y sobre información relevante y transparencia de los mercados.

Que respecto de la información a suministrar por los adquirentes de paquetes accionarios relevantes, debe incluirse en ella el precio de la operación por ser ésta una información importante e influyente sobre el curso de la cotización de los títulos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2º y 3º del punto 2.9.1. del Capítulo IX del Libro I, de las Normas (N.T. 1997), por los siguientes:

"2.9.1. Retiro voluntario del régimen de la oferta pública. Acciones. Obligaciones".

"ARTICULO 2º — Las Entidades que decidan retirarse del régimen de la oferta pública, deberán considerar el tema como punto expreso del orden del día en asamblea extraordinaria, cumpliendo con el quórum y mayorías requeridas por los reglamentos de las bolsas, en su caso".

"ARTICULO 3º — Cuando el retiro voluntario afecte a las acciones de la sociedad emisora".

"a) el directorio de la sociedad deberá con no menos de QUINCE (15) días hábiles de anticipación a la asamblea que considere el punto:

"a.1 pronunciarse en forma amplia y fundamentada sobre la conveniencia para la sociedad del retiro propuesto e,"

"a.2 informar el valor, al leal saber y entender del directorio, de la sociedad como empresa en marcha, expresado en precio unitario por acción y su comparación con el precio de mercado de la acción, en caso de resultar valuaciones diferentes,"

"a.3 La condición de independientes o no independientes de los directores, a cuyo fin se entenderá que un director no es independiente cuando a su respecto se den una o más de las siguientes circunstancias:

"a.3.1 el director sea también director o dependiente del accionista controlante o de alguna empresa controlada o vinculada al accionista controlante",

"a.3.2 cuando las circunstancias señaladas en a.3.1. se presente respecto de una sociedad con la cual la emisora o su controlante o empresas controladas o vinculadas por o con ésta, tengan accionistas comunes",

"a.3.3 cuando el director tenga relaciones profesionales o pertenezca a una sociedad o asociación profesional que mantenga relaciones profesionales o perciba remuneraciones u honorarios de o con la emisora o con su controlante o con empresas controladas o vinculadas por o con esta última",

"a.3.4 cuando alguna de las circunstancias señaladas en a.3.3 se presente respecto de una sociedad con la cual la emisora o su controlante o empresas controladas o vinculadas por o con ésta, tengan accionistas comunes".

"b) en los avisos de convocatoria se mencionará la posibilidad de ejercer el derecho de receso por parte de los accionistas, conforme el artículo 245 de la Ley Nº 19.550 y los domicilios donde estarán disponibles con no menos de QUINCE (15) días de anticipación a la asamblea, las informaciones requerida por el apartado a) de este artículo, uno de los cuales deberá ser indefectiblemente el de la bolsa donde las acciones coticen".

"c) en la asamblea se informará el valor del reembolso por acción para el eventual ejercicio del derecho de receso y en su caso la existencia de ofertas públicas de adquisición según el procedimiento establecido en los artículos 23 y 24 del punto 7.1.5 del Capítulo XVII de estas Normas".

Art. 2º — Sustitúyense los puntos 7.1.1. y 7.1.5., artículos 10 y 23 del Capítulo XVII de las Normas (T.O. 1997), por los siguientes:

"ARTICULO 10: Las personas físicas o jurídicas que:

"a.1 En forma directa o"

"a.2 Por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, o"

"a.3 Cualquier grupo de personas actuando en forma concertada, que por cualquier medio":

"b.1 Adquieran o enajenen acciones, o"

"b.2 Alteren la configuración o integración de su participación directa o indirecta, en una sociedad que se encuentre en el régimen de la oferta pública cuando las acciones:"

"c.1 Después de la adquisición, o"

"c.2 Antes de la enajenación, o"

"c.3 En el momento de la alteración de la configuración o integración de su participación, otor-

gasen el CINCO POR CIENTO (5%) o más de los votos que puedan emitirse a los fines de la formación de la voluntad social en las asambleas de accionistas deberán informar esa circunstancia a la Comisión, dentro de UN (1) día de concertada la.

"d.1 Adquisición, o"

"d.2 Enajenación, o"

"d.3 Alteración de la configuración o integración de su participación".

"La información deberá asimismo detallar:"

"e.1 los datos de las personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente integran la participación accionaria mencionada";

"e.2 porcentaje de participación accionaria resultante de la operación y total de votos a que la participación accionaria da derecho";

"e.3 precio de la operación, expresado en su total y en su valor por acción adquirida y todo otro detalle significativo a fin de conocer el valor involucrado en la transacción".

"e.4 la fecha de la adquisición o enajenación y cantidad clase y derechos que confieren las acciones adquiridas o enajenadas, o la fecha de alteración de la configuración o integración de su participación directa o indirecta".

"e.5 propósito de la adquisición o enajenación en su caso. En particular deberá informarse si la adquisición o enajenación se encuentra vinculada a propuestas para el retiro de la oferta pública o cotización en la o las bolsas en que los títulos de la sociedad coticen, fusiones, escisiones, transformaciones, cambios de domicilio social o algún otro acto que se encuentre comprendido en el cuarto párrafo del artículo 244 o en el artículo 245 de la Ley Nº 19.550 o la realización de alguna de estas propuestas se encuentra entre los objetivos de los adquirentes o enajenantes".

"7.1.5 Ofertas públicas de adquisición y venta de acciones".

"ARTICULO 23: Toda persona física o jurídica que, en forma directa o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, tenga intención de obtener una cantidad de acciones u opciones sobre acciones, que a través de una oferta pública de adquisición":

"a. le permita alcanzar el control de una sociedad, o"

"b. le permita adquirir una porción del capital social de una sociedad igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del mismo, aun cuando dicha porción de capital no alcance por sí sola para lograr el control de esa sociedad o ese control ya estuviera en manos de la persona física o jurídica de que se tratara",

"deberá seguir el siguiente procedimiento":

"1. presentar a la Comisión:"

"1.1 un informe previo y completo de las características de la oferta, incluyendo su plazo, que no podrá ser inferior a VEINTE (20) días, ni exceder de treinta días hábiles bursátiles contados desde la última publicación de la oferta, cantidades mínimas y máximas a adquirir, incluyendo la solución de los conflictos en caso de ofertas por debajo o por encima de los mínimos y prelaciones entre las ofertas que se reciban";

"1.2 toda información sobre la sociedad emisora de las acciones de la oferta, que no se encuentre ya en el dominio público y sea que dicha información se hubiese recibido de la sociedad o de terceros o hubiese sido elaborada por el propio oferente, que sea relevante para resolver sobre la aceptación o el rechazo de la oferta";

"1.3 un compromiso de adquisición irrevocable, excepto en cuanto al precio ofrecido, el que podrá ser solamente elevado, en un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) y ello con carácter general y extendiéndose las condiciones a los accionistas que ya hubiesen aceptado la ofertada";

"La Comisión dispondrá de un plazo de CINCO (5) días hábiles bursátiles para formular objeciones, transcurridos los cuales los términos se considerarán aprobados en lo formal y el oferente podrá continuar con el procedimiento".

"2. Simultáneamente con la presentación a la Comisión, el oferente deberá:

"2.1 notificar detalladamente a la sociedad emisora respecto de las condiciones de su oferta";

"2.2 Transcurridos, por lo menos CINCO (5) días hábiles bursátiles de efectuada la notificación indicada en el apartado anterior de este inciso 2, publicar por UN (1) día como mínimo, en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o entidad autorregulada en donde las acciones coticen y por TRES (3) días como mínimo, en un diario de gran circulación en la República Argentina, las condiciones esenciales de la oferta pública de adquisición y los domicilios en los que estará disponible para su consulta por los interesados, la información indicada en el apartado 2 del inciso 1 de este artículo, uno de los cuales indefectiblemente deberá ser el de la Bolsa de Comercio o entidad autorregulada donde las acciones coticen".

"3. El directorio de la sociedad emisora deberá en tiempo oportuno pero nunca después de transcurridos quince días de recibida la notificación establecida en el apartado 1 del inciso anterior".

"3.1 opinar sobre la razonabilidad del precio ofrecido en la oferta pública de adquisición y efectuar una recomendación técnica sobre su aceptación o rechazo,"

"3.2 informar cualquier decisión tomada o inminente o que estuviese en estudio tomar con posibilidades razonables de ser adoptada, que a juicio de los directores sea relevante a los fines de la aceptación o el rechazo de la oferta",

"3.3 informar la aceptación o el rechazo que se propongan realizar de la oferta, los directores y los gerentes de la primera línea gerencial, que sean accionistas de la sociedad emisora".

"La opinión y las informaciones requeridas por este inciso deberán ser presentadas inmediatamente de producidas, pero siempre dentro del plazo establecido, a la Comisión y a la Bolsa de Comercio o entidad autorregulada en la que las acciones coticen, las que las publicarán o pondrán a disposición de los interesados en forma amplia y oportuna".

"Vencido el plazo de la oferta pública de adquisición, el oferente y los agentes intervinientes, en su caso, informarán sus resultados a la Comisión y a los aceptantes."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — Jorge Lores. — María S. Martella.

Secretaría de Comunicaciones

RADIODIFUSION

Resolución 6181/99

Inclúyense determinadas emisoras en el Anexo I de la Resolución Nº 2344/98, que aprobó el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia.

Bs. As., 26/3/99

VISTO el Expediente Nº 5653/98 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, la Ley de Radiodifusión Nº 22.285, los Decretos Nos 1144/96, 1260/96, 310/98 y 2/99 y la Resolución Nº 142/96 de esta Secretaría y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 se faculta a esta Secretaría a intervenir en la elaboración y actualización de los planes técnicos nacionales de radiodifusión.

Que por Resolución Nº 2344 SC/98 fue elevado el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia.

Que por Decreto Nº 2/99, fue aprobado el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia.

Que el Comité Federal de Radiodifusión solicitó realizar los estudios tendientes a verificar la posibilidad y condiciones para incorporar al Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias del Servicio de FM en función de su apertura y flexibilidad emisoras de alta y media potencia en las ciudades de Córdoba y Mendoza.

Que visto lo dispuesto en el Decreto Nº 2/99, resulta necesario modificar frecuencias y categorías autorizadas, a fin de utilizar todos los recursos de flexibilidad contemplados en el Plan Básico Nacional de Frecuencia del Servicio de FM.

Que a los fines de satisfacer el ingreso de nuevas estaciones se puede hacer uso de la capacidad espectral establecida en el Capítulo 10 de la Resolución SC Nº 142/96 denominada "Reserva de Expansión Para Nuevas Emisoras".

Que los parámetros técnicos que puedan resultar de las consideración del Capítulo 10 de la Resolución SC Nº 142/96 permiten la inserción de nuevas estaciones aplicando las características de emisión detalladas en los puntos 1 al 8 del citado capítulo.

Que el mismo constituye un ordenamiento y coexistencia de estaciones del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que dicho plan se diferencia de sus anteriores por tener las características de dinámico y flexible.

Que por la característica de dinámico se posibilita el alta y baja de emisoras acorde a las circunstancias de variable en el tiempo que necesariamente debe tener la estructura de la radiodifusión nacional.

Que asimismo la dinámica mencionada en el considerando precedente genera la necesidad de promover el desarrollo y perfeccionamiento constante de los parámetros técnicos definitorios de las emisoras planificadas con la finalidad de optimizar el uso del espectro de los servicios de radiodifusión.

Que la estructura básica fundamental del Plan de FM no resulta afectada al efectuar modificaciones que permitan lograr mejoras a lo oportunamente planificado.

Que en los proyectos particulares que se requieran con motivo de nuevos concursos o actualización de documentación técnica de emisoras operativas, se definirán con máxima precisión las condiciones particulares a que deban adecuarse las emisoras (directividad, polarización, potencia radiada efectiva, áreas de cobertura, etc.)

Que la adopción de medidas rectificatorias a los parámetros técnicos de las emisoras contenidas en el Plan Técnico de FM como la inclusión de nuevas emisoras deberán estar encuadrados en la norma técnica del servicio que establece la Resolución Nº 142 SC/96.

Que la CNC ha efectuado los estudios previos de prefactibilidad a fin de corroborar si resulta posible incluir nuevos concursos de emisoras de alta y media potencia en las ciudades de Córdoba y Mendoza.

Que de los estudios efectuados y de los dictámenes técnicos consecuentes no se encontraron inconvenientes en la inclusión de nuevas emisoras con categorías de alta y media potencia.

Que las emisoras deberán ajustarse estrictamente a las normas nacionales como a los acuerdos internacionales suscritos al presente o que en el futuro se suscriban.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir en las emisoras que figuran en el Anexo I de la Resolución Nº 2344 SC/98 publicadas en el Suplemento del Boletín Oficial Nº 29.021 1ra. Sección, las estaciones que detallan:

CIUDAD DE CORDOBA

CANTIDAD	CANAL	CATEGORIA
1	238	A
1	241	B
1	256	B
1	244	D
1	281	D

CIUDAD DE MENDOZA

CANTIDAD	CANAL	CATEGORIA
1	286	B
1	271	C
1	220	D
1	275	D

Art. 2º — Los parámetros técnicos definitivos quedarán fijados con precisión una vez analizado y aprobado el proyecto técnico de las emisoras en cuestión.

Art. 3º — En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 2/99, remítase la presente Resolución a consideración de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), de su dependencia.

Art. 4º — Instrúyase COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) para que, por intermedio de las gerencias de Ingeniería y de Relaciones Internacionales e Institucionales efectúe las coordinaciones internacionales que correspondan.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 278/99

Reglaméntase la participación de entidades privadas en tareas anexas a la certificación de carnes para exportación. Créase el Registro de Entidades Funcionales oficialmente reconocidas.

Bs. As., 17/3/99

VISTO el expediente Nº 15.578/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha formalizado la creación del Comité Consultivo Agroalimentario de fecha 6 de octubre de 1998 entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la REPUBLICA ARGENTINA y el DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USDA).

Que el citado Comité incluye aspectos vinculados a la comercialización de productos agropecuarios entre los DOS (2) países.

Que asimismo, la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en conjunto con el SERVICIO DE COMERCIALIZACION AGRICOLA (AGRICULTURAL MARKETING SERVICE) del DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USDA) ha desarrollado las bases que posibiliten la comercialización de carne bovina proveniente de animales con influencia Angus con destino a su exportación a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el mencionado producto será aceptado para su venta en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA como "ARGENTINE ANGUS BEEF" permitiéndose el aditamento de "A USDA VERIFIED PROGRAM".

Que a los efectos anteriores se hace necesario establecer un Sistema de Inspección, Control, Certificación y Auditoría Técnica basado en los modernos conceptos que hacen a los Sistemas de Calidad.

Que gran parte de las funciones de inspección, control y precertificación podrán ser ejercidas por entidades privadas.

Que por lo expuesto, surge la necesidad de reglamentar la participación de las citadas entidades en tareas anexas a la certificación de carnes para exportación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes de los artículos 8º, incisos h) y m), y 14, inciso a) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º — La certificación de carne vacuna proveniente de animales con influencia Angus, en adelante llamada "ARGENTINE ANGUS BEEF" con destino a la exportación a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en lo correspondiente a las funciones y responsabilidades de empresas privadas que presten servicios o colaboren en los procesos de certificación, en adelante llamadas "Entidades Funcionales", así como también de los establecimientos que elaboren, procesen, envasen y almacenen, en adelante llamadas "Empresas Procesadoras", queda reglamentada por la presente resolución.

CREACION DEL REGISTRO

Art. 2º — Créase el Registro de Entidades Funcionales oficialmente reconocidas, para tareas anexas a la Certificación de "ARGENTINE ANGUS BEEF" con destino a su exportación a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el ámbito de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

A los efectos arancelarios de inscripción y reinscripción de "Entidades Funcionales", homologase el presente Registro a lo reglamentado por Resolución Nº 2 de fecha 11 de mayo de 1994 del Consejo de Administración del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el Item 2 de su Anexo.

CONCEPTO

Art. 3º — a) Del Sistema: Las Entidades Funcionales que desarrollen tareas anexas a la Certificación de "ARGENTINE ANGUS BEEF", serán oficialmente reconocidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y funcionarán sobre la base de terceras partes, imparciales y sin intereses en los productos evaluados, las que deberán cumplir con todos los requisitos que se detallan en la presente; b) Del Producto: Se entiende por "ARGENTINE ANGUS BEEF", al producto proveniente de animales bovinos con fenotipo Aberdeen Angus y sus cruzas, y cuyo proceso de elaboración y condiciones finales de calidad, cumplan las normas establecidas en la presente resolución y en sus anexos que forman parte de la misma.

RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES FUNCIONALES

Art. 4º — Las Entidades Funcionales que se habiliten serán responsables de realizar las tareas de Inspección y Control necesarias para la certificación, tal como se define en este Reglamento.

Sus funciones serán las de formular, supervisar e implementar políticas referentes a los procesos de Inspección y Control, y asignar responsabilidades para el cumplimiento de las mismas.

OBLIGATORIEDAD

Art. 5º — Ninguna persona física o jurídica podrá denominar, etiquetar o certificar bajo la denominación "ARGENTINE ANGUS BEEF", o utilizar la palabra "Angus", para las exportaciones de Carnes a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin la previa aprobación de su habilitación en el Registro.

REQUISITOS GENERALES DE LAS ENTIDADES FUNCIONALES

Art. 6º — Las entidades, empresas o instituciones que desarrollen esta actividad, deberán inscribirse en el Registro creado a tal fin, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Llenar en forma completa la solicitud de inscripción en carácter de Declaración Jurada.

b) Presentar comprobante autenticado de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y ante la Dirección de Rentas de la jurisdicción, o convenio multilateral existente.

c) Sociedades Comerciales: Sea cual fuere su tipo jurídico, deberán acompañar copia de sus estatutos o contrato social y acta donde conste la distribución de cargos de sus integrantes, debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Justicia, según corresponda.

d) Cooperativas: Deberán presentar copia de sus estatutos, debidamente inscriptos en la Secretaría de Acción Cooperativa, y del acta de distribución de cargos de los integrantes del Consejo de Administración y del gerente.

e) Asociaciones Civiles: Deberán presentar copia certificada del estatuto de creación, acta de distribución de cargos y constancia de aprobación por la Inspección General de Justicia.

f) Sociedades Civiles: Deberán acompañar contrato de constitución pasado por Instrumento Público o Privado debidamente certificado ante Escribano Público.

REQUISITOS ESPECIFICOS DE LAS ENTIDADES FUNCIONALES

Art. 7º — a) Poseer un Responsable Técnico (Ingeniero Agrónomo o Médico Veterinario), con matrícula habilitante y con probada experiencia; b) Acreditar idoneidad en procesos de inspección y control de ganados y carnes; c) Establecer sede social en territorio nacional; d) Descripción del sistema de Inspección (reglamentos, guía de procedimientos, actas de inspección, acuerdos, manual de ética, confidencialidad, etc.) y e) Nómina del personal dedicado a la Inspección.

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FUNCIONALES

Art. 8º — a) Establecer y mantener un sistema de Calidad documentado, que deberá ser presentado ante la Dirección de Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para su aprobación, que deberá incluir:

• Organigrama en el que figure la línea de autoridad, responsabilidades y ubicación de funciones derivadas del directivo superior.

• Nombres, títulos, experiencia y responsabilidades del personal involucrado.

• Normas de procedimientos para realizar las tareas de inspección y control, y todos los métodos de pruebas a ser utilizados en los mismos, detallando las funciones del personal y la ubicación física donde realizarán las mismas.

• Normas de procedimientos administrativos para el registro y control de la documentación, la que deberá ser legible e identificable con los productos y procesos a que se haga referencia.

• Toda la documentación señalada deberá estar a disposición de las Auditorías por un plazo no inferior a los TRES (3) años.

• Medidas de capacitación para el personal.

b) Cumplir y hacer cumplir las Normas de Calidad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

c) Presentar la respectiva Nota de Solicitud de Certificación que figura en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, en carácter de Declaración Jurada ante el Jefe del Servicio de Inspección Veterinaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA destacado en la Planta.

d) Reinscribirse anualmente en el registro respectivo, abonando los correspondientes aranceles.

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se reserva el derecho a rechazar solicitudes que a su criterio no cumplan con los requisitos establecidos.

RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS PROCESADORAS

Art. 9º — Las Empresas Procesadoras que participen del sistema tendrán responsabilidad primaria sobre la condición de los productos que presenten a los efectos de su certificación como "ARGENTINE ANGUS BEEF", para lo cual deberán presentar un sistema de aseguramiento de la calidad para su aprobación por parte de la Dirección de Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y una vez aprobado deberán cumplirlo en todas sus partes.

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PROCESADORAS

Art. 10. — a) Estar habilitadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para la exportación de carnes a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y disponer de cuota de exportación otorgada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION; b) Cumplir con todos los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad de la empresa; c) Presentar la respectiva Nota de Solicitud de certificación que figura en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, en carácter de Declaración Jurada ante el Jefe del Servicio de Inspección Veterinaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA destacado en la Planta.

PROGRAMA ARGENTINO DE CERTIFICACION "ARGENTINE ANGUS BEEF".

Art. 11. — Se aprueba el Programa Argentino de certificación para "ARGENTINE ANGUS BEEF" que figura en el Anexo I que forma parte integrante de esta resolución.

ESPECIFICACIONES DE CALIDAD.

Art. 12. — Se aprueban las Especificaciones de Calidad de Ganados y Carnes para "ARGENTINE ANGUS BEEF" que figuran en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

REGIMEN DE AUDITORIA TECNICA

Art. 13. — a) Las auditorías a las Entidades Funcionales y a las Empresas Procesadoras, serán efectuadas periódicamente por los auditores del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; b) Tendrán como propósito el Control de Gestión de las mismas, como así también evaluar la necesidad de introducir acciones correctivas que permitan el mejoramiento del sistema; c) Será responsabilidad de la Entidad Funcional y de la Empresa Procesadora poner a disposición del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA todos los medios necesarios para asegurar un efectivo y eficiente proceso de auditoría.

REGIMEN DE SANCIONES

Art. 14. — Las empresas o entidades funcionales que no cumplan con lo dispuesto en la presente normativa, serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

ARANCELAMIENTO

Art. 15. — La totalidad de los gastos en que incurra el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, originados como consecuencia del cumplimiento del presente proyecto, así como los consecuentes de la aplicación del programa de "Recupero de Costos" del AMS del USDA, estarán a cargo de los interesados.

VIGENCIA

Art. 16. — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

ANEXO I

PROGRAMA ARGENTINO DE CERTIFICACION PARA

"ARGENTINE ANGUS BEEF"

1. Ambito y Campo de Aplicación

Este documento especifica los requisitos para las inspecciones de productos y procesos realizados por Entidades Funcionales habilitadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para ser reconocidas como competentes y confiables en la operación de un sistema de certificación de autenticidad comercial utilizado en relación con productos ganaderos y de la carne presentada a la venta en el mercado de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

2. Definiciones

Auditoría: Es un examen sistemático y funcionalmente independiente para determinar si las actividades y sus resultados conexos, cumplen con los objetivos planeados.

Organismo de Certificación: Es una organización legalmente identificable que realiza certificaciones de procesos y productos.

Reconocimiento Oficial: Es el procedimiento mediante el cual un organismo gubernamental que tiene jurisdicción, reconoce formalmente la competencia de un organismo de certificación para brindar los servicios de certificación.

Sistemas de Certificación Oficial: Son los sistemas conducidos por el organismo gubernamental que tiene jurisdicción para realizar una función reguladora o función de control, o ambas.

Sistemas de Certificación Oficialmente Reconocidos: Son los sistemas que han sido formalmente aprobados o reconocidos por el organismo gubernamental competente.

Sistema de Calidad: Es un plan escrito y auditable de políticas, procedimientos y registros de apoyo diseñado a los fines de proporcionar las garantías adecuadas de que los objetivos del programa se están cumpliendo.

Requerimientos: Son los criterios establecidos por las autoridades competentes relacionadas con el comercio de alimentos, amparando la protección de la salud pública, la protección de los consumidores y las condiciones de comercio equitativo.

3. Requerimientos generales

Todos los solicitantes tendrán acceso a los servicios de Certificación.

No habrá requerimientos financieros u otras condiciones que pudieren comprometer la integridad de los servicios prestados.

Los procedimientos utilizados deben ser administrados de un modo no discriminatorio.

4. Estructura administrativa de las Entidades Funcionales

Las Entidades Funcionales que desarrollen funciones de Inspección y Control, serán una tercera parte imparcial, sin interés económico en los productos evaluados.

Se considerará, para satisfacer las medidas, una estructura que garantice imparcialidad y permita la participación de todas las partes involucradas relacionadas con el contenido y el funcionamiento del sistema de certificación.

5. Condiciones de la dirección de la Entidad Funcional

Los directivos y administradores de las entidades serán responsables de la Inspección y Control de los productos y procesos relativos a la certificación. Entre otras cosas sus funciones cubrirán la auditoría de la implementación de la normativa y la asignación de responsabilidades para cumplir actividades de certificación.

6. Estructura organizativa de la Entidad Funcional

6.1. La Entidad Funcional deberá:

a) Ser una entidad pública o privada legalmente constituida.

b) Tener derechos y obligaciones en concordancia a sus actividades de Inspección y Control.

c) Tener la organización adecuada para cubrir las responsabilidades emergentes de sus operaciones y/o actividades.

d) Emplear personal suficiente que posea la necesaria educación, entrenamiento, conocimiento técnico y experiencia para realizar funciones de Inspección y Control conforme al tipo, categoría y volumen de trabajo a cumplir bajo las órdenes de un funcionario superior, quien será responsable de la dirección de la Entidad Funcional.

e) Tener un sistema de calidad que demuestre su capacidad para operar dentro de un programa de certificación.

f) Tanto el Director de la Entidad como su personal deberán estar libres de todo conflicto de intereses que pudiere influir o ser percibido como una influencia, en los resultados del proceso de certificación.

g) Tener normas y estructuras formales para la designación de Inspectores que actúen en el proceso de Inspección y Control. Los mismos deberán estar libres de todo conflicto de intereses que pudieran influir en sus decisiones.

h) Tener normas y procedimientos para resolver acerca de quejas y reclamos por parte de los usuarios de los productos inspeccionados, o cualquier otro tipo de cuestiones.

i) Asegurar que cuando se ofrezcan servicios de consultoría o similares, éstos no comprometan la objetividad del proceso de Inspección y Control, o de las decisiones.

6.2. La Entidad Funcional deberá tener la siguiente documentación, que estará siempre disponible en caso de ser requerida:

a) Un organigrama que muestre claramente las responsabilidades y estructuras jerárquicas de la organización y en particular las relaciones entre las funciones de inspección y control.

b) Una descripción de los medios por los cuales el organismo obtiene apoyo financiero.

c) Una declaración documentada de sus sistemas de Inspección y Control.

d) Documentación que identifique claramente su condición legal.

7. Personal de Inspección y Control

7.1. El personal de Inspección y Control deberá ser competente para ejercer las funciones a su cargo, incluyendo temas de normativas y técnicas relacionadas con dichas funciones.

7.2. La Entidad Funcional deberá tener información referente a las calificaciones, entrenamiento y experiencia de cada miembro del personal. Los registros con tal información deberán estar disponibles para su control.

7.3. El personal deberá tener claras instrucciones documentadas acerca de sus tareas y responsabilidades, las que deberán mantenerse actualizadas.

7.4. El personal no deberá tener intereses económicos en productos, instalaciones o sistemas en los que efectúen actividades de certificación.

8. Documentación y control de los cambios

La Entidad Funcional mantendrá un sistema para el control de toda la documentación relacionada con el proceso de Inspección y Control, y asegurará que:

a) Los ejemplares vigentes de la documentación apropiada estén disponibles en los lugares correspondientes.

b) Todos los cambios de documentación o modificaciones en los mismos sean amparados por la debida autorización de modo tal de asegurar su acción rápida y efectiva en el lugar adecuado.

c) Los documentos que han perdido vigencia deberán ser descartados en todo el Organismo y sus oficinas.

d) Los usuarios de este sistema deberán ser notificados oportunamente de los cambios, los que podrán efectuarse por correo, medios electrónicos o por medio de una publicación periódica.

9. Registros

9.1. La Entidad Funcional mantendrá un sistema de registros que permita verificar que se ha cumplido efectivamente sus procedimientos de Inspección y Control.

Los registros incluirán todos los informes relacionados con pruebas de control e inspección, como así también informes referentes al otorgamiento, mantenimiento, extensión, suspensión o retiro de calificación de productos, certificaciones u otros servicios.

Los registros deberán ser mantenidos en las oficinas administrativas existentes en cada planta que procese "ARGENTINE ANGUS BEEF" con destino a la exportación a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dichos registros estarán a disposición en ese lugar a los fines de poder ser auditados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el AGRICULTURAL MARKETING SERVICE (AMS).

9.2. La Entidad Funcional deberá conservar los registros por un período no inferior a TRES (3) años.

10. Procedimientos de certificación

10.1. El Sistema Oficial de Certificación será conducido por el SENASA, quién tendrá las funciones de regulación, emisión del Certificado y auditoría.

10.2. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tendrá procedimientos documentados que permitan que la certificación se lleve a cabo conforme a los criterios aplicables al tipo de certificación correspondiente.

10.3. Asegurará que cada certificado del producto, identifique el tipo o categoría del mismo y los estándares u otros documentos normativos conforme a cuyas directivas se extienda dicho certificado.

11. Elementos para la certificación

El SENASA contará con los elementos adecuados en lo referente a personal, experiencia profesional y equipamiento para llevar a cabo la certificación.

12. Sistema de calidad

12.1. El SENASA contará con un sistema documentado de calidad apropiado al tipo, categoría y volumen del trabajo realizado. Este sistema deberá estar disponible para ser utilizado por el personal de certificación del organismo.

Designará una persona que tenga acceso directo a su máximo nivel ejecutivo, quien será responsable del sistema y del mantenimiento de la documentación de calidad.

12.2. El sistema de calidad se documentará en un manual, en concordancia con los procedimientos de calidad.

El manual de calidad deberá contener o referirse por lo menos, a lo siguiente:

a) Declaración de la política de calidad.

b) Breve descripción de la condición legal del Organismo de certificación.

c) Organigrama exhibiendo líneas de autoridad, responsabilidad y distribución de funciones emanadas del funcionario máximo.

d) Descripción de la organización del Organismo de Certificación.

e) Normas y procedimientos para el control de gestión.

f) Procedimientos administrativos incluyendo control de documentos.

g) Tareas operativas, funcionales y servicios inherentes a la calidad, de modo tal que el personal afectado a estas tareas pueda conocer el alcance y los límites de sus responsabilidades.

h) Nombres, calificaciones, experiencias y responsabilidades del funcionario máximo y del resto del personal de certificación, tanto interno como externo.

i) Procedimientos para el reclutamiento y entrenamiento del personal y monitoreo de su desempeño.

j) Detalle sobre sus procedimientos para manejar disconformidades y para asegurar la efectividad de las acciones correctivas tomadas.

k) Normativas y procedimientos para la implementación de procesos de certificación incluyendo los estándares y los métodos de control a utilizar en el proceso de certificación; las condiciones bajo las cuales se cumplirán las evaluaciones y los recursos necesarios para concretar tales evaluaciones; procedimientos para el muesteo, manipuleo y almacenamiento de las muestras; las condiciones para el otorgamiento, mantenimiento y la extensión de autoridad a otros organismos y las condiciones en que tal autoridad pueda ser suspendida o revocada.

l) Normativas y procedimientos para el tratamiento de reclamos, quejas y disputas.

m) Detalle de sus procedimientos para conducir auditorías internas.

13. Confidencialidad

El SENASA tendrá procedimientos en conformidad con las leyes aplicables para salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de sus actividades de certificación en todos los niveles de su organización.

14. Publicaciones

El SENASA producirá periódicamente un listado de los productos, procesos e instalaciones conforme a programas de evaluación para productos a ingresar en el mercado de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que contengan la denominación o declaración de autenticidad comercial (claims) reconocida por el USDA-AMS.

El listado presentará una descripción detallada de la autorización otorgada y estará disponible para información de cualquier parte interesada.

15. Quejas y reclamos ante el SENASA

El SENASA contará con normativas documentadas a los fines de resolver las quejas y reclamos formulados por partes financieramente interesadas, acerca de las actividades de certificación.

Se mantendrán registros de todos los reclamos, como así también de las acciones tomadas.

16. Auditorías internas y control de gestión

16.1. El SENASA cumplimentará auditorías internas conforme a procedimientos documentados a los fines de evaluar su concordancia con lo requerido en este reglamento.

16.2. Las auditorías y los controles serán llevados a cabo sistemática y periódicamente y registrados junto con los resultados y detalles de las acciones correctivas que se hubiesen tomado. Los resultados de tales auditorías y controles estarán a disponibilidad de todas las personas que tengan responsabilidad en el sistema de calidad, como asimismo, a toda persona física o jurídica que tuviera una razonable necesidad de acceder a dicha información, conforme a derecho.

16.3. El sistema de calidad será revisado y controlado periódicamente para asegurar su continua efectividad.

17. Uso de certificados y marcas de conformidad

17.1. El SENASA ejercerá un control apropiado sobre el uso de sus certificados y marcas de conformidad.

a) Los utensilios empleados para aplicar marcas de calidad u otras identificaciones de inspección y control serán capaces de producir impresiones unívocas que sirvan de apoyo a un efectivo rastreo de la fuente de aplicación de la marca de calidad.

b) La documentación incluirá procedimientos destinados a mantener un efectivo control físico de los utensilios empleados para aplicar marcas oficiales de inspección o control.

c) La documentación permitirá la identificación y trazabilidad de productos oficialmente certificados de un modo individual o por lotes.

17.2. Las referencias incorrectas del sistema de certificación o el uso engañoso de licencias, certificados o marcas detectadas en anuncios publicitarios, catálogos, etc., se tratarán mediante acciones correctivas adecuadas.

18. Revocación de la habilitación

El SENASA podrá inhabilitar, en forma preventiva o definitiva, a las Entidades Funcionales, cuando se demuestre el no cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, y podrá ordenar el retiro del mercado de los productos, certificados y marcas de conformidad emitidos.

ANEXO II

ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE GANADOS Y CARNES PARA EL PROGRAMA ARGENTINO DE CERTIFICACION "ARGENTINE ANGUS BEEF"

ALCANCE:

Las presentes especificaciones establecen los requerimientos para el ganado con influencia Angus (de acuerdo a los estándares de la Asociación Argentina de Angus), y las canales y cortes que de ellos se deriven, calificables para utilizar la denominación "ARGENTINE ANGUS BEEF" permitiéndose el aditamento de "A USDA VERIFIED PROGRAM". El ganado bovino y sus respectivas canales y cortes, certificados bajo la autoridad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y verificados bajo la autoridad del DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS - SERVICIO DE COMERCIALIZACION AGRICOLA (USDA-AMS), deberán cumplir los requerimientos especificados a continuación:

a) FENOTIPO

El ganado elegible para el Programa Argentino de Carne Angus, debe ser de pelaje predominantemente negro o colorado, sólido o macizo, característico de la raza, el que deberá cubrir un mínimo del SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) de la superficie corporal. Los pelajes indicados deberán extenderse por el dorso y los laterales del animal en un solo manto, no aceptándose por tanto animales overos. Podrán tener la cabeza de color blanco, el que no podrá prolongarse a lo largo de la línea del cuello. El SENASA publicará material gráfico en colores, ilustrativo acerca de estas características.

Los animales deberán ser mochos, pudiéndose admitir, con carácter de excepción, ejemplares astados con "tocos" sueltos.

Serán excluidos aquellos animales que, aún reuniendo las características enunciadas, difieran manifiestamente del fenotipo Aberdeen Angus o sus cruzas. Por ejemplo, animales de estructura corporal inferior, o de conformación típica de las razas lecheras, o que presenten signos inconfundibles de influencia índica (cuero, orejas, giba, etc.).

b) CLASIFICACION

Se aceptarán exclusivamente, animales cuya conformación y terminación se encuadre dentro de la calificación "especiales" y "buenos", conforme a normas de usos y costumbres, usadas corrientemente en el mercado argentino para la valoración de ganado en pie. Dichos términos son utilizados en nuestro idioma para calificar al ganado vacuno de carne de calidad superior.

Las cuales deberán provenir de animales previamente aceptados como aptos, conforme a los requisitos especificados para ganado en pie, y deberán encuadrarse dentro de las categorías:

• Novillos

• Vaquillonas.

c) MADUREZ

Las canales elegibles deberán provenir de animales jóvenes.

Las características de madurez de las mismas deberán determinarse por cronometría dentaria y por observación de la osificación de los cartílagos vertebrales.

Las canales elegibles no deberán provenir de animales de más de CUATRO (4) dientes incisivos permanentes, o que presenten osificación en los cartílagos de las vértebras torácicas.

d) TIPIFICACION

Serán elegibles las canales que resulten calificadas con las siguientes tipificaciones conforme al Sistema de Tipificación Oficial vigente en la REPUBLICA ARGENTINA:

Novillos: tipos JJ, J y U; grados de gordura 1, 2, 3 y 4.

Vaquillonas: tipos AA, A y B; grados de gordura, 1, 2 y 3.

En los casos en que, no obstante cumplimentar las condiciones precedentemente citadas, las canales presenten gibas; las mismas no deberán exceder una altura de CINCUENTA (50) milímetros, la que deberá medirse desde la línea representada por la extensión de la línea superior, incluyendo la cobertura grasa y midiendo la perpendicular desde el centro de la giba hasta la mencionada línea (solamente debe medirse la altura de la porción muscular de la giba, con exclusión de la cobertura grasa).

Las canales a ser examinadas a los efectos de ser incluidas en el presente Programa, deben haber sido previamente identificadas conforme a lo determinado en los Manuales de Procedimiento desarrollados por las Entidades Funcionales a cargo de las tareas de Inspección y Control.

Los canales que han sido adecuadamente identificadas serán autorizadas para su procesamiento dentro del programa, de acuerdo al grado de marmoreado que presenten en el ojo del bife.

Los cuartos delanteros y traseros a procesar se separarán mediante corte ventral en el espacio existente entre la DECIMOSEGUNDA (12º) y DECIMOTERCERA (13º) costilla y sus correspondientes vértebras dorsales; la DECIMOTERCERA (13º) costilla y su correspondiente vértebra dorsal quedarán en el cuarto trasero.

Se excluye el diafragma, pudiendo quedar solamente la porción membranosa adherida al cuarto.

Se extraerán los riñones, la médula espinal, la grasa de riñonada y la grasa pelviana.

Se recortarán los excesos de grasa de la entrepierna y región sacro-coccígea, como así también todo colgajo de carne y grasa.

Luego del cuarteo y habiendo transcurrido no menos de DIEZ (10) minutos a los fines de permitir la adecuada oxigenación del músculo, se observará la característica de marmoreado. Esta observación se efectuará sobre el corte transversal del músculo Longissimus dorsi, a nivel de la interface entre la DECIMOSEGUNDA (12º) y DECIMOTERCERA (13º) costilla. Las piezas elegibles deberán mostrar una cantidad mínima de marmoreo equivalente al grado "SLIGHT" utilizado en los estándares oficiales del USDA (©. 1981 National Livestock and Meat Board, USA).

A partir de los cuartos autorizados y debidamente identificados, se procederá al desosado de las piezas y preparación de los cortes anatómicos, en los que se observará.

— Color de la superficie de corte: el mismo deberá ser el rojo característico de la carne procesada en forma correcta. La observación de alteraciones de color, tales como el llamado "corte oscuro" (dark cutting) será motivo del rechazo de la pieza.

— Características de vascularización del músculo: La presencia de hematomas será causal de rechazo.

ANEXO III

SERIE.... Nº...

Razón Social de la Empresa Procesadora

PROGRAMA ARGENTINO DE CERTIFICACION DE CARNES "ARGENTINE ANGUS BEEF"

— SOLICITUD DE CERTIFICACION —

Sr. Jefe de Servicio
SENASA
S. / D.

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la Certificación de los lotes que a continuación se detallan como "ARGENTINE ANGUS BEEF" en los términos de la Resolución SENASA Nº / .

Dejo constancia, con carácter de Declaración Jurada que se ha dado cumplimiento a todas las pautas y requisitos establecidos por la citada Resolución, así como también que se ha cumplido con los procedimientos aprobados por el SENASA para la denominación de "ARGENTINE ANGUS BEEF".

(*)

(*) La tabla precedente se deberá completar según sistema operativo de la Empresa Procesadora, aprobado por SENASA, y deberá contener todos los datos necesarios como para identificar perfectamente los lotes involucrados.

Lugar y Fecha — Firma y sello Responsable Emp. Procesadora

ANEXO IV

SERIE.... Nº...

Razón Social de la Entidad Funcional

PROGRAMA ARGENTINO DE CERTIFICACION DE CARNES
"ARGENTINE ANGUS BEEF"

— SOLICITUD DE CERTIFICACION —

Sr. Jefe de Servicio
SENASA
S. / D.

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la Certificación de los lotes que a continuación se detallan como "ARGENTINE ANGUS BEEF" en los términos de la Resolución SENASA Nº / .

Dejo constancia, con carácter de Declaración Jurada, que se ha dado cumplimiento a todas las pautas y requisitos establecidos por la citada Resolución, así como también que se ha cumplido con los procedimientos aprobados por el SENASA para la denominación de "ARGENTINE ANGUS BEEF".

(*)

(*) La tabla precedente se deberá completar según sistema operativo de la Entidad Funcional, aprobado por SENASA, y deberá contener todos los datos necesarios como para identificar perfectamente los lotes involucrados.

Lugar y Fecha — Firma y sello Responsable Entidad Funcional.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1267/99

Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del Lote Nº 87.456 del producto Champoo Duo "Bananas In Pyjamas" * 300cc, elaborado por Dybelcorp S. A., con la marca Tsu Cosméticos comercializado por Arca Distribuciones S. A.

Bs. As., 22/3/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-199-99-6 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, por Orden de Inspección Nº 1284/98, inspeccionó el Establecimiento Elaborador de Productos de Higiene, Cosméticos y Perfumes DYBELCORP S.A. con domicilio en la calle Francia nº 3436, de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Que en virtud de dicho procedimiento, se tomaron muestras de diversos productos, entre ellos del LOTE Nº 87.456 del CHAMPOO DUO "BANANAS IN PYJAMAS" *300cc.

Que de las constancias de autos surge que dicho producto no contaba, al momento de realizarse la inspección con la pertinente autorización de esta Administración Nacional.

Que la firma DYBELCORP S.A. vende sus productos elaborados a la firma ARCA DISTRIBUCIONES S.A., quien es la encargada de comercializar los productos con la marca TSU COSMETICOS, de lo que da cuenta el Acta obrante a fs. 2/4.

Que realizados los controles de las muestras retiradas, en el Departamento de Farmacología del Instituto Nacional de Medicamentos se determinó que la muestra "NO SE CONSIDERA ACEPTABLE PARA EL USO PROPUESTO" atento que el índice de irritación dérmica resultó ser "mínimamente aceptable" y el índice de irritación ocular dio como resultado ser "moderadamente irritante", según surge del Informe obrante a fs. 10.

Que en consecuencia se le notificó a la firma involucrada la inhibición de la comercialización y uso del lote referido, por resultar asimismo el producto "no apto" desde el punto de vista microbiológico.

Que por lo tanto el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización del producto mencionado precedentemente, como así también ordenar el recupero del mercado e iniciar el pertinente sumario sanitario.

Que la anomalía detectada, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación del lote del producto en cuestión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del LOTE Nº 87.456 del producto CHAMPOO DUO "BANANAS IN PYJAMAS" *300cc, elaborado por la firma DYBELCORP S.A., con la marca TSU COSMETICOS comercializado por ARCA DISTRIBUCIONES S.A. por no ser apto para los fines propuestos y no contar con la autorización de esta Administración Nacional.

Art. 2º — Instrúyase sumario a las firmas DYBELCORP S.A. - ARCA DISTRIBUCIONES S.A. y TSU COSMETICOS y a quienes resulten ser sus Directores Técnicos, por presunta infracción a los artículos 1º, 3º, siguientes y concordantes de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98.

Art. 3º — La firma DYBELCORP S.A. deberá efectuar el inmediato retiro del mercado del lote del producto indicado en el artículo 1º de la presente Disposición, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplido, Archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1263/99

Prohíbese el uso y comercialización de los insumos para Biología Molecular marca Gibco BRL - Life Technologies, importados por Metec S.A.; y de otros productos. Clausúrase preventivamente el establecimiento de la referida firma.

Bs. As., 19/3/99

VISTO el Expediente nº 1-47-1110-215-99-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en cumplimiento de la Orden Nº 124/99, procedió a inspeccionar el establecimiento ubicado en Valle 77 - Capital Federal, perteneciente a la firma METEC S.A., con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas aplicables a la actividad que ésta lleva a cabo: Importación de insumos utilizados en técnicas de Biología Molecular.

Que el régimen de Buenas Prácticas aplicable es el impuesto por Disposición ANMAT Nº: 3623/97, en razón de que las empresas que elaboren y/o importen insumos para ser utilizados en técnicas de Biología Molecular deberán estar habilitadas como laboratorios elaboradores y/o importadores de Productos para Diagnóstico de uso "in vitro" por esta Administración Nacional (confrontar art. 1º Disposición 3619/97).

Que en razón del citado procedimiento el citado Instituto advierte una serie de irregularidades, correspondientes al incumplimiento de los ítems 2.2, 2.4, 2.9, 2.10, 2.11, 2.B.5, 2.C.6, 2.D.9 y 5.1, de la citada Guía de Buenas Prácticas de Fabricación y Control, y a la importación de dos unidades más que las autorizadas del producto. ETEST TEICOPLANIN CAT 51002208 y 51002200, y la importación de los insumos para Biología Molecular marca GIBCO BRL - LIFE TECHNOLOGIES, sin contar con la autorización previa de esta Administración Nacional en atención a lo dispuesto por la Disposición ANMAT Nº 3619/97.

Que en atención a lo expuesto el citado Instituto sugiere se tomen las medidas preventivas del caso.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrese preventivamente el establecimiento sito en la calle en Valle 77 - Capital Federal, de la firma a la firma METEC S.A., dedicado a la importación de Insumos para Biología Molecular, hasta tanto obtenga por parte del Instituto Nacional de Medicamentos el certificado del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control en materia de importación de productos reactivos de diagnóstico de uso: "in vitro", contenidos en la Disposición ANMAT Nº 3623/97.

Art. 2º — Prohíbase el uso y comercialización de los insumos para Biología Molecular marca GIBCO BRL - LIFE TECHNOLOGIES, importados por METEC S.A., por no encontrarse los mismos sujetos a la fiscalización impuesta por la Disposición ANMAT Nº 3619/97.

Art. 3º — La firma METEC S.A., quedará obligada a efectuar el recupero de los insumos para Biología Molecular marca GIBCO BRL - LIFE TECHNOLOGIES, ingresados al país sin que medie la intervención del INAME, incluyendo las obligaciones de informar la cantidad importada, procediendo a la destrucción de los mismos, previa notificación al Instituto Nacional de Medicamentos del lugar y fecha en que dicho acto tendrá lugar.

Art. 4º — Prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos ETEST ETHAMBUTOL CAT 5002778 y 51002770, ETEST TRIAL y ETEST CAT 51005104, ETEST CEFOPERAZONE CAT 51002950, ETEST TRIAL ANAEROBIOS CAT 51005101, por haber sido ingresados sin su previa autorización, utilizando el Documento Nº 12.221 del 8 de octubre de 1998 expedido por ese organismo.

Art. 5º — Instrúyase sumario a la firma METEC S.A., por presunta infracción a los ítems 2.2, 2.4, 2.9, 2.10, 2.11, 2.B.5, 2.C.6, 2.D.9 y 5.1, de la citada Guía de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de productos reactivos de diagnóstico de uso "in vitro", contenidas en la Disposición ANMAT Nº 3623/97, por la importación de dos unidades más que la autorizadas del producto ETEST TEICOPLANIN CAT 51002208 y 51002200 y por la importación de los insumos para Biología Molecular marca GIBCO BRL - LIFE TECHNOLOGIES, incumpliendo los requisitos exigidos por la Disposición ANMAT Nº 3619/97.

Art. 6º — Notifíquese de la presente a la Administración Nacional de Aduanas Departamento de Policía Aduanera, elevándose copia certificada, a los efectos que estime correspondan.

Art. 7º — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro de esta Administración Nacional para su conocimiento y efectos; Cumplido gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1262/99

Levántase la Clausura Preventiva ordenada por Disposición Nº 821/99, al establecimiento Bor-Bon (Sucesión Roberto Bonardi), sito en la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 19/3/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-96-99-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 0821/99 se dispuso la Clausura Preventiva del establecimiento BOR-BON (SUCESION ROBERTO BONARDI), sito en la calle 28 de Septiembre Nº 936, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, por no cumplir con las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que con motivo de la Orden de Inspección nº 245/99 emanada del Director del Instituto Nacional de Medicamentos, se realizó una nueva inspección a dicho establecimiento.

Que las Actas de Inspección labradas en consecuencia de la realización del procedimiento en cuestión se glosan a fs. 51/55.

Que respecto de sus resultados emite su informe el Director del referido Instituto, quien concluye que el aludido establecimiento puede reanudar sus actividades productivas.

Que corresponde, en consecuencia levantar la clausura preventiva ordenada por Disposición ANMAT Nº 821/99.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la Clausura Preventiva ordenada por Disposición ANMAT Nº 821/99, al establecimiento BOR-BON (SUCESION ROBERTO BONARDI), sito en la calle 28 de Septiembre nº 936, Morón, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1261/99

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote 53, Vto. 02/2000 del producto denominado Bio Chagas HI elaborado por la firma Biocientífica S.A.

Bs. As., 19/3/99

VISTO el Expediente nº 1-47-1110-216-99-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por lo referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del Lote 53, Vto. 02/2000 del producto para diagnóstico denominado BIO CHAGAS HI, elaborado por la firma BIOCIENTIFICA S.A.

Que de los actuados surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 854/98 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma referida ubicada en Avenida San Juan 2631, Capital Federal.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto BIO CHAGAS HI, Lote 53, Vto. 02/2000.

Que a fs. 6/14 se glosan las actas labradas como consecuencia de los análisis realizados sobre las muestras, cuyos resultados fueron notificados en la sede del INAME a la directora técnica de la firma en cuestión. Puntualmente, se le hizo saber que surge de los mismos que el lote 53 del producto BIO CHAGAS HI resultó NO APTO para los fines propuestos en base a los resultados emitidos por el Departamento de Control de Calidad de Biológicos del ANLIS, Análisis Nº 798151.

Que, por su parte, la directora técnica manifiesta que procederá a retirar el lote del mercado para lo cual presentó en la sede del INAME el mecanismo, la orden de producción y el modelo de nota que utilizará.

Que por todo lo reseñado, el Director del Instituto Nacional de Medicamentos emite su informe a fs. 1, mediante el que concluye que la muestra analizada fue considerada como NO APTA para los fines propuestos, al comparársela con el panel de sueros.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Art. 3º de la Ley 16.463, en lo referente a la elaboración y liberación a plaza de un producto que no resulta apto para su utilización.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 10º, inc.) q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del lote en cuestión.

Que teniendo en cuenta la entidad de las irregularidades detectadas, resulta conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad del titular del producto y de su Director Técnico por los hechos evidenciados por el INAME.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote 53, Vto. 02/2000 del producto denominado BIO CHAGAS HI elaborado por la firma BIOCIENTIFICA S.A.

Art. 2º — Impónese a la firma BIOCIENTIFICA S.A. la obligación de implementar el retiro del mercado del lote en cuestión, debiendo notificar al INAME la conclusión de dicha acción.

Art. 3º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma BIOCIENTIFICA S.A. y a su Directora Técnica por presunta infracción al Artículo 3º de la Ley Nº 16.463.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1260/99

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como Novalgina Comprimidos, Lote B400 Vto. 11/00, cuyo titular es la firma Hoechst Marion Roussell S.A.

Bs. As., 19/3/99

VISTO el Expediente nº 1-47-1110-1292-98-0 del Registro de esta Administración Nacional y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y a tenor del procedimiento llevado a cabo mediante la Orden de Inspección Nº 5385, el Instituto Nacional de Medicamentos se constituyó en el establecimiento denominado "DIMARSKY", ubicado en la Ruta 26 nº 2313, Nogoyá, Pcia. de Entre Ríos y procedió al retiro de muestras de la preparación rotulada como NOVALGINA Comprimidos, Lote B400 Vto. 11/00, cuyo titular es la firma HOECHST MARION ROUSSELL S.A.

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ya ha prohibido el uso y comercialización del producto arriba mencionado mediante Disposición nº 7388/98, en razón de haberlo detectado en los procedimientos ordenados por el Juzgado Federal Nº 1 a cargo del Dr. Ricardo Bustos Fierro en el marco del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos", donde fueron inspeccionados establecimientos clandestinos de elaboración, Droguerías y domicilios particulares, situados en las Provincias de Córdoba, Santa Fe, Buenos Aires y la Capital Federal durante los días 18 y 19 del mes de noviembre de 1998, fueron secuestrados diferentes calidades y cantidades de medicamentos.

Que mediante la Orden de Inspección nº 1978/98, se hizo presente el funcionario del INAME en la firma HOECHST MARION ROUSSELL S.A. donde su Co-Director Técnico, manifestó que el producto exhibido no lo reconoce como propio del laboratorio por presentar diferencias con las contramuestras; detalles que fueron volcados en el Acta confeccionada con fecha 9 de diciembre de 1998 y que obra glosada a fs. 21/22.

Que esta Administración Nacional, en virtud del Decreto nº 1490/92, art. 3º inc. a) y f) y art. 10º inc. s), tiene facultades para realizar acciones de prevención en resguardo de la salud de la población y disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país de lotes ilegítimos.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por los Arts. 13 y 16 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como NOVALGINA Comprimidos, Lote B400 Vto. 11/00, cuyo titular es la firma HOECHST MARION ROUSSELL S.A., dado que se encuentra cuestionada su calidad, sanidad y representan un peligro para la salud de la población.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Entre Ríos a fin que tome la intervención de su competencia con el objeto de deslindar la responsabilidad que pudiera caberle en esa jurisdicción, a la farmacia involucrada.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a la autoridad provincial competente, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1259/99

Prohíbese la elaboración, comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos elaborados por la Asociación de Bioquímicos de la Ciudad de Córdoba. Clausúrase preventivamente el establecimiento de la mencionada Asociación.

Bs. As., 19/3/99

VISTO el Expediente nº 1-47-1110-220-99-7 de esta Administración Nacional, la Ley Nº 16.463, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3623/97; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, a través del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, efectúa con fecha 5 de febrero de 1999 una inspección en el establecimiento perteneciente a la firma ASOCIACION BIOQUIMICOS DE CORDOBA, sito en la calle Coronel Olmedo 154 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Que en virtud del procedimiento llevado a cabo por Orden de Inspección Nº 127/99 se detecta que la firma que se encuentra habilitada por esta Administración Nacional mediante Disposición Nº 5841/87 se denomina ASOCIACION DE BIOQUIMICA DE LA CIUDAD DE CORDOBA.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que se cumplió dicho procedimiento a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas de G.M.P. previstas en la Disposición A.N.M.A.T Nº 3623/97, habiéndose comprobado que el citado establecimiento no cumple con los ítems necesarios e imprescindibles expresados en dicha Disposición Nos. 1.4, 1.6, 2.A.4, 4.A.1.1., 4.A.1.2, 4.A.1.3, 4.A.1.4, 2.B.2, 2.D.9, 2.D.10, 5.14, 5.15, 1.B.1, 1.B.2, 1.B.3, 2.9, 2.11, 2.B.3, 2.B.4, 4.A.1.15, 4.C.2, 4.E.5, 4.E.6, 5.1, 5.4, 5.13.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia, aconsejando la adopción de medidas preventivas por parte de esta Administración Nacional.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la elaboración, la comercialización y el uso en todo el Territorio Nacional de los productos elaborados por la firma ASOCIACION DE BIOQUIMICOS DE LA CIUDAD DE CORDOBA, con domicilio en la calle Coronel Olmedo 154 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad previstas en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3623/97.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario contra la firma ASOCIACION DE BIOQUIMICOS DE LA CIUDAD DE CORDOBA sita en el domicilio referido en el artículo 1º del presente acto administrativo, por presunta infracción a los artículos 1º, 2º y 19 inc. b) de la Ley Nº 16.463 y a los ítems Nos. 1.4,1.6, 2.A.4, 4.A.1.1., 4.A.1.2, 4.A.1.3, 4.A.1.4, 2.B.2, 2.D.9, 2.D.10, 5.14, 5.15, 1.B.1, 1.B.2, 1.B.3, 2.9, 2.11, 2.B.3, 2.B.4, 4.A.1.15, 4.C.2, 4.E.5, 4.E.6, 5.1, 5.4, 5.13. del Anexo II) de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3623/97.

Art. 4º — Instrúyase sumario contra el Director Técnico del laboratorio nombrado en el artículo anterior, por presunta infracción a las mismas normas, por ser solidariamente responsable.

Art. 5º — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1258/99

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos elaborados por Vita Productos Químicos Farmacéuticos S.C.A. Clausúrase preventivamente el establecimiento de la citada firma.

Bs. As., 19/3/99

VISTO el Expediente nº 1-47-1110-208-99-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que constituidos los inspectores en reiteradas oportunidades en la sede del establecimiento habilitado a la firma VITA PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS S.C.A., sito en Gascón 367, Capital Federal, nunca se pudieron efectuar las inspecciones correspondientes por encontrarse el inmueble cerrado, desconociéndose si posee Director Técnico y en qué condiciones elabora.

Que asimismo informa que se ha detectado la venta de productos de la firma VITA PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS S.C.A. por la DROGUERIA GARZON S.A.

Que representa un peligro para la salud de la población la comercialización y uso de especialidades medicinales, cuyas condiciones de elaboración y calidad resultan imposibles de verificar, aspectos éstos que la A.N.M.A.T. tiene el deber de controlar y fiscalizar en orden a las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Que esta Administración Nacional, en virtud del Decreto nº 1490/92, tiene competencia para implementar acciones de prevención en resguardo de la salud de la población. (cfr. art. 3º, inc. f, Decreto nº 1490/92).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma VITA PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS S.C.A., con domicilio en Gascón 367, Capital Federal, hasta tanto le sea expedido por el Instituto Nacional de Medicamentos el certificado de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Art. 2º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos elaborados por la firma VITA PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS S.C.A.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos. Cumplido archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1327/99

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado: "Crema Antimicótica, Antibiótica y Antiinflamatoria X 40 gr" - Lote 01, Vto. 01-2001, Distribuidora Norte S.R.L.

Bs. As., 22/3/99

VISTO el Expediente nº 1-47-1110-155-99-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, informa que en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, procedió a inspeccionar el establecimiento ubicado en Alvear 1143 - Saladas - Corrientes, correspondiente a la FARMACIA SANTA CLARA S.C.S., retirándose muestras de una preparación rotulada como: "CREMA ANTIMICOTICA, ANTIBIOTICA Y ANTIINFLAMATORIA X 40 gr." - Lote 01, Vto. 01-2001, DISTRIBUIDORA NORTE S.R.L., domicilio en Félix de Azara 2161 - Posadas - T.E. 0752-40008, Dirección Técnica; Farmacéutica Liliana Piacenza.

Que el citado Instituto informa que el producto en cuestión carece de Certificado de autorización otorgado por esta Administración Nacional.

Que del citado procedimiento se verifica el comercio interprovincial de la especialidad medicinal indicada, sin contar con la previa autorización para tal fin otorgada por esta Administración Nacional, según lo establecido por la Ley 16.463.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del mencionado producto, constituyendo la irregularidad detectada, presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463.

Que en tal sentido corresponde prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como: "CREMA ANTIMICOTICA, ANTIBIOTICA Y ANTIINFLAMATORIA X 40 gr." - Lote 01, Vto. 01-2001., DISTRIBUIDORA NORTE S.R.L.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado: "CREMA ANTIMICOTICA,

ANTIBIOTICA Y ANTIINFLAMATORIA X 40 gr." - Lote 01, Vto. 01-2001, DISTRIBUIDORA NORTE S.R.L., en virtud de su comercio interprovincial sin contar con la previa autorización de esta Administración Nacional.

Art. 2º — Instrúyase sumario a la firma DISTRIBUIDORA NORTE S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico, por presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463.

Art. 3º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido gírese a la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1325/99

Levántase la Clausura Preventiva ordenada por Disposición Nº 587/99, a Laboratorio BG Analizadores S.A., de Capital Federal.

Bs. As., 22/3/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-41-99-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las referidas actuaciones como consecuencia de la detección por parte del Instituto Nacional de Medicamentos de una serie de irregularidades en el establecimiento BG ANALIZADORES S.A., sito en la calle Luis María Drago Nº 431, Capital Federal, encontrándose allí que dicha firma se trasladó a un nuevo domicilio en la calle Aráoz Nº 84/86 de Capital Federal.

Que a fs. 3/4 obra agregado el informe elaborado por el Departamento de Servicios Productos de Diagnóstico del INAME, en el que consta que el mencionado laboratorio, no cumple con algunos de los ítems de la Disposición ANMAT Nº 1930, considerados imprescindibles y necesarios, lo que implica un riesgo sanitario.

Que en consecuencia, mediante Disposición ANMAT Nº 0587/99, se dispuso la clausura preventiva de la firma BG ANALIZADORES S.A., sito en la calle Aráoz Nº 84/86 de Capital Federal, hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Que la firma involucrada se presenta, posteriormente, solicitando se levante la clausura del establecimiento sito en la calle Aráoz Nº 84/86 de Capital Federal.

Que las Actas de Inspección labradas en consecuencia de la realización del procedimiento en cuestión, se golosan a fs. 39/46 del expediente Nº 1-47-10024-98-4, por el que tramita la nueva habilitación del citado establecimiento.

Que respecto de ellas se expide el Departamento de Inspecciones del Instituto Nacional de Medicamentos a fs. 46 del mismo expediente, concluyendo que reúne las condiciones técnicas necesarias para habilitarla.

Que corresponde, en consecuencia levantar la clausura preventiva ordenada por Disposición ANMAT Nº 0587/99.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la Clausura Preventiva ordenada por Disposición ANMAT Nº 587/99, al establecimiento LABORATORIO BG ANALIZADORES S.A., sito en la calle Aráoz Nº 84/86 de Capital Federal.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1254/99

Prohíbese a la firma Ingeniería Omega S.A. la importación, uso y comercialización en todo el país de los productos "Equipo Mini 2000 con otoscopio" y "Otoscopio K 180 en Estuche".

Bs. As., 19/3/99

VISTO el Expediente nº 1-47-2145-99-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la Dirección de Tecnología Médica detectó ciertas irregularidades en relación a la firma INGENIERIA OMEGA S.A., en el formulario de inscripción de productores y productos, arancel nº 14703 y registro nº 000169 (Disposición nº 607/93), en el cual se encontrarían agregados productos no autorizados, denominados "EQUIPO MINI 2000 con otoscopio" y "OTOSCOPIO K 180 EN ESTUCHE", ambos marca HEINE OPTOTECHNIK Gmbh y Co., de acuerdo a la confrontación efectuada con el formulario original que obra en el Departamento de Registro.

Que ante la imposibilidad de fiscalizar la calidad de los productos no autorizados, cuyo uso y comercialización implicaría un posible riesgo para la salud de la población, resulta necesario prohibir la importación, uso y comercialización de los productos precedentemente mencionados.

Que asimismo y a fin de deslindar la responsabilidad que le cabría a la firma INGENIERIA OMEGA S.A. y su Director Técnico, corresponde la instrucción de un sumario por la presunta adulteración del formulario aludido.

Que las medidas descriptas se encuentran contempladas dentro de las facultades otorgadas a esta Administración Nacional mediante el Decreto nº 1490/92, art. 3º, inc. f) y art. 8º, inc. ñ).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase a la firma INGENIERIA OMEGA S.A. la importación, uso y comercialización en todo el país de los productos "EQUIPO MINI 2000 con otoscopio" y "OTOSCOPIO K 180 EN ESTUCHE", ambos marca HEINE OPTOTECHNIK Gmbh y Co., por fundamentos expuestos en los considerandos.

Art. 2º — Instrúyase sumario a la firma INGENIERIA OMEGA S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta adulteración del formulario de inscripción de productores y productos, arancel nº 14.703 y registro nº 000169 (Disposición nº 607/93).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése al Departamento de Registro a sus efectos. Cumplido, gírese a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Departamento de Sumarios para la continuación del trámite. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1268/99

Levántase la clausura preventiva dispuesta en el establecimiento de Laboratorios Ferro, en San Miguel de Tucumán.

Bs. As., 22/3/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-541-98-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las referidas actuaciones como consecuencia de la detección por parte del Instituto Nacional de Medicamentos de una serie de irregularidades en el establecimiento de la firma LABORATORIOS FERRO, propiedad del Sr. Antonio A. Ferro.

Que como consecuencia de ello, mediante Disposición ANMAT Nº 5425/98, se dispuso la clausura preventiva del establecimiento citado hasta tanto acreditara el cumplimiento de la Disposición ANMAT Nº 1930/92, y la instrucción del correspondiente sumario sanitario contra la firma y su director técnico.

Que la firma involucrada se presenta, posteriormente, solicitando se levante la clausura argumentando haber dado cumplimiento a la normativa aludida, ya que ha procedido a llevar a cabo las medidas aconsejadas por el INAME en las sucesivas inspecciones realizadas.

Que con motivo de la Orden de Inspección Nº 100/99 emanada del Director del Instituto Nacional de Medicamentos, se realizó una nueva inspección en el establecimiento de la firma LABORATORIOS FERRO.

Que las Actas de inspección labradas en consecuencia de la realización del procedimiento en cuestión, se glosan a fs. 66/9. Respecto de ellas se expide el Departamento de Inspecciones del Instituto Nacional de Medicamentos a fs. 74 considerando que puede levantarse la clausura ordenada oportunamente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la clausura preventiva dispuesta en el establecimiento LABORATORIOS FERRO propiedad del Sr. Antonio A. Ferro, sito en Avenida Mate de Luna 4333, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos para la continuación del trámite. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

PODER JUDICIAL DE LA NACION

MONITORES - TECLADOS ESTABILIZADORES IMPRESORAS

Subasta: el día 13 de abril, a las 10:30 hs. en Esmeralda 660, 3er. Piso, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

Exhibición: Desde el 6/4/99 en Cerrito 536, 1er. piso, Cap. Fed. (previamente llamar al tel.: 4379-1867 Cámara Civil, Lavalle 1220 de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 hs.) Catálogos: En Esmeralda 660, 6to. piso, Caja Nº 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. Informes: En Esmeralda 660, 6to. piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel.: 4322-7673/9267, Fax 4322-1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA
LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA
WWW. banco ciudad.com.ar
Entidad miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio.

e. 31/3 Nº 272.025 v. 5/4/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2879. 18.3.99. Ref.: Circular LISOL 1-230. Posición de liquidez.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

También acompañamos cuadro indicativo del origen de las disposiciones incluidas en dicho ordenamiento.

En relación con los coeficientes mínimos de liquidez, les señalamos que ellos se fijarán sobre la base de la experiencia acumulada y tendrán vigencia a partir de la fecha que oportunamente se comunique. Eventualmente podrán ser diferenciales por tipo de entidad, teniendo en cuenta su especialización y tamaño.

ANEXOS

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE POSICION DE LIQUIDEZ	Anexo I a la Com. "A" 2879

— Indice —

B.C.R.A.	POSICION DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Políticas y responsables.

1.1. Políticas de liquidez.

Las entidades financieras deberán adoptar politices de dirección y control que aseguren la disponibilidad de razonables niveles de liquidez para atender eficientemente, en distintos escenarios alternativos, sus depósitos y otros compromisos de naturaleza financiera.

Dichas políticas deberán prever los procedimientos a emplear para evaluar con suficiente anticipación las condiciones de liquidez de la entidad en el contexto del mercado, con la consecuente revisión de las estimaciones y su adecuación a los nuevos escenarios, arbitrando las medidas conducentes a la eliminación de los desfases de liquidez o adoptando recaudos para prever la obtención de recursos a costo de mercado —similar al que deben abonar sus competidores— y suficientes para sustentar prudentemente los activos a más largo plazo.

En ese orden, deberá tenerse en cuenta el grado en que sus pasivos o activos se encuentran concentrados en determinados clientes, la situación general de la economía y del mercado y su probable evolución, su repercusión sobre la disponibilidad de líneas de crédito y la capacidad para obtener recursos mediante la venta de títulos públicos y/o cartera activa, etc.

1.2. Responsables.

La estructura orgánica de la entidad deberá contemplar las áreas y niveles de responsabilidad de quienes tendrán a su cargo la tarea, que requerirá un seguimiento cotidiano.

Necesariamente, corresponderá la participación y coordinación de la máxima autoridad gerencial de la entidad (por ejemplo: gerente general).

Además deberá designarse a un director o consejero al cual se informará al menos semanalmente, o con más frecuencia si las circunstancias así lo exigen, especialmente cuando cambios en las condiciones de liquidez de ciertos clientes obliguen a definir nuevos cursos de acción para resguardar a la entidad. En los casos de sucursales de entidades del exterior, se deberá informar a su máxima autoridad en el país.

Los funcionarios y directivos designados serán los responsables del manejo de la politice de liquidez que, además del seguimiento de la posición de liquidez, comprende la adopción de los recaudos para el cumplimiento de la integración de los requisitos mínimos de liquidez.

Deberá informarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la nómina de tales funcionarios y directivos, así como los cambios posteriores dentro de los 10 días corridos de producidos.

B.C.R.A.	POSICION DE LIQUIDEZ
	Sección 2. Análisis.

2.1. Escenarios.

Para el análisis de la posición de liquidez deberá disponerse, como mínimo, de los flujos de fondos consolidados de pesos y moneda extranjera que, a partir de la situación contractual, contemplen cada uno de los siguientes escenarios alternativos para afrontar situaciones especificas de liquidez:

2.1.1. Situación corriente.

2.1.2. Situación con signos de iliquidez individual.

2.1.3. Situación de iliquidez generalizada.

2.2. Periodos.

La posición de liquidez será elaborada mensualmente y deberá contemplar, a partir de los saldos a fin de cada mes de los conceptos computables, los vencimientos correspondientes a la situación contractual y los flujos de fondos para cada uno de los escenarios definidos, referidos a los siguientes períodos.

2.2.1. Cada una de las semanas estadísticas del mes siguiente.

2.2.1.1. Primera (del 1 al 7).

2.2.1.2. Segunda (del 8 al 15).

2.2.1.3. Tercera (del 16 al 23).

2.2.1.4. Cuarta (del 24 al último día).

2.2.2. Primer mes siguiente (suma de sus cuatro semanas estadísticas).

2.2.3. Cada uno de los cinco meses siguientes (segundo al sexto).

2.2.4. Semestre siguiente (meses séptimo al duodécimo).

2.2.5. Año siguiente (meses decimotercero al vigésimo cuarto).

2.2.6. Lapso siguiente (mes vigésimo quinto y siguientes).

B.C.R.A.	POSICION DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

3.1. Conceptos computables.

Para elaborar la posición de liquidez se tendrán en cuenta los conceptos que se indican a continuación:

3.1.1. Los siguientes activos, que se considerarán por sus capitales:

3.1.1.1. Activos líquidos, que comprenden:

i) Cuenta "Requisitos de liquidez" abierta en el Deutsche Bank, Nueva York.

ii) Disponibilidades en bancos del exterior con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras, no computables para la integración de los requisitos mínimos de liquidez.

iii) Demás disponibilidades en el exterior de uso no restringido.

iv) Activos provenientes de pases con el Banco Central de la República Argentina.

v) Títulos públicos extranjeros, con cotización habitual en bolsas o mercados del exterior, emitidos por gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Econó-

micos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo “A” o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

vi) Certificados de depósito a plazo emitidos por bancos del exterior, cuotapartes de fondos comunes de inversión y demás títulos valores computables para la integración de los requisitos mínimos de liquidez.

vii) Títulos valores públicos nacionales y privados del país vendidos a término o al contado a liquidar o con opción de venta tomada respecto de ellos.

viii) Demás títulos valores públicos nacionales y privados del país, con cotización diaria en los mercados de valores del país o del exterior referida a transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de la tenencia no pueda distorsionar la cotización señalada.

Se considerará toda la tenencia de títulos en esas condiciones, computándolos a valor de mercado, según la cotización al cierre de operaciones del último día del mes anterior.

Los títulos que cuenten con cotización pero no cumplan esas condiciones serán considerados no cotizables y, como tales, incluidos en el punto 3.1.1.2.

3.1.1.2. Títulos públicos y privados, del país o del exterior, excepto los que integren el concepto de “activos líquidos”, discriminados en nacionales, provinciales, municipales y extranjeros.

Las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización se considerarán por separado y en forma agregada.

3.1.1.3. Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera, discriminados en:

i) Al sector público no financiero.

ii) A los restantes sectores, con garantía preferida autoliquidable.

Con desagregación por categoría según las normas sobre clasificación de deudores:

iii) Al sector financiero.

iv) Cartera comercial.

v) Cartera para consumo o vivienda, incluidos los créditos de naturaleza comercial respecto de los que se haya ejercido la opción de clasificarlos dentro de la cartera para consumo.

Dentro de cada categoría de clasificación, estas financiaciones se desagregarán en:

a) Préstamos prendarlos.

b) Préstamos hipotecarios (para vivienda).

c) Otras.

En forma agregada:

vi) Otras financiaciones.

Entre los conceptos comprendidos en el rubro “otros créditos por intermediación financiera”, no se incluirán los correspondientes a compras y ventas al contado a liquidar y a término vinculadas o no a pases, pero si los desfases de liquidación.

Las previsiones por riesgo de incobrabilidad atribuibles a los capitales de estas financiaciones se considerarán por separado y en forma agregada, discriminadas en las constituidas sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados en situación y cumplimiento normal y las restantes.

3.1.2. Los siguientes márgenes de liquidez:

3.1.2.1. Líneas de crédito disponibles ante simple requerimiento, otorgadas por entidades financieras locales, fehacientemente instrumentadas.

3.1.2.2. Líneas de crédito disponibles ante simple requerimiento, otorgadas por entidades financieras del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo “A” o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras, fehacientemente instrumentadas.

3.1.3. La exigencia de requisitos mínimos de liquidez, con signo negativo.

Para su determinación deberá tenerse en cuenta, en los distintos períodos, el efecto proyectado por aumentos o disminuciones de los pasivos comprendidos, según los escenarios supuestos.

A tal fin se aplicará sobre los saldos de las obligaciones sujetas a tales requisitos, al fin de cada período, el coeficiente resultante de relacionar la exigencia correspondiente al mes al que se refiere la posición con los respectivos conceptos alcanzados.

3.1.4. Los siguientes pasivos, que se considerarán por sus capitales:

3.1.4.1. Depósitos e inversiones discriminados por tipo:

i) Cuenta corriente.

ii) Caja de ahorros y cuentas especiales.

iii) Otros depósitos a la vista.

iv) Plazo fijo de títulos valores.

v) Plazo fijo en pesos y en moneda extranjera.

vi) Inversiones a plazo con retribución variable.

vii) Otras inversiones a plazo.

viii) Otros depósitos a plazo.

Dentro de cada tipo de depósito o inversión, se discriminarán los importes en:

a) Saldos o imposiciones en cuentas de titulares residentes en el país. Salvo en los casos de los apartados iii) y viii), tendrán la siguiente apertura:

1. Saldos o imposiciones de hasta el equivalente a $ 30.000, en la medida en que se encuentren alcanzados por la garantía de los depósitos.

2. Saldos o imposiciones por cuenta de hasta el equivalente a $ 100.000, excluidos los comprendidos en el apartado anterior.

3. Saldos o imposiciones por cuenta superiores al equivalente a $ 100.000. La apertura según el apartado a) 1. será optativa.

b) Saldos o imposiciones en cuentas de titulares no residentes en el país, cualquiera sea el saldo o importe del depósito.

3.1.4.2. Otras obligaciones por intermediación financiera, excepto por compras y ventas al contado a liquidar y a término vinculadas o no a pases, pero incluyendo desfases de liquidación, con discriminación de:

i) Obligaciones negociables, desagregadas según que sus titulares sean residentes en el país o no.

ii) Créditos de entidades financieras locales, desagregados según que estén instrumentados fehacientemente o no o que correspondan a líneas instrumentadas fehacientemente o no.

iii) Créditos de bancos del exterior, desagregados según que estén instrumentados fehacientemente o no o que correspondan a líneas instrumentadas fehacientemente o no.

iv) Saldos adeudados al Banco Central de la República Argentina por el uso de adelantos y redescuentos por iliquidez transitoria.

v) Demás compromisos del rubro.

3.1.5. Los siguientes compromisos contingentes:

3.1.5.1. Líneas de crédito otorgadas a entidades locales, fehacientemente instrumentadas (contraparte del punto 3.1.2.1.).

3.1.5.2. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

3.1.5.3. Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales asumidas por la entidad a favor de terceros por cuenta de sus clientes, registrados en cuentas de orden, netas de las operaciones que cuenten con contragarantías preferidas autoliquidables.

Se computarán por el 25%, 30% y 35% de su valor, cuando se trate de deudores clasificados en las categorías 1, 2 y restantes, respectivamente.

3.2. Criterios aplicables.

En la elaboración de los flujos de fondos de las posiciones de liquidez para la situación contractual y cada uno de los escenarios definidos, se tendrán en cuenta los criterios que se indican a continuación.

La diferencia entre el saldo inicial de los conceptos computables y la suma de los importes de los vencimientos y flujos correspondientes a cada período deberá ser igual a cero, excepto en el caso de la exigencia de requisitos mínimos de liquidez.

3.2.1. Situación contractual.

3.2.1.1. Se considerarán todos los activos y pasivos y compromisos contingentes computables, con excepción de las líneas otorgadas por entidades financieras locales y bancos del exterior no instrumentadas fehacientemente.

3.2.1.2. A cada período de vencimientos se asignarán los importes cuyo recupero o pago deba concretarse —según cláusulas contractuales (teniendo en cuenta las opciones de cancelación o renovación automática en el caso de las inversiones, cuando así corresponda) o de emisión— dentro de los períodos establecidos, contados desde el último día del mes base, excluyendo lo imputado en el o los períodos precedentes.

Respecto de los depósitos a plazo deberá verificarse que el saldo inicial (al fin del mes base) sea igual al resultado de la siguiente suma algebraica:

i) Saldo inicial del mes anterior.

ii) Vencimientos del primer mes, proyectados en la posición del mes anterior (-).

iii) Renovaciones operadas de tales vencimientos (+).

iv) Altas operadas en dicho primer mes (+).

v) Movimientos no previstos ocurridos en dicho primer mes (+/-).

3.2.1.3. Los activos líquidos se asignarán al primer período de vencimientos.

3.2.1.4. Los márgenes disponibles de entidades financieras locales y del exterior se aplicarán en la primera semana y su vencimiento se ajustará a lo previsto en los contratos.

No deberán incluirse los que no estén instrumentados fehacientemente.

3.2.1.5. Los depósitos y las demás obligaciones a la vista se considerarán en el primer período de vencimientos, en tanto que los restantes pasivos se imputarán al respectivo período según su vencimiento —teniendo en cuenta, en el caso de las inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada o renovación automática, el que surja de acuerdo con la fecha en el que el inversor pueda ejercer su derecho—.

3.2.1.6. La imputación a los distintos períodos de las fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales asumidas se efectuará en función de la experiencia de la entidad.

3.2.2. Situación corriente.

3.2.2.1. El recupero de los activos, la renovación de los pasivos y/o los eventuales incrementos o disminuciones en los activos y pasivos computables serán iguales a los observados —en promedio— en los últimos tres meses inmediatos anteriores al que corresponda la posición.

3.2.2.2. Se calculará el total de cobros o renovaciones y/o incrementos o disminuciones del trimestre observado, en función de la comparación entre los saldos al último día de cada uno de los

meses y del respectivo mes inmediato anterior, a partir de la situación correspondiente al último mes comprendido en esa observación.

El resultado se comparará con los pertinentes vencimientos de la situación contractual de ese mismo período.

En símbolos:

$$TV_i = \frac{1}{m}\left[\frac{S(n)_i - S(n-1)_i}{V(n-1)_i} + \frac{S(n-1)_i - S(n-2)_i}{V(n-2)_i} + \frac{S(n-2)_i - S(n-3)_i}{V(n-3)_i}\right] + 1$$

donde

Tv_i: tasa de variación para el concepto i.

$S(n)_i$: saldo inicial del concepto i en la posición del mes n.

$V(n)_i$: vencimientos del concepto i imputados al primer mes en la posición del mes n (de ser igual a 0, no se considerará el respectivo término). En los casos de los depósitos a la vista serán iguales a $S(n)_i$.

m: 3 o la menor cantidad de meses respecto de los cuales se cuente con información o $V(n)_i$ no sea igual a 0.

En los casos en que no se cuente —para un concepto determinado— con datos referidos a vencimientos en los últimos tres meses, la tasa de variación será 1 para toda cuenta del activo o 0 para toda cuenta del pasivo.

3.2.2.3. La tasa de variación se aplicará sobre los vencimientos contractualmente previstos, salvo que sea superior a 1 (incremento), en cuyo caso la tasa resultante se utilizará en las siguientes condiciones:

i) Con el 100% del crecimiento, hasta el tercer mes de vencimientos, inclusive.

ii) Con el 50% del crecimiento, entre el cuarto y el sexto mes de vencimientos, siendo:

$$Tv_{ij} = 1 + [(Tv_i - 1) * 0,5]$$

iii) Con el 25% del crecimiento, entre el séptimo y el duodécimo mes de vencimientos, siendo:

$$Tv_{ij} = 1 + [(Tv_i - 1) * 0,25]$$

iv) Sin crecimiento (0%), a partir del decimotercer mes de vencimientos, siendo:

$$Tv_{ij} = 1$$

3.2.2.4. Las tasas de variación se aplicarán sobre los vencimientos de los conceptos computables en la situación contractual, para determinar los importes de las renovaciones, altas, disminuciones y/o recuperos a imputar a cada período. En símbolos:

$$F_{ij} = V_{ij}\ (1 - Tv_{ij})$$

donde

F_{ij}: flujo para el concepto i en el período j.

V_{ij}: vencimientos del concepto i en el período j.

Tv_{ij}: tasa de variación para el concepto i en el período j.

3.2.2.5. Los conceptos computables se considerarán de acuerdo con las siguientes pautas:

i) Activos líquidos.

Según la situación contractual, con la siguiente salvedad.

Respecto de los márgenes disponibles a simple requerimiento, por líneas de entidades financieras locales y bancos del exterior fehacientemente instrumentadas, se considerará que se utilizan en su totalidad en la primera semana y que se cancelan luego de 24 meses.

En caso de haberse utilizado con anterioridad una parte de esos márgenes, se computará su cancelación en la primera semana y simultáneamente se integrará como margen disponible hasta alcanzar el cupo pactado.

ii) Títulos valores sin cotización.

Según la situación contractual.

iii) Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera.

Según la situación contractual y lo previsto en los puntos 3.2.2.1. a 3.2.2.4.

iv) Depósitos e inversiones.

Según la situación contractual y lo previsto en los puntos 3.2.2.1. a 3.2.2.4.

v) Otras obligaciones por intermediación financiera.

Según la situación contractual, excepto para los créditos recibidos de entidades financieras locales y de bancos del exterior respecto de los que se observará lo que para cada caso se indica:

a) Correspondientes a líneas instrumentadas fehacientemente: se tendrá en cuenta lo señalado para los activos líquidos en el apartado i) de este punto.

b) Correspondientes a líneas no instrumentadas fehacientemente: se informará el saldo inicial y su cancelación según resulte de considerar el promedio de renovación de los últimos tres meses inmediatos anteriores al que corresponda la posición.

vi) Compromisos contingentes.

Según la situación contractual, teniendo en cuenta en el caso de los saldos no utilizados de adelantos en cuenta corriente lo previsto en los puntos 3.2.2.1. a 3.2.2.4.

3.2.3. Situación con signos de iliquidez individual.

Los conceptos computables se considerarán de acuerdo con las siguientes pautas:

3.2.3.1. Activos líquidos.

Según la situación contractual, con la siguiente salvedad.

Respecto de los márgenes disponibles a simple requerimiento, por líneas de entidades financieras locales y bancos del exterior fehacientemente instrumentadas, se considerará que se utilizan en su totalidad y que se cancelan a su vencimiento sin renovación.

3.2.3.2. Títulos valores sin cotización.

Según la situación contractual.

3.2.3.3. Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera.

Se considerará que los recuperos de los créditos de las carteras comercial y para consumo o vivienda a prestatarios del sector privado no financiero clasificados en las categorías “en situación normal” o de “cumplimiento normal” y “con riesgo potencial” o de “cumplimiento inadecuado” son equivalentes al 20% y 10%, respectivamente, de los vencimientos informados según la situación contractual para la primera semana, renovando u otorgando nuevas financiaciones por el resto, con vencimiento al mes siguiente.

En los casos de los vencimientos en los períodos siguientes, se considerará igual esquema de recuperos, teniendo en cuenta además el efecto de las renovaciones o financiaciones de los períodos precedentes.

En consecuencia, los flujos correspondientes a las primeras cuatro semanas equivaldrán a los vencimientos según la situación contractual multiplicados por el respectivo coeficiente de recupero.

A partir del primer mes, considerado primer período (j = 1), los flujos se calcularán aplicando la siguiente fórmula:

$$F_{ij} = \alpha_A * \sum_{k=1}^{j} (1 - \alpha_A)^{j-k} V_{ik}$$

donde

F_{ij}: flujo para el concepto i en el período j.

α_A: coeficiente de recupero de activos.

V_{ik}: vencimientos del concepto i en el período k.

Los fondos que se recuperen según lo previsto anteriormente no podrán destinarse a nuevas financiaciones y, de ninguna forma, podrá registrarse un incremento en el saldo de los préstamos.

En los casos de los préstamos de ambas carteras a clientes clasificados en las restantes categorías, se considerará que, a su vencimiento según la situación contractual, se renuevan en su totalidad (no se registran recuperos). En consecuencia, se imputarán al último período.

Por su parte, los préstamos a los sectores financiero y público no financiero se consignarán según lo informado en la situación corriente.

3.2.3.4. Depósitos e inversiones.

i) En cuenta corriente y otros a la vista.

Se aplicará el 99% de la tasa de variación calculada según lo previsto en los puntos 3.2.2.1. a 3.2.2.3, sin superar el 100%, es decir que como máximo se tendrá en cuenta que se renuevan en su totalidad pero que no registran crecimiento.

ii) En caja de ahorros y en cuentas especiales:

Se aplicará el 95% de la tasa de variación calculada según lo previsto en los puntos 3.2.2.1. a 3.2.2.3, sin superar el 100%, es decir que como máximo se tendrá en cuenta que se renuevan en su totalidad pero que no registran crecimiento.

En ambos casos, los flujos se calcularán con la siguiente fórmula:

$$F_{ij} = V_{ij}\ [1 - (T_{Vij} * \alpha P)]$$

donde

F_{ij}: flujo para el concepto i en el período j.

V_{ij}: vencimientos del concepto i en el período j.

Tv_{ij}: tasa de variación para el concepto i en el período j.

αP: coeficiente de renovación de pasivos.

Si $Tv_{ij} * \alpha P > 1$ se tomará $Tv_{ij} * \alpha P = 1$.

iii) A plazo fijo y demás obligaciones a que se refieren los apartados vi) a viii) del punto 3.1.4.1.

Se aplicará el 90% de la tasa de renovación calculada con la siguiente fórmula:

$$Tr_i = \frac{1}{m}\left[\frac{R(n-1)_i + A(n-1)_i}{V(n-2)_i} + \frac{R(n-2)_i + A(n-2)_i}{V(n-3)_i} + \frac{R(n-3)_i + A(n-3)_i}{V(n-4)_i}\right] + 1$$

donde

Tr_i: tasa de renovación para el concepto i.

$R(n)_i$: renovaciones del concepto i en el período n.

$A(n)_i$: altas del concepto i en el período n.

$V(n)_i$: vencimientos del concepto i en el período n (de ser igual a 0, no se considerará el respectivo término).

m: 3 o la menor cantidad de meses respecto de los cuales se cuente con información o $V(n)_i$ no sea igual a 0.

En los casos en que no se cuente —para una línea determinada— con datos referidos a altas o renovaciones de los últimos tres meses, la tasa de renovación será igual a 0.

Los flujos se calcularán con la siguiente fórmula:

$$F_{ij} = V_{ij} [1 - (Tr_i * \alpha P)]$$

donde

F_{ij}: flujo para el concepto i en el período j.

V_{ij}: vencimientos del concepto i en el período j.

Tr_i: tasa de renovación para el concepto i.

αP: 0,9.

Si$Tr_i * \alpha P > 1$ se tomará $Trj * \alpha P = 1$.

3.2.3.5. Otras obligaciones por intermediación financiera.

Según la situación contractual.

3.2.3.6. Compromisos contingentes.

Según la situación contractual.

3.2.4. Situación de iliquidez generalizada.

Los conceptos computables se considerarán de acuerdo con las siguientes pautas:

3.2.4.1. Activos líquidos.

Según la situación contractual, con las siguientes salvedades:

i) Títulos valores públicos y privados:

Se valuarán al 60% y 40% de sus respectivos precios de mercado, salvo la parte de la tenencia respecto de la cual la entidad hubiera efectuado una venta al contado a liquidar o a término —vinculada o no a pases— o sea titular del derecho de ejercer una opción de venta a un banco del exterior —o su sucursal o subsidiaria local— con calificación internacional de riesgo “A” o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras. En estos casos, se considerará el valor de ejercicio estipulado en el contrato.

ii) Márgenes disponibles a simple requerimiento por líneas de entidades financieras locales fehacientemente instrumentadas:

Se considerará el 0% de utilización.

iii) Márgenes disponibles a simple requerimiento por líneas de bancos del exterior fehacientemente instrumentadas:

Se considerará que se utilizan en totalidad en la primera semana y que se cancelan a su vencimiento, sin renovación.

iv) Requisitos mínimos de liquidez. Se computará el 50%.

3.2.4.2. Títulos valores sin cotización. Según la situación contractual.

3.2.4.3. Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera.

Se considerará que los recuperos de los créditos de las carteras comercial y para consumo o vivienda a prestatarios del sector privado no financiero clasificados en las categorías “en situación normal” o de “cumplimiento normal” y “con riesgo potencial” o de “cumplimiento inadecuado” son equivalentes al 10% y 5%, respectivamente, del importe de los vencimientos informados según la situación contractual para la primera semana, renovando u otorgando nuevas financiaciones por el resto, con vencimiento al mes siguiente. En los casos de los vencimientos en los períodos siguientes, se considerará igual esquema de recuperos, teniendo en cuenta además el efecto de las renovaciones o financiaciones de los períodos precedentes.

Los fondos que se recuperen según lo previsto anteriormente no podrán destinarse a nuevas financiaciones y, de ninguna forma, podrá registrarse un incremento en el saldo de los préstamos.

Se aplicará la metodología indicada para la situación con signos de iliquidez individual.

En los casos de los préstamos de ambas carteras clasificados en las restantes categorías, se tendrá en cuenta que, a su vencimiento según la situación contractual, se renuevan en su totalidad (no se registran recuperos). En consecuencia, se imputarán al último período.

Por su parte, se tendrá en cuenta que los préstamos al sector financiero se renuevan a su vencimiento en su totalidad, en tanto que los créditos al sector público no financiero se considerarán según lo informado en la situación contractual.

3.2.4.4. Depósitos.

Se considerarán según la situación con signos de iliquidez individual.

3.2.4.5. Otras obligaciones por intermediación financiera. Según la situación contractual.

3.2.4.6. Compromisos contingentes. Según la situación contractual.

3.2.5. Signos de los flujos de fondos.

3.2.5.1. Activos y pasivos.

i) Disminución neta: +

ii) Aumento neto: -

3.2.5.2. Compromisos contingentes: +

3.2.5.3. Márgenes de liquidez.

i) Utilización: +

ii) Cancelación: -

3.3. Desfases.

3.3.1. Primario.

Se define:

$DP_j = A_j - P_j - CC_j$

donde

DP_j: desfase primario del período j.

A_j: activos (punto 3.1.1.) del período j.

P_j: pasivos (punto 3.1.4.) del período j.

CC_j: compromisos contingentes (punto 3.1.5.) del período j.

3.3.2. Global. Se define:

$$DG_j = DP_j + ML_j$$

donde

DG_j: desfase global del período j.

ML_j: márgenes de liquidez (punto 3.1.2.) del período j.

3.3.3. Global acumulado. Se define:

$$DGA_j = DG_j \text{ para } j = 1 \text{ (primera semana)}$$

$$DGA_j = DGA_j\text{-1 para } j = 5 \text{ (primer mes)}$$

$$DGA_j = DGA_{j-1} + DG_j \text{ para } 1 \neq j \neq 5$$

donde

DGA_j: desfase global acumulado al período j.

3.3.4. Global acumulado con requisitos mínimos de liquidez.

Se define:

$$DGAr_j = DGA_j - RML_j$$

donde

$DGAr_j$: desfase global acumulado al período j con requisitos mínimos de liquidez.

RML_j: exigencia de requisitos mínimos de liquidez (punto 3.1.3.) del período j.

B.C.R.A.	POSICION DE LIQUIDEZ
	Sección 4. Indicadores de liquidez.

4.1. Coeficientes mínimos.

El desfase global acumulado de los flujos de fondos elaborados para cada uno de los escenarios alternativos definidos, deberá ser positivo y representar en cada uno de los períodos desde la primera semana hasta el tercer mes de vencimientos los siguientes valores, medidos como relación entre el desfase global acumulado y los pasivos acumulados que vencen en cada período.

4.1.1. Situación corriente: igual o superior al coeficiente k1.

4.1.2. Situación con signos de iliquidez individual: igual o superior al coeficiente k2.

4.1.3. Situación de iliquidez generalizada: igual o superior al coeficiente k3.

B.C.R.A.	POSICION DE LIQUIDEZ
	Sección 5. Bases de observancia de las normas.

5.1. Base individual.

Las entidades financieras (comprendidas sus filiales en el país y en el exterior) observarán las normas en materia de posición de liquidez, así como los coeficientes mínimos de liquidez, en forma individual.

5.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán las normas en materia de posición de liquidez, así como los coeficientes mínimos de liquidez, sobre base consolidada mensual.

Estas entidades deberán presentar las informaciones respecto de:

5.2.1. La entidad en el país.

5.2.2. Sus filiales en el exterior.

5.2.3. La entidad en forma consolidada (comprendidas sus filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior).

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE POSICION DE LIQUIDEZ	Anexo II a la Com. "A" 2879

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		"A" 2690	único	1.	1º a 3º	
1.	1.2.		"A" 2690	único	1.	4º y último	Incluye aclaración interpretativa
2.	2.1.		"A" 2690	único	2.		
2.	2.2.		"A" 2690	único	3.		
			"A" 2374		7.		
			"A" 2696				Normas de procedimiento (punto 4.)
3.	3.1.		"A" 2690	único	3.		Modificado por la Com. "A" 2696
			"A" 2839				Normas de procedimiento (tabla de correspondencia)
3.	3.2.		"A" 2690	único	4.		
			"A" 2696				Normas de procedimiento (puntos 1. a 4.). En el punto 3.2.2.2. incluye aclaración interpretativa
3.	3.3.		"A" 2696				Normas de procedimiento (puntos 1.6. a 1.9.)
4.			"A" 2690	único	5.		
5.			"A" 2690	único	6.	último	
			"A" 2839				Normas de procedimiento (página 10)

e. 31/3 Nº 271.744 v . 31/3/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2880. 18/3/99. Ref.: Circular CONAU 1-298. Regímenes Informativos Contable Mensual, Contable para Publicación Trimestral/Anual y para Control Interno del B.C.R.A. Trimestral/Semestral/Anual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las siguientes disposiciones:

— Cuando como consecuencia de ajustes a los estados contables de cierre de ejercicio corresponda una rectificación al balance de saldos mensual, no se efectuarán débitos en concepto de "gastos de reprocesamiento", siempre que tales cambios no hayan sido indicados por esta Institución.

— El informe de la Comisión Fiscalizadora/Consejo de Vigilancia se grabará en el diseño 4402 (NOTAS) con el código 200.

— No se aceptará ningún régimen informativo si no validó el del período anterior, salvo las excepciones establecidas por este Banco Central.

Por otra parte, se extiende el plazo para la presentación del Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral//Anual y para Control Interno del B.C.R.A. Trimestral/Semestral//Anual al 31.12.98 hasta el 08.04.99.

Finalmente, les aclaramos que la presente comunicación se publica en el sitio de esta Institución en Internet a partir del 19.03.99

e. 31/3 Nº 271.741 v . 31/3/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2881. 19/3/99. Ref.: Circular CAMCO 1-125. Sistema Nacional de Pagos. Instrucciones para la compensación electrónica de débitos directos. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de acompañarles, en anexo, las modificaciones introducidas en las instrucciones operativas para la compensación electrónica de Débito Directo.

Se acompañan las hojas que reemplazan las oportunamente provistas mediante la Comunicación "A" 2559 que contienen la siguiente instrucción:

— Débito Directo.

Registro Adicional de Rechazos y Rechazos de Reversiones: se modificaron las Descripciones y Explicaciones de los códigos de rechazo del campo 3 "Motivo de Rechazo".

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - MESA DE ENTRADAS - DISTRIBUCION - SARMIENTO 454/56 - CAPITAL FEDERAL.

e. 31/3 Nº 271.739 v. 31/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Se hace saber a la firma "PIROTECNIA LA ESTRELLA S.R.L." (CUIT Nº 30-63326723-1), que en el SUMARIO CONTENCIOSO SA33-9640; se ha dictado la Resolución- Fallo Nº 01/99, que en su parte pertinente dice: "ENSENADA, 9 de febrero de 1999,... VISTO... y CONSIDERANDO...; Artículo 1º CONDENAR a la firma "PIROTECNIA LA ESTRELLA S.R.L.", por la infracción prevista y penada por el Art. 991 del Código Aduanero, al pago de una multa equivalente a PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y UN CTVS. ($ 546,41).

ARTICULO 2º CONSENTIDO o FIRME que fuere, pase al apoderado judicial de la dependencia (Arts. 1125 "in fine"/1126 del C.A.), a fin de meritu ar la procedencia de promover la ejecución fiscal de la deuda. ARTICULO 3º DE FORMA... FIRMADO JUAN CARLOS MACCHI, Administrador de la Aduana de La Plata.

e. 31/3 Nº 271.977 v . 31/3/99

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 82

Bs. As., 19/3/99

VISTO el Expediente Nº 017967/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION del TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 23 de fecha 28 de enero de 1999 se dispuso la caducidad de la autorización a la Empresa BOSIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional para la explotación de las trazas: SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) conferida mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 226 de fecha 8 de noviembre 1990, SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) - HUALFIN (PROVINCIA DE CATAMARCA), SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) - SANTA MARIA (PROVINCIA DE CATAMARCA), SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA), SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - LA RIOJA (PROVINCIA DE LA RIOJA), SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA), SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) - LA BANDA (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) todas conferidas mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 335 de fecha 4 de diciembre de 1987 y SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA) servicio de Trafico Libre Nº 1, con fundamento en el sumario administrativo instruido con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995.

Que, agotados los procedimientos, los elementos de juicio colectados condujeron a la convicción plena de la materialidad de los hechos configurativos de infracción que se ventilan, y a la individualización de su responsable, la Empresa BOSIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, habiendo por tanto la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aplicado sanciones de multas, que por la gravedad de las transgresiones relativas especialmente a las referidas a la falta de iniciación de los servicios autorizados, dieron lugar a que se propicie asimismo la sanción de caducidad del permiso otorgado oportunamente para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, decisión reservada a esta SECRETARIA DE TRANSPORTE en virtud de la interpretación que corresponde asignar al Artículo 5º de la Ley Nº 21.844, en orden a lo preceptuado por el Decreto Nº 873 de fecha 29 de julio de 1998.

Que resultando necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio público, y en atención a la propuesta realizada por la Empresa GUTIERREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mediante la cual se compromete a hacerse cargo del personal, corresponde actuar en consecuencia.

Que la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) ha solicitado se evalúe dicha propuesta.

Que corresponde asimismo mencionar que la autorizada deberá hacerse cargo de los CINCO (5) empleados que hasta la fecha se encuentra prestando servicios en la Empresa BOSIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo a la nomina debidamente homologada que presente la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), en la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros interurbano en las trazas mencionadas en el primer considerando de la presente resolución, como así también de las obligaciones emergentes de las relaciones laborales convencionales.

Que a efectos de regularizar la situación de emergencia generada por la caducidad dispuesta a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 23/99, se procederá a llamar a Concurso Público de Ofertas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992 de acuerdo a las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 para el otorgamiento del permiso definitivo en el plazo de TREINTA (30) días.

Que la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público en la referida traza, con el objeto de brindar una adecuada tutela a los usuarios, lleva a esta autoridad a la obligación de tomar medidas acordes al principio de eficiencia, el cual debe informar toda actividad administrativa.

Que corresponde encomendar a la Empresa GUTIERREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, en el marco de la normativa vigente y con carácter provisional en las trazas: SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) - SANTA MARIA (PROVINCIA DE CATAMARCA) y SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - LA RIOJA (PROVINCIA DE LA RIOJA).

Que la Empresa GUTIERREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deberá prestar el servicio de acuerdo a las disposiciones del Capitulo II del Decreto Nº 958/92 y demás reglamentaciones que se encuentren vigentes para las trazas autorizadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento respectivo encuadra en las previsiones de los Decretos Nos. 1228 de fecha 14 de febrero de 1963 y 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase en el marco de la normativa vigente, en forma provisional y precaria a la Empresa GUTIERREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a prestar los servicios en las trazas identificadas como: SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) - SANTA MARIA (PROVINCIA DE CATAMARCA) siendo su recorrido: LA MERCED (PROVINCIA DE CATAMARCA) - LA COCHA - JUAN BAUTISTA ALBERDI - CONCEPCION - MONTEROS - ACHERAL - SANTA LUCIA - TAFI DEL VALLE - AMAICHA DEL VALLE (PROVINCIA DE TUCUMAN), con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta; SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - LA RIOJA (PROVINCIA DE LA RIOJA) siendo su recorrido: MONTEROS - JUAN BAUTISTA ALBERDI - LA COCHA (PROVINCIA DE TUCUMAN) - LA MERCED - SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA - HUILLAPINA - CHUMBICHA (PROVINCIA DE CATAMARCA), con una frecuencia de CATORCE (14) servicios semanales de ida y vuelta, hasta tanto se haga cargo de la misma la adjudicataria del llamado a Concurso Público de Ofertas respectivo.

ARTICULO 2º — Los servicios se prestarán por el recorrido autorizado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3º — La autorizada se hará cargo de los CINCO (5) empleados, que de acuerdo a la nómina que presente la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), debidamente homologada por la Autoridad de Aplicación en la materia, se encuentren prestando servicios en la Empresa BOSIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la sola condición de que dicho personal efectivamente preste servicios en relación de dependencia en la misma y que el personal afectado a la conducción cuente con la debida Licencia Nacional Habilitante vigente.

ARTICULO 4º — La autorizada deberá asegurar una prestación de servicios de acuerdo a los horarios que corresponda de acuerdo a los parámetros operativos que se encuentren vigentes para los puntos terminales.

ARTICULO 5º — La autorización conferida por el Artículo 1º de la presente resolución reviste carácter precario y no sientan en favor de la empresa autorizada precedente invocable alguno para la oportunidad de otorgarse el permiso definitivo, quedando a su exclusivo cargo las inversiones de cualquier naturaleza que pudieran originarse con motivo de la prestación de los citados servicios, dándose por aceptados los términos de la presente resolución su notificación.

ARTICULO 6º — La autorizada deberá gestionar y obtener la aprobación de horarios y homologación de tarifas correspondientes, debiendo tener las unidades sus seguros en vigencia de acuerdo a la normativa vigente y encontrarse habilitadas técnicamente.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la interesada, dése a conocer a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, comuníquese a las entidades gremio-empresarias del transporte automotor de pasajeros y a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 31/3 Nº 271.755 v . 31/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 193/99-AFIP

Asunto: S/designación de Jefaturas y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 25/3/99

VISTO el resultado de los concursos habilitados para la cobertura de diversas jefaturas de Unidades de Estructura dependientes de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Dirección General Impositiva y las Subdirecciones Generales respectivas, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que los mismos reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que es de destacar que todos ellos vienen actuando como Jefes Interinos de las Unidades concursadas.

Que en virtud de que en la actualidad se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles, resulta pertinente efectuar la asignación de los niveles escalafonarios y la designación de los funcionarios en el carácter de Jefes Titulares.

Que a raíz de las modificaciones introducidas a la Estructura Organizativa del Organismo, las Divisiones Técnica, Dictámenes Jurídicos "B", Sustanciación y Revisión y Legal cambiaron las denominaciones por las de Técnica Previsional, Dictámenes Jurídicos "A", Impugnaciones Previsionales y Previsional, en ese orden, con posterioridad a las fechas de llamado a concurso.

Que teniendo en cuenta que las modificaciones introducidas a las Unidades de Estructura mencionadas no implicaron cambios sustanciales en las acciones y tareas que tenían asignadas las mismas, resultó pertinente continuar con los procesos de concursos iniciados a través de los respectivos actos dispositivos.

Que cabe introducir las modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar a los funcionarios que en la planilla anexa al presente artículo se detallan, para cubrir los cargos de Jefes Titulares, de las Unidades de Estructura que en cada caso se consigna, en función al resultado de los respectivos concursos internos.

ARTICULO 2º — Promover a los funcionarios detallados en la planilla anexa al presente artículo, al Grupo y Función que en cada caso se determina, del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo nº 15/91.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular de Sección en jurisdicción de la Dirección de Recursos Económico Financieros, que le fueran asignadas oportunamente al agente D. Eduardo LOSI (legajo Nº 18.560/27).

ARTICULO 4º — La Contadora Pública Da. Graciela Mónica DEL PRIORE (legajo Nº 22.737/31), continuará desempeñando las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Dirección de Recursos Económico Financieros.

ARTICULO 5º — La Abogada Da. Mabel Mirta SALGADO (legajo Nº 27.901/08), continuará desempeñando las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Penal y Procedimental de la Dirección de Asesoría Legal.

ARTICULO 6º — El Abogado D. Christian COSSIO (legajo Nº 34.520/54), continuará desempeñando las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Dictámenes Jurídicos "A" mientras la Jefa Titular de la citada División, Abogada Da. Mabel Mirta SALGADO se desempeñe como Jefa Interina de la División Penal y Procedimental de la Dirección de Asesoría Legal.

ARTICULO 7º.— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

Planilla anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 193/99 (AFIP).

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Da. Mabel Mirta SALGADO (legajo Nº 27.901/08)	DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "A" DE LA DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
Abog. D. Horacio Alberto GIORDANO (legajo Nº 32.228/81)	DIVISION IMPUGNACIONES PREVISIONALES DE LA DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
Abog. Da. Mirta Silvia VILARIÑO (legajo nº 32.661/98)	DIVISION PREVISIONAL DE LA DI RECCION DE ASESORIA LEGAL
Abog. D. Carlos Fernando LUCUY (legajo Nº 35.175/27)	DIVISION LETRADA "E" DE LA DIRECCION DE CONTENCIOSO
Cont. Púb. Da. Viviana Elisabet TONIOLO (legajo Nº 29.245/42)	DIVISION CAPACITACION DE LA REGION BAHIA BLANCA
Cont. Púb. Da. Hilda Graciela CONFORTI (legajo Nº 20.804/59)	DIVISION CAPACITACION DE LA REGION MERCEDES
Cont. Púb. Da. Silvia Regina DE DIOS BALTAR (legajo Nº 33.223/44)	DIVISION SELECCION Y CONTROL DE FISCALIZACION DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
D. Eduardo LOSI (legajo Nº 18.560/27)	DIVISION CAJA DE LA DIRECCION DE RECURSOS ECONOMICO FINANCIEROS

Planilla anexa al artículo 2º de la Disposición Nº 193/99 (AFIP).

LAUDO Nº 15/91

Plla. 1 Gr. 24 Func. 01 (JEFE DE DIVISION DE 1ra.)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR Plla.	Gr.	Func.
Abog. D. Carlos Fernando LUCUY	1	17	03
Abog. Da. Mabel Mirta SALGADO	1	19	02
Abog. D. Horacio Alberto GIORDANO	1	17	03
Abog. Da. Mirta Silvia VILARIÑO	1	17	03

Plla. 1 Gr. 23 Func. 01 (JEFE DE DIVISION DE 2da.)

Cont. Púb. Da. Viviana Elisabet TONIOLO	1	17	04
Cont. Púb. Da. Hilda Graciela CONFORTI	1	19	04
D. Eduardo LOSI	1	22	09
Cont. Púb. Da. Silvia Regina DE DIOS BALTAR	1	17	04

e. 31/3 Nº 272.060 v. 31/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 196/99-AFIP

S/rectificación Disposición Nº 162/99 (AFIP).

Bs. As., 25/3/99

VISTO la Disposición nº 162/99 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se seleccionó, promovió y se designó a diversos funcionarios, para cubrir cargos de Jefaturas Titulares de unidades de Estructura en función al resultado de los respectivos concursos Internos.

Que habiéndose detectado un error de índole material corresponde rectificar la planilla anexa al artículo 4º del citado acto dispositivo en lo que respecta al agrupamiento escalafonario del Contador Público D. Diego ESPARZA, debiendo considerarse el mismo en el Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectificar la planilla anexa al artículo 4º de la Disposición nº 162/99 (AFIP) en lo que respecta al agrupamiento escalafonario del Contador Público D. Diego ESPARZA (legajo nº 33.043/43) debiendo considerarse el mismo en el Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo nº 15/91.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 31/3 Nº 272.068 v. 31/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 110/99

S/finalización de funciones, traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Nº 2.

Bs. As., 25/3/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 2 propone dar por finalizadas las funciones de Jefe de la Agencia Nº 12 y de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la citada Agencia, que les fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Dante Sergio BENITEZ y a la agente Da. Rosa Elida TORRES, respectivamente.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Operaciones Impositivas II presta conformidad a lo solicitado y gestiona designar en el carácter de Jefa Interina de la Agencia citada en el considerando anterior, a la Contadora Pública Da. Mabel Beatriz RODRIGUEZ, quien se viene desempeñando como Supervisora interina del Equipo de Fiscalización 7 de la División Asuntos de Fiscalización Operativa del Departamento Fiscalización Operativa de su jurisdicción.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Dante Sergio BENITEZ (legajo nº 28.307/12)	Jefe Titular	Agencia Nº 12
Da. Rosa Elida TORRES (legajo nº 29.253/32)	Jefa Interina de Sección	Agencia Nº 12
Cont. Púb. Da. Mabel Beatriz RODRIGUEZ (legajo nº 29.089/00)	Supervisora Interina	Equipo de Fiscalización 7 de la División Asuntos de Fiscalización Operativa del Departamento Fiscalización Operativa

ARTICULO 2º — Asignar al Contador Público D. Dante Sergio BENITEZ dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 02, Jefe de Agencia) la Función 03, (Asesor Ppal. de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo nº 15/91.

ARTICULO 3º — Trasladar a la Contadora Pública Da. Mabel Beatriz RODRIGUEZ a la Agencia nº 12 y designarla en el carácter de Jefa Interina de la misma.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 31/3 Nº 272.061 v. 31/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 112/99

S/traslado y designación de Jefatura Interina del Distrito La Carlota de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 25/3/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Río Cuarto propone designar en carácter de Jefe Interino del Distrito La Carlota al Contador Público D. Juan Andrés REVERENDO.

Que además propicia que la referida designación se disponga "en comisión", por el término de UN (1) mes, como paso previo a su traslado definitivo al nuevo destino.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasladar al Contador Público D. Juan Andrés REVERENDO (legajo Nº 35.630/85) y designarlo en carácter de Jefe Interino "en comisión" del Distrito La Carlota de la Región Río Cuarto, por el término de UN (1) mes.

ARTICULO 2º — Establecer que al vencimiento del plazo de la comisión a que se hace referencia en el artículo precedente y de no formularse objeciones a su desempeño, el Contador Público D. Juan Andrés REVERENDO pasará a pertenecer a la dotación permanente del Distrito La Carlota, manteniendo el ejercicio de las funciones asignadas.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 31/3 Nº 272.063 v. 31/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8º Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66180083-2	ETA ELECTRO S.A.	00	100,00

Abog. SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 31/3 Nº 272.071 v. 31/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CTA. DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-60660624-5	FERBUEL S.A.	0	100,00

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

e. 31/3 Nº 272.073 v. 31/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17/97 ART. 8, PRIMER PARRAFO.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-5-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 47

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68405669-3	BELCAR DE BELLINI NORBERTO D Y CALAROTA NORBERTO D S DE HECHO	0	100 %

Cont. Púb. STELLA MARIS NOGUEIRAS, Jefe (Int.) Sección D, Agencia Nº 47 Disp. 151 (D.P.)
e. 31/3 Nº 272.075 v. 31/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENCIA HASTA 31-8-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

CUIT	CONTRIBUYENTE	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66183853-8	CITRUS LA ARMONIA SA	0	36
30-60803980-1	TEY S.A.	0	100

Cont. Púb. NANCY ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50
e. 31/3 Nº 272.079 v. 31/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENCIA HASTA 31-8-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 19

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-03992710-7	AUGSPACH, ISABEL ANA R. DE	0	100 %

Cont. Púb. LUIS R. PINI, Jefe (Int.) División Grandes Contribuyentes Individuales, Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.
e. 31/3 Nº 272.081 v. 31/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENCIA HASTA EL 31-8-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 9

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE. CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68303147-6	LARDEN SOCIEDAD ANONIMA	0	100 %

Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefa Región Nº 10.
e. 31/3 Nº 272.082 v. 31/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENCIA HASTA EL 31-8-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE. CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63249758-6	POSSEHL INC.	0	100,00

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.
e. 31/3 Nº 272.083 v. 31/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Artículo 28º - Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
004/020/99	30-58789360-2	SERONO ARGENTINA S.A.

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales
e. 31/3 Nº 272.092 v. 31/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 19/3/99.

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
206-279-99	20-12883796-6	MOREL VULLIEZ, CARLOS ALBERTO

Cont. Púb. RAUL ALBERTO STRONATI, Jefe (Int.) Región Río Cuarto.
e. 31/3 Nº 272.093 v. 31/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCIONES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
009-051-99	30-54078521-6	HENRY HIRSCHEN Y CIA SA
010-051-99	30-61336474-5	UNION CARBIDE ARGENTINA SAICS

Cont. Pública MARTA MOUSSOLI, Jefa Interina Región Nº 5.
e. 31/3 Nº 272.094 v. 31/3/99

— ACLARACION —
AFIP

En la edición del 19/03/99, donde se realizó la publicación del Certificado según Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error de impresión:

DONDE DICE:

AVISO Nº 270.802 - REMITIDO MEDIANTE NOTA Nº 757/99

Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE
30-63897481-1	MESOL S.A.

DEBE DECIR:

Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE
30-63897481-1	NESOL S.A.

C.P. MARIA CRISTINA VARELA, Directora Int. Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III.
e. 31/3 Nº 272.058 v. 31/3/99

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100

IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO TRENQUE LAUQUEN

En la edición del 26 de febrero del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Cont Púb. Nac. ALICIA TROVATO, Jefe Distrito Trenque Lauquen.

DEBE DECIR:

Cont. Púb. Nac. ALICIA TORROBA, Jefe Distrito Trenque Lauquen.

e. 31/3 Nº 267.735 v. 31/3/99

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8 Primer Párrafo.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

En la edición del 26 de febrero del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-63549973-9	GROSSO ALIDO VALENTIN

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06354973-9	GROSSO ALIDO VALENTIN

e. 31/3 Nº 267.740 v. 31/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68648406-4	DENIMTEX S.R.L.	0	100,00
30-66197289-2	LA GUIA S.A.	0	100,00
30-69684384-4	CONTINENTAL TEVES ARGENTINA S.A.	0	100,00

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Región 1.

e. 31/3 Nº 272.430 v. 31/3/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.581 del 22 Mar. 1999

Expediente Nº 36.422. SITUACION PATRIMONIAL DE UNION VIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohibir a UNION VIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. celebrar nuevos contratos de seguro en todos los planes en que opera.

ARTICULO 2º — Prohibir a UNION VIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia de los informes de fs. 63/64; 71 y 72/73, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Ing. Daniel C. DI NUCCI - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION

NOTA: La versión completa de la presente Resolución pude ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/3 Nº 272.042 v. 31/3/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.582 del 22 Mar 1999

Expediente Nº 35.976

Síntesis:

ARTICULO 1º — Asumir la liquidación forzosa de "NUMANCIA Seguros en General S.A.", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 15/12/31 bajo el Nº 283, libro 43, folio 577, to. A, autorizada en el Expediente Nº 133 por Resolución Nº 1250 de fecha 16/06/48, con personería jurídica otorgada por el P E N., el 29/10/31 (Expediente Nº 251), con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear 882, de Capital Federal.

ARTICULO 2º — Designar para actuar como liquidadores a los funcionarios de este Organismo Dres. Hernán Sagardoy Arce (D.N.I. Nº 11.987.985), Carlos E. Elebi (D.N.I. Nº 11.492.543), Ricardo André (D.N.I. Nº 11.788.840) y Susana E. Gentile (L.C. 5.809.074), quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO: Ing. DANIEL DI NUCCI. Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, P.B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 31/3 Nº 272.041 v. 31/3/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.583 del 23 MAR. 1999.

Expediente Nº 36.479 CLERCAL MEDICAL AND GENERAL LIFE ASSURANCE SOCIETY S/ CIERRE DE SUCURSAL.

Síntesis:

VISTO...y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Levantar las medidas cautelares dictadas a través de los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 26.461 de fecha 14-01-99.

ARTICULO 2º — Autorizar al Señor Liquidador de la aseguradora para la preparación, confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones, trámites y oficios que sean necesarios para implementar la medida dispuesta en el artículo anterior

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing.. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 31/3 Nº 272.040 v. 31/3/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.585 del 24 Mar. 1999

Expediente Nº 36.786 - DISOLUCION ANTICIPADA DE LA PREVISION COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

Síntesis

24/03/99

VISTO... y CONSIDERANDO....

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a LA PREVISION COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, con igual denominación estatutaria, con domicilio en Avda. Moreno 101/21 de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, con Personería Jurídica o autorización otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el 17-10-05, con número de inscripción 139; con autorización otorgada por Resolución Nº 1250 del 16-6-48.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de quince (15) dios deberá presentar el Balance de Liquidación.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de tres (3) días deberá proporcionar los datos de la Comisión Liquidadora, consignando domicilio, teléfono, días y horarios de atención al público.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/3 Nº 272.039 v. 31/3/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.586

Expediente Nº 36.560 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA SRA. ELSA ANA STELWAGEN

Síntesis:

VISTO y CONSIDERANDO

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar por el término de 1 (UN) año a la Productora Asesora de Seguros Sra. Elsa Ana Stelwagen, matrícula Nº 16.718.

ARTICULO 2º — Intimar a la Sra. Elsa Ana Stelwagen a regularizar las registraciones en término de 10 días.

ARTICULO 3º —Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: Ing. Daniel C. DI NUCCI - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 31/3 Nº 272.038 v. 31/3/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.587 del 24 Mar. 1999

Expediente Nº 36.757

Síntesis:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "161" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. JORGE ALEJANDRO DIAZ, D.N.I. Nº 13.354.563.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 31/3 Nº 272.037 v. 31/3/99

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 2/99

Sesión del 4/03/99 - Acta Nº 1168

Bs. As., 4/3/99

VISTO:

la necesidad de fijar el derecho de matrícula para el segundo trimestre del año 1999, y

CONSIDERANDO: los informes de Tesorería presentados por la gestión anterior y el análisis de la actual Tesorería sobre la situación económica y financiera del Consejo;

que a pesar del mantenimiento de las disposiciones de máxima austeridad frente a los gastos y la adopción de medidas de estricto control para las erogaciones, el balance sólo ha podido equilibrarse en función de la eliminación de gastos;

que es interés de este Consejo el brindar una atención calificada a los matriculados, manteniendo una adecuada prestación de servicios;

que se considera conveniente la presencia del Consejo en emprendimientos y eventos institucionales y profesionales con los que se enriquezcan técnicamente los matriculados;

que desde la vigencia del plan de convertibilidad, abril de 1991, el costo de vida ha sufrido un incremento del 55 % y que en el mismo período la matrícula se actualizó un 36%, pasando de $ 22, a $ 30, cada cuota;

que se tiene conciencia de la difícil situación por la que atraviesan los profesionales de esta matrícula como consecuencia de la crisis económica general que afecta al país;

que muchos de ellos han discontinuado el ejercicio de la profesión, encontrándose por lo tanto al amparo del Art. 15 de la ley de ejercicio profesional, que les posibilita solicitar la baja matricular hasta que se modifique su situación laboral;

que el derecho de matrícula constituye la principal fuente de ingresos del Consejo con la cual debe solventar su mantenimiento;

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL,
RESUELVE:

ART. 1º — Fijar en la suma de $ 35,00 (treinta y cinco pesos) el valor del Derecho de Matrícula correspondiente al segundo trimestre de 1999, para los graduados universitarios.

ARTICULO 2º — Fijar en la suma de $ 17,50 (diecisiete pesos con 50/100) el valor del Derecho de Matrícula correspondiente al segundo trimestre de 1999 para los graduados técnicos.

ARTICULO 3º — Mantener la modificación del Art. 1º incisos 1.1 y 1.2 del Reglamento del Derecho de Matrícula y establecer el pago de un derecho de matrícula de periodicidad trimestral con vencimiento el 10 de abril de 1999 para el segundo trimestre.

ARTICULO 4º — Modificar el inciso 1.5 del Art. 1º del Reglamento del Derecho de Matrícula, estableciendo para los trimestres vencidos un recargo del 10% aplicable hasta el segundo trimestre de mora y a ese 10% se le sumará un 2% adicional por cada trimestre adeudado, a partir del 30/04/99.

ARTICULO 5º — Difundir el alcance del Art. 15º de la Ley de Ejercicio Profesional.

ARTICULO 6º — Notificar a los matriculados mediante publicación en el Boletín Oficial y en el del Consejo Profesional, expidiéndose por Gerencia los respectivos comprobantes para su cobranza.

JOSE PABLO CHELMICKI, Ingeniero Civil, Secretario. — HUGO A. CHEVEZ, Ingeniero Civil, Presidente Ad-Hoc

e. 31/3 Nº 8122 v. 31/3/99

HOSPITAL DE PEDIATRIA "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

Resolución Nº 187/99

Bs. As., 29/3/99

VISTO el Régimen de Personal aprobado por Resolución Nº 429-CA-91 y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario llevar a cabo una serie de modificaciones en la normativa mencionada, adecuándola a las nuevas realidades y demandas, a fin de obtener mejores resultados en la calidad en la atención;

Que en aplicación del Artículo 53º del Régimen de Personal resulta imprescindible incorporar la función de Preparador para Area Estéril y modificar requisitos de ingreso en otras, fijados en el régimen estructural, que integran el Equipo de Salud para el cumplimiento de los objetivos propuestos;

Que a tal efecto corresponde modificar el Artículo 49º punto 1.2. —Agrupamiento Asistencial— Tramo Técnico Auxiliar inc. c) Subgrupo III —Auxiliares—; y Agrupamiento Administrativo punto 2.3. —Tramo Auxiliar—; y el Artículo 62º por el cual se determina la categoría de ingreso correspondiente al cargo a desempeñar y régimen horario semanal;

Que sobre todo lo señalado ha tomado intervención la Dirección Asociada de Asuntos Jurídicos;

Que todo lo expuesto se efectúa en concordancia con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 17.102 y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 10º; 18º; y 20º del Estatuto Orgánico del Ente aprobado por Decreto 815-PEN-89 (B.O. 26657);

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL HOSPITAL DE PEDIATRIA —S.A.M.I.C.—
"PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"
RESUELVE:

Artículo 1º: Modifícase el Artículo 49º punto 1 —Agrupamiento Asistencial— 1.2. —Tramo Técnico Auxiliar— inc. c) Subgrupo 3: Auxiliares, del Régimen de Personal aprobado por Resolución Nº 429-CA-92, en el modo y forma que a continuación se indica:

"c) Subgrupo III: Auxiliares

Comprende al personal que se desempeña en las funciones que a continuación se indican, debiendo acreditar lo que en cada caso se señala:

Preparador para Area Estéril: Estudios Secundarios Completos.

Auxiliar de Enfermería: Estudios Primarios Completos y título habilitante oficialmente reconocido.

Auxiliares Antropometrista: Estudios Secundarios Completos y certificado.

Auxiliar de Farmacia: Estudios Secundarios Completos.

Ayudante del Servicio: Ciclo Básico Completo de la enseñanza media oficial.

Auxiliar General de Lactario: Estudios Primarios Completos."

Artículo 2º: Modifícase el Artículo 49º punto 2. —Agrupamiento Administrativo— 2.3. —Tramo Auxiliar— del Régimen de Personal, aprobado por Resolución Nº 429-CA-91, en el modo y forma que a continuación se indica:

"2.3 - Tramo Auxiliar

Se incluye en este tramo el personal que desempeña funciones de especialización general y de apoyo, vinculadas con el área de Administración en tareas: Administrativas, Contables, Financieros, Facturación, Registros Médicos, Secretaría, Personal, Compras y Sistemas, debiendo acreditar lo que en cada caso se señala:

Maestra Jardinera: Estudios Secundarios Completos y Título docente.

Administrativo: Estudios Secundarios Completos.

Telefonista: Estudios Secundarios Completos.

Auxiliar de Jardín: Estudios Secundarios Completos.

Auxiliar Administrativo: Ciclo Básico Completo de la Enseñanza Media Oficial.

Cadete: Ciclo Básico Completo de la Enseñanza Media Oficial."

Artículo 3º: Modifícase el Artículo 62º punto 2. —Agrupamiento Asistencial— inc. c) Tramo Técnico Auxiliar— Subgrupo III— del Régimen de Personal aprobado por Resolución Nº 429-CA-91, en el modo y forma que a continuación se indica:

"c) Tramo Técnico Auxiliar:

Subgrupo III

Preparador para área estéril	12	42
Auxiliar de Enfermería	10	35
Auxiliar Antropometrista	8	40
Auxiliar de Farmacia	8	40
Ayudante de Servicio	6	40 ”

Artículo 4º: Déjase establecido que la vigencia de la presente lo es a partir del 1º de abril de 1999.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE V. MENEHEM, Presidente. — Dr. MIGUEL SAGUIER. — Dr. JUAN C. FARIZANO.

e. 31/3 Nº 272.460 v. 31/3/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución del Directorio Nº 1027/98 se resolvió instruir sumario a “COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO” “EL TELEFONICO” LIMITADA” MATRICULA Nº 10.742, con domicilio legal en Capital Federal, designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1º inc. f. apart. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir el último día de la publicación. Se la notifica además para que dentro del mismo plazo constituya domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.

e. 30/3 Nº 271.860 v. 5/4/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 189

Bs. As., 26/3/99

VISTO el Expediente Nº 144-COMFER/97, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96, 310/98, 2/99, la Resolución Nº 16-COMFER/99, Resolución General Nº 17.047 de la Superintendencia de Seguros de la Nación - Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 16-COMFER/99, este COMITE FEDERAL, procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones que regirán los concursos públicos para la adjudicación de licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, establecidos por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, como así también, los que se utilizarán para adjudicar en forma directa la licencias de las estaciones previstas por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo mencionado.

Que dado el gran número de concursos públicos que se sustanciarán y la voluminosidad de la documentación que presentarán los oferentes, resulta necesario arbitrar un procedimiento destinado a abreviar los plazos concursales.

Que asimismo el establecimiento de un mecanismo en este sentido, permitirá a los oferentes examinar las propuestas formuladas para la adjudicación de licencias para la prestación de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia con celeridad, principio que debe regir en la intervención de todo acto administrativo en función del derecho del que debe valerse cada proponente a que se resuelva el concurso al que ocurre.

Que a tal fin deviene procedente establecer un procedimiento especial que haga posible el cumplimiento del principio aludido.

Que, asimismo, resulta necesario adecuar las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, Anexos I y II, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99 a la normativa dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación – Secretaría de Hacienda, a través de la Resolución 17.047, por la cual se dispone reemplazar los elementos contractuales para la emisión de garantías caucionales en licitaciones y contrataciones públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 18, inciso e) del Decreto Nº 310/98 y 2º del Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE
FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Agrégase al artículo 28 del ANEXO I de la Resolución Nº 16-COMFER/99, mediante la cual se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares correspondientes a las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, lo siguiente: “…En caso que el número de oferentes ocurrentes a un concurso resulte inferior a CINCO (5), las vistas de las propuestas se efectuarán en el acto de apertura de aquél, debiéndose retirar, en dicha oportunidad copias de las propuestas. El plazo de CINCO (5) días hábiles, correrá a partir del día siguiente a la toma de vista”.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 9º, inciso 9.3 del Anexo I de la Resolución Nº16-COMFER/99, el cual queda redactado de la siguiente forma: “Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, debiendo operar la fecha de vencimiento el día 30/06/2000 y, además, contener de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 17.047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación – Secretaría de Hacienda, una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división. Para el supuesto que a la fecha mencionada no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días”.

ARTICULO 3º — Modifícase el artículo 6º, inciso 6.3 del Anexo II de la Resolución Nº16-COMFER/99, el cual queda redactado de la siguiente forma: “Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo vencimiento deberá operar el día 30/06/2000 y, además, contener de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 17.047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación - Secretaría de Hacienda, una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división. Para el supuesto que a esa fecha no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días”.

ARTICULO 4º — La presente entrará a regir a partir de su publicación.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 29/3 Nº 272.096 v. 31/3/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a las señoras IRENE STOCK DE GHIO, MARIA ROSA NEUFELD DE THISTED, FRIDA GILDA KAPELUSZ, NORA KAPELUSZ DE IRIGOYEN, MARIA ETELVINA KAPELUSZ DE NEUFELD, YOLANDA KAPELUSZ DE STOCK y a los señores NORBERTO STOCK Y JUAN CARLOS IRIGOYEN en el Sumario Nº 917, Expediente Nº 25253/84, que se les sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), la renuncia del Dr. Carcova. Asimismo se los intima a constituir nuevo domicilio en el término 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 25/3 Nº 271.116 v. 31/3/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor JUAN CARLOS OJEDA en el Sumario Nº 1935, Expediente Nº 5471/88, que se le sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), la renuncia del Dr. CARLOS VARELA OLID. Asimismo lo intima para que en el plazo de cinco días constituya nuevo domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 25/3 Nº 271.115 v. 31/3/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora DI BERNARDO Elisa, y a los señores BUTRON José Luis y MINDORI Oscar Alberto, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 023.834/90 Sumario Nº 2368, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/3 Nº 271.737 v. 6/4/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor QUERCIA Roberto Aníbal, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.010/90 Sumario Nº 2343, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/3 Nº 271.743 v. 6/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 36/99

Los Polvorines, 17/3/99

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos a la señora FRANCO, SANTA CATALINA, con domicilio fiscal en la calle Los Reseros Nº 969, San Justo, Provincia de Buenos Aires, e inscripta ante este Organismo con la CUIT Nº 27-11304763-7 y con el objeto de establecer el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto a las Ganancias en el período fiscal 1995, de las que resulta:

Que, se trata de una contribuyente individual, que se desempeña como socio gerente de la firma CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L. Tal sociedad la integra Junto con el Sr. PACHECO, Juan Andrés, siendo su participación en la misma del 6,25% del capital, según Escritura Pública Nº 409, de cesión de cuotas y modificación de Contrato Social, de fecha 30/11/95, inscripta en la Inspección General de Justicia el 18/01/96 bajo el Nº 450 del libro 104 de sociedad de responsabilidad limitada (Fs. 16 a 24 Cpo. antecedentes). El cierre del ejercicio comercial opera el 31 de diciembre de cada año.

Que, de constancias obrantes en las actuaciones administrativas surge que la encartada y la citada sociedad no presentaron la declaración Jurada del Gravamen y período que nos ocupa (Fs. 27, 70, 76 a 79).

Que, en razón de la verificación realizada, la fiscalización actuante procedió a practicar la liquidación pertinente en el Impuesto a las Ganancias, período fiscal 1995, resultando un monto a favor de esta AFIP que asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 20.291,44) por el impuesto y período mencionado, saldo que no ha sido conformado por la inspeccionada, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 49 inciso b) y 50 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y primer párrafo del articulo 18 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que, por consiguiente, esta División Revisión y Recursos de la Región Metropolitana Nº 6 ha dado cumplimiento a las disposiciones del articulo 17 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, concediéndole vista a la encartada de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan, segun Resolución Nº 120/98 (DV RR06) dictada en fecha 30/11/98, la cual fue notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 10 de diciembre de 1998.

Que, habiendo vencido el término legal para ejercer su defensa, la responsable no ha formulado descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que en principlo, corresponde puntualizar que la omision de presentar descargo importa el reconocimiento tácito por parte de la rubrada, de los cargos formulados por este Organismo, situación que releva a esta instancia de efectuar mayores consideraciones sobre el tema.

Que, con fundamento en las facultades de verificación acordadas por la Ley Procedimental vigente, y a raíz de la verificación practicada por personal fiscalizador de este Organiamo, se constató que la contribuyente y la sociedad, de la que es socio gerente, no presentaron la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 1995. En virtud de ello, se procedió a determinar el resultado del balance impositivo de la firma CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L., relativo al ejercicio fiscal iniciado el 01/01/95 y terminado el 31/12/95, para distribuirlo entre los socios, aplicando la proporción que, según contrato social, le corresponde a los mismos.

Que, a los efectos del cálculo del resultado impositivo de la sociedad, se analizaron los siguientes elementos: 1) Ventas consignadas en el Libro IVA Ventas Nº 2 rúbrica C 1193 del 25/02/94 por los meses de enero a noviembre de 1995 (Fs. 27, 29 a 39 Cpo. antecedente). 2) Ventas no declaradas por la sociedad en los meses de febrero y mayo de 1995. Dichas operaciones fueron detectadas durante la fiscalización practicada a la firma CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L. según Orden de Intervención Nº 307.953/8 y surgen como consecuencia de la confrontación entre la documentación que fuera obtenida en virtud de la circularización efectuada a la firma “C.S. Bonorino S.A.”, mediante la cual se comprobó que la responsable registró en el libro mencionado en el punto 1) como anuladas la factura Nº 180 (Nota de débito del 28/02/95) y la factura Nº 256 (del 15/05/95), las cuales respaldan operaciones efectivamente realizadas con la firma “C.S. Bonorino S.A.” (Fs. 25, 26, 30 y 33 Cpo. antecedentes). 3) A la sumatoria de los ítems 1 y 2 se le aplicó el porcentaje de 24.2395% que corresponde al margen de utilidad bruta emergente del estado de resultados presentado por la firma correspondiente al ejercicio 1994 (Fs. 40 y 41 Cpo. antecedentes).

Que, del procedimiento detallado en el párrafo precedente, se obtuvo el beneficio imputable a la sociedad para el ejercicio fiscal 1995, que asciende a la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.988.686,48) al que corresponde aplicar el porcentaje de participación social del 6,25%, determinándose la ganancia neta sujeta a Impuesto atribuible a la Sra. Santa Catalina FRANCO para el período fiscal mencionado, la que asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 124.292,90).

Que, tal asignación de resultados encuentra su fundamento en las disposiciones contenidas en el inciso b) del artículo 49 y en el artículo 50 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones), al establecer que las ganancias de tercera categoría obtenidas por sociedades de personas, se consideraran distribuidas entre sus socios, aun cuando no se hubiera acreditado en sus cuentas particulares.

Que, de las liquidaciones practicadas se arriba a un Impuesto Determinado de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 24.777,87).

Que, en virtud de lo expresado en los Considerandos que anteceden, corresponde convalidar el ajuste practicado a la responsable por la inspección actuante y en consecuencia mantener el criterio fiscal sostenido en la Vista del 30/11/98, por lo que procede dictar resolución confirmando los cargos formulados a la señora FRANCO, SANTA CATALINA.

Que, conforme surge de los hechos descriptos, la contribuyente ha infringido los artículos 1º, 2º, 49 inciso b) y 50 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta AFIP, que asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 20.291,44), correspondiente al Impuesto a las Ganancias omitido por el período fiscal 1995.

Que, en razón de no haber ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, Resolución Nº 22/91 (ex S.I.P.), Resolución Nº 459/96 (M.E. y O.S.P.) y Resolución Nº 1253/98 (M.E. y O.S.P.), habiéndose calculado los mismos hasta la fecha de la presente resolución, conforme la liquidación obrante en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo ingreso del gravamen.

Que, en lo atinente al quantum de la multa a aplicar, en función de las previsiones contenidas por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, se entiende que el análisis de su procedencia resultaría del juego armónico de los siguientes conceptos:

Que, la conducta que resulta pasible de la sanción prevista en la norma citada, se encuentra objetivamente probada ante la omisión de ingreso del impuesto, cuya determinación resulta materia del presente trámite.

Que, como ya fuera expuesto, la sumariada no formuló descargo como tampoco ofreció ni arrimó prueba alguna que haga a su derecho respecto de la sanción a aplicar.

Que, entrando al Juzgamiento de la conducta tributaria de la responsable, corresponde señalar que la misma se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 45 citado, pues demuestra que la contribuyente no ha puesto las diligencias necesarias para dar cumplimiento con sus obligaciones tributarias, habiendo dejado de ingresar en su justo monto el impuesto debido.

Que, la medida de la sanción estaría representada por el setenta (70) por ciento del gravamen omitido en el período 1995.

Que, el Servicio Jurídico de esta Región ha producido el correspondiente dictamen, concluyendo en la procedencia del cargo formulado y la aplicación de la multa en el sentido anteriormente expresado.

Que, la no localización de la rubrada obliga a esta A.F.I.P. a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —punto 1. inciso b)— y 10 —párrafos primero y tercero— del Decreto Nº 618/97, 16, 17, 19, 37, 45, 70, 71, 72, 74, 92 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y artículo 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligacion impositiva de la contribuyente FRANCO, SANTA CATALINA, inscripta ante este Organismo con la CUIT 27-11304763-7, frente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1995, por los importes que se exponen a continuacion: Ganancia Neta Sujeta a Impuesto: PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 124.292,90), Impuesto Determinado: PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 24.777,87).

ARTICULO 2º: Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio en el artículo 1º y la proporción que le corresponde en las retenciones sufridas por la sociedad de la cual es socio, relativas al impuesto y período referenciados, asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 20.291,44).

ARTICULO 3º: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 20.291,44) en concepto de Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1995; dicho monto se incrementa con la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 15.583,82), que se liquida en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 4º: Aplicar una multa de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUATRO ($ 14.204,00) equivalente al setenta por ciento (70%) del Impuesto las Ganancias omitido por el período fiscal 1995.

ARTICULO 5º: Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 3º y 4º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 54 sita en Entre Ríos Nº 2.988, San Justo, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6º: Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlo.

ARTICULO 7º: Asimismo se le comunica que la presente resolución resulta recurrible dentro de los quince (15) días hábiles de notificada —a su opción— mediante los procedimientos previstos en el artículo 76 inciso a) o b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el que deberá comunicarse a esta Dependencia.

ARTICULO 8º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 54 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. MABEL A. CAMARGO, Jefe Div. Revisión y Recursos, Región Nº 6.

e. 25/3 Nº 271.242 v. 31/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 9

Resolución Nº 6/99

Bs. As., 19/3/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423- Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Metropolitana Nº 9.

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE
20001970357	BILBAO ENRIQUE BRAULIO
20004336152	FERRO HECTOR RAUL
20013001279	CAPURRO JORGE MARIA
20017364880	CIMINI ATILIO EMILIO
20040307908	ZINN MASUETO RICARDO
20040465694	BOUGAIN FERNANDO
20041196883	GARCIA ALBERTO CARLOS EDUARDO
20042116395	SUCESION FOX JOSE ROBERTO
20042278182	BIGOTTI MIGUEL NORBERTO ENRIQUE
20042539687	YOUNG EDGARDO T
20044363705	PIROLO NICOLAS JOSE
20044964814	BACCHI ALBERTO
20045331378	ETCHEVERRY AUGUSTO HECTOR
20048483551	NAON OSCAR ALBERTO
20053938338	BERROETA JAVIER GUILLERMO
20068870802	TOLNAY DE HAGYMASSY ADALBERTO JOSE JORGE
20076009156	SASSOON ENRIQUE JOSE
20076009784	BEN EUGENIO
20076056340	GOLDSCHMIDT ANDRES GUSTAVO
20076135917	MARCO OSCAR JOSE
20078663104	NOSIGLIA CARLOS ENRIQUE
20082985469	GARCIA OSCAR ARMANDO
20085498917	SCHIAVO RAUL EDUARDO
20085893611	CABO HORACIO ANTONIO
20086077435	PIMENTEL MARCELO
20101410219	BELLOCQ EDUARDO VICENTE
20101554032	LEIGUARDA ALVARO JERONIMO
20108367262	LUBRANO EDUARDO MARIO
20117243274	TARRAB CARLOS GABRIEL
20118167393	SIRACUSA ALFREDO
20152543132	CORRALES MANUEL ANGEL
20172086412	CATALANO GUSTAVO ANDRES
20183175719	BETANCOR FLAVIO JORGE
20185671357	TEICHER MANFREDO 1
23101308944	NUÑEZ LILIANA INES MAIER
23104074219	GARCIA GONZALEZ ERNESTO
23113575549	LOPEZ HUGO ALBERTO
23140109789	TOROS GARABET
23928798429	BATTAGLIA STEFANO BRUNO

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE
27001160929	ROUSSEAU DELIA ESTHER TERRIZZANO
27004012319	SUCESION BOSCH MARIA DELIA JULIANA
27012391965	SUC. BERNARD JUANA JULIETA MARCELMARMORIA
27032213842	SALSONOFF LEONOR FUKS
27105947521	CARBONARI EVA GIORGIO
27121247211	LIFORENA ELIZABETH
27927039201	RUIZ BRENDA LETICIA
30500201513	CIAO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
30500580808	FRANCISCO C BASSO Y COMPAÑIA
30501433884	PAPAZIAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30501788127	ESTABLECIMIENTOS PERSIA DE MANUEL PEREZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
30502119733	INDUSTRIA QUIMICA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL
30502159379	COMPAÑIA ARGENTINA HORMISON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINAN
30502787655	EMSETEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL
30502890804	ANTONIAZZI CHIAPPE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMO
30504791684	ASOCIACION TECNICO CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL O
30506783506	SCANDINAVIAN AIRLINES SYSTEM
30506920880	ASTILLEROS VICENTE FORTE SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL
30508606709	HIJOS DE SANTIAGO H ROCCA
30509348436	SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL RECONSTRUCCION AGRARIA
30511423917	LOS DAMASIOS SRL
30515633010	GRANOLLER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30516472231	HILU HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIAR
30516590536	EMBOTELLADORA SAN MIGUEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIER
30517252464	JUGUETERIA COLON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA
30518451398	CASA ARS SOCIEDAD ANONIMA
30518908185	PIZZERIA BARRIO NORTE SOCIEDAD ANONIMA
30519247042	NORBERTO CASTAÑON Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA
30519706225	TIENDAS SAN JUAN LOPEZ Y SOBRON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
30520575118	EDICIONES TECNICAS SOCIEDAD ANONIMA
30522860960	OMATEC SOCIEDAD ANONIMA
30523119784	FRIGORIFICO GUARDIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL E INMO
30523421030	CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL INMUEBLE CALLE MARCE
30525349663	LIBRERIA SARMIENTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30525465507	NORINVER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA AGROPECUARIA
30525859408	MAS TEX S R L
30532173058	BASA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA AGRICOLA GANADERA FINANCIERA Y COMERC
30535464126	SUIPACHA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30535731264	PEÑA Y ROBIROSA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
30536238146	NALRUCO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA
30536354227	LUIS HIRSCH Y COMPANIA SOCIEDAD ANONIMA
30536456690	CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO AVDA
30537192832	R Y S GRANDIO SOCIEDAD ANONIMA
30537841008	ALTRADE SOCIEDAD ANONIMA
30537853189	EL EMPORIO DE LA LOZA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
30540812558	MALLORCA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y A
30541291446	MONGIELLO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMO
30542298207	SUPERMERCADOS DAVI S A
30544332615	EDIFRENT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA
30547570061	ADINCO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30549530229	CALZADOS DABRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30550852493	PARERA PRIX SOCIEDAD ANONIMA
30551013835	X SOCIEDAD ANONIMA
30552818381	LA PITUCA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30557601119	EAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30557822948	FORESTADORA CAABI PORA SOCIEDAD ANONIMA
30560376835	LABORATORIOS EPSILON SOCIEDAD ANONIMA
30560409113	SULFATOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA
30560542662	ECOPLAN ESTUDIOS ECONOMICOS Y PLAN DE INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSAB
30565196444	RYSTER S A Y C
30567981866	FIRST LEATHER SOCIEDAD ANONIMA
30568384462	ERREVE SOCIEDAD ANONIMA
30569820444	LA MANTOVANELLA SOCIEDAD ANONIMA
30569880048	GLENCORE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30570248800	AUTOMOTORES VIOLA SOCIEDAD ANONIMA
30570644196	RODAMIENTOS STEYR SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA
30573587630	MACH TOUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30574419596	FILTRAR SOCIEDAD ANONIMA
30574668022	ESTIO SOCIEDAD ANONIMA
30575445043	SAINT BARBARAS SCHOOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30575671302	BEGA SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30580169453	SIVIDUS SA
30580312329	RAPONI SOCIEDAD ANONIMA
30580549361	LONGEVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30581084117	HIJOS DE GABRIEL SANTIAGO CAPDEPONT SOCIEDAD ANONIMA

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE
30581667708	LUCERCAL SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30582737939	FREEMED SOCIEDAD ANONIMA
30583493820	RADIOBOR SOCIEDAD ANONIMA
30583900698	WESTENCO SOCIEDAD ANONIMA
30585433191	ARMENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30587426559	CLINICA MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA
30587839667	YVOIRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30589254038	ESTANCIAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA
30590548053	WENDY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30593251728	HECTOR A. DEL PIANO SOCIEDAD ANONIMA
30594180549	CORACORA S A
30595314034	TRONCHET SOCIEDAD ANONIMA
30595764269	GRIMPOLA SOCIEDAD ANONIMA
30596272548	CLINICA DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA PSIQUIATRICA SOCIEDAD ANONIMA
30596343003	RUNJE DADAMO SOCIEDAD ANONIMA
30596733189	BUCCIERO DI MARZO AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30596783208	ASAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30597275273	CIENTIQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA
30598311451	ESTIBAJE NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30598645740	XENRO S A
30600133051	ENJOY SOCIEDAD ANONIMA
30600514330	MAMACHA BELEN DE MARTA CAMPANA Y LEONARDO ALCHE SOCIEDAD DE HECHO
30601478710	LUZERNA SOCIEDAD ANONIMA
30604106563	LILIANA ORTIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30606072305	COMPAÑIA AMERICANA DE INVERSORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA
30606258476	AUTOMOTORES Y SERVICIOS SUR MER SOCIEDAD ANONIMA
30607017723	VENTAS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA
30607718306	DI PAPPO D'ORO SOCIEDAD ANONI MA
30608505357	VISION ACRILICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30608909113	PELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30609080430	TRANSEUROPA VIDEO ENTERTAINMENT SOCIEDAD ANONIMA
30609177515	PIELES IDEAL SOCIEDAD ANONIMA
30609499415	D G A ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA
30609712097	ELAT SOCIEDAD ANONIMA
30609910891	PANIFICADORA CARIS SOCIEDAD ANONIMA
30610113229	MASTERTRONICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30610219728	TOLMI SOCIEDAD ANONIMA
30610771358	CERSIMA SRL
30611007767	PROCABLE S.A.
30611141684	AVES LAGUNA BRANDSEN SOCIEDAD ANONIMA
30611285368	H D H S R L
30611912354	ROCCA Y ALDANONDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30612079346	ALVEMERAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30612231326	ALFRUT SOCIEDAD ANONIMA
30612824874	B J SAMANTOB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30613177279	EL CANDIL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30615894032	L E SOCIEDAD ANONIMA
30616302007	ITTALODER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA AGROPECUARIA
30617260448	PIELES KOTSIKAS SOCIEDAD ANONIMA
30618594560	INMOBILIARIA Y FINANCIERA ACONCAGUA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30618644215	ALTAMIRA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA
30618696312	TECNOLOGIAS MARINAS SOCIEDAD ANONIMA
30618825198	ALGODONERA PERU SOCIEDAD ANONIMA
30618937808	COMPACTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30619521001	LOMAS VIAL SOCIEDAD ANONIMA
30619884392	ONOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30620059338	DIVISA CUEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30620145978	PACHECO CARLOS ANGEL EDUARDO Y PACHECO SANTAMARINA
30620353015	MATESE SOCIEDAD ANONIMA
30621886300	ROCKWOOD INTERNATIONAL FREIGHT SOCIEDAD ANONIMA
30622672126	RURAL AGROHEINO SOCIEDAD ANONIMA
30623802031	TRANSVIALES SOCIEDAD ANONIMA
30624332977	TRISAN SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30625485424	TITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30627281001	GALERIA CITY SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30627517684	JOUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30627635679	BARDA SANTO TOMAS SOCIEDAD ANONIMA
30628002173	EURITRADING SOCIEDAD ANONIMA
30628808267	GALPON AZUL SOCIEDAD ANONIMA
30628884486	SYLVESTER ROSE SOCIEDAD ANONIMA
30629140197	BOLSILENO SOCIEDAD ANONIMA
30629143617	HERALDO POST SOCIEDAD ANONIMA
30629370729	LUDMAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30629924317	M 4 SOCIEDAD ANONIMA
30630298683	MASRI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA
30631045479	CONSORCIO DE PROPIETARIOS AVENIDA SANTA FE 902
30631075157	FEDERICO BENETTI Y NASELLI GANDOLFO
30631841186	PALACIO ARENALES SOCIEDAD ANONIMA
30632381502	DINE SOCIEDAD ANONIMA
30632501346	JERIBBA SOCIEDAD ANONIMA
30632796451	I B B SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA
30633343914	B C P NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA
30633361378	WORLD WIDE TRADE SOCIEDAD ANONIMA
30633896506	YEDICORP SOCIEDAD ANONIMA
30634169586	SODA LAS NIEVES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30635296891	DESARROLLO URBANO SOCIEDAD ANONIMA
30635637222	FLORIDA PROPIEDADES S A
30635754229	TRANSPORTEC S R L
30636279702	NEW BRIDGE SOCIEDAD ANONIMA
30636517530	FRESH WATER FOOD CO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30637245720	DATACOPIER SOCIEDAD ANONIMA

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE
30637247561	IMPOREXP S A
30637379921	FABIENNE SOCIEDAD ANONIMA
30637443697	DEL PIE SOCIEDAD ANONIMA
30638786512	CONFECCIONES G S SOCIEDAD ANONIMA
30639413647	ALLIANT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30639488159	G N C PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA
30639657570	ANGEL CARLOS GARRIDO S A
30640455779	LABORATORIOS KARPHOS SOCIEDAD ANONIMA
30640958002	DYEC S A
30641189142	PERCIVALLE CARLOS A Y PERCIVALLE ALBERTO S DE H
30641309814	R C M TRAVEL S A
30641445408	M G INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA
30642045055	FREE EXIMCO S R L
30642616567	CARASSALE ROBERTA JOYA Y CARASSALE CARLOS ALBERTO
30642638439	KTA TATOR SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA
30642935182	FRAMA ODONTOLOGICA PRIVADA ARGENTINA S R L
30643962620	FRICON SOCIEDAD ANONIMA
30644519704	REFERENCE SOCIEDAD ANONIMA
30644933144	SUPERSONIC S A
30645121127	DE MARTINO PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA
30645210359	CEROUNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30645379663	EXPAGRA SOCIEDAD ANONIMA
30645427641	H BRIONES ARGENTINA S A
30645713687	RITMO IMPORT SOCIEDAD ANONIMA
30646132599	STAUFFER CONCEPT S R L
30646544099	PISAREWICZ OFELIA Y MIEDZWIECKI EDITH S H
30646860268	IMPLANTES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA
30646944410	SERVICIOS ODONTOLOGICOS INTERNACIONALES S R L
30646969049	TUXIR SA
30647430062	DA VINCI CATERING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30648067492	TEXTILES AMERICANOS S A
30648559182	TRANSPORTE ALAFIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30649165188	SUNSHINE ARGENTINA S A
30650454398	DICTIS SOCIEDAD ANONIMA
30650521583	SAMYRA SOCIEDAD ANONIMA
30650856488	AGROMEAT SOCIEDAD ANONIMA
30650858774	CALLAO 111 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30652181186	CLUB HOTEL DORADO SOCIEDAD ANONIMA
30652511356	ALEPH PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA
30652795826	CAPER CAMARA ARGENTINA DE PROVEEDORES Y FABRICANTE
30653195148	WALL VISION SOCIEDAD ANONIMA
30653455530	CREDITO DIRIGIDO S A
30653845789	SIMEFA SOCIEDAD ANONIMA
30654074468	MARGAN S A
30654284411	OMICRON CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30654328958	DRASAN S A
30654495528	CENTRO ODONTOLOGICO INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA
30654618190	REDPOWER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30654657439	RIOBAMBA 1019 S R L
30654864418	IGLESIAS JOSE FERRERO JOSEFA IGLESIAS GUSTAVO JOSE
30656030808	FACTOTUM PRODUCCIONES S A
30656064303	PRET A POSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30656609261	INGENIERIA MODERNA SOCIEDAD ANONIMA
30657001259	MUNDO ALIMENTARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30657139722	DALMOREPRODUCT ARGENTINA SA
30657291931	BODEGAS Y VIÑEDOS VIEJO ESPALDERO S A
30657364475	NEUMO CARE S R L
30657420952	SOFITEC SOCIEDAD ANONIMA
30658089737	NOSTRANA SOCIEDAD ANONIMA
30658094579	LA JUANA S R L
30658095494	LOS BARRILES SRL
30658542113	MASSER SOCIEDAD ANONIMA
30659268538	CLINICA MONTE GRANDE SOCIEDAD ANONIMA CLINICA TRISTAN SUAREZ INS
30659693999	QUISPE FURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30659730401	SISTEMA MEDICO PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30660548560	SANATORIO PROF ITOIZ SRL INST ANTARTIDA SAMIC Y IN
30660884005	TELESER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30660935505	CONSORCIO DE COLABORACION RECCOI CENTRO ODONTOLOGI
30661928448	EMPRESA BEIJAFLOR S A
30661931449	DIBACO SOCIEDAD ANONIMA
30662040084	ANTOURACHE SOCIEDAD ANONIMA
30662052783	DISPERF SOCIEDAD ANONIMA
30662053844	CENTSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30662054832	CLAVES PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30662059028	SIGNORINA PIZZA SRL EN FORMACION
30662064005	ECONOMATICA SOFTWARE DE APOIO A INVESTIDORES LTDA
30662088958	MACROPHONE S A
30662095776	MUMY 'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30662105887	I C T ELECTRONICS SOCIEDAD ANONIMA
30663488895	SWAGE SOCIEDAD ANONIMA
30663497835	LA PAZ DE MEDIO ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA
30663529362	S F SOCIEDAD ANONIMA
30676306869	JULY SRL
30676564957	FRANCISCO R WEBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM
30677242198	TEFAREL S A
30677258477	PRODUCCIONES DE AUTOMOVILISMO FEMENINO SUDAMERICAN
30677321462	ZAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30677734023	GRAN FARMACIA LINIERS SOCIEDAD ANONIMA
30677735879	LANDOR S A
30677745351	JORGE CORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30677806261	FAINBERG ADRIANA MONICA Y FRIDMAN ELIAS LEONARDO S
30677809929	CAPILANO INTERNATIONAL ARGENTINA S A
30677829741	BRIGADA 833 SRL EN FORMACION
30677831517	MANUFACTURA INTEGRAL DEL CUERO SA
30678199822	PERFORMANCE SERVICIOS PROFESIONALES SOCIEDAD ANONI
30678209240	DICARLO SOCIEDAD ANONIMA

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE
30678768738	FOTO ESTUDIO DE ORTIZ MUJICA DIEGO Y BALLESTER MOL
30679852058	PUBLINET SRL
30681437890	AL QUESO QUESO SOCIEDAD ANONIMA
30681446075	KAI S R L
30681447209	FIGURITAS SALO S A
30681451052	TASTY FOOD S R L
30681453039	YAKARTA S A
30681463441	CONSORCIO DE PROPIETARIOS FLORIDA 944
30681472009	EMPRENDIMIENTOS ACUICOLAS DEL SUR SA EMAC SUR SA
30681473854	LASER PACK S A
30681482896	LEZOIL CO SOCIEDAD ANONIMA
30681490155	FRISSUR SOCIEDAD ANONIMA
30681520089	ESTUDIO N CABRERA E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30681745323	ESTUDIO INKELSON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30685842722	COOPERATIVA DE TRABAJO MANUEL BELGRANO LIMITADA
30685847228	FUNDACION CASA DE LA CULTURA
30685853740	STANILITE ELECTRONICS PTY LIMITED EN FORMACION
30685861794	EMPRESA 501 SOCIEDAD ANONIMA
30685874489	PROMUS S DE H DE SOTELO Y BARROS
30685888307	ARLESSY SOCIEDAD ANONIMA
30689901871	THEMA SOCIEDAD ANONIMA
33519555889	HUBER VENDOME S R L
33521912559	PATCAR SOCIEDAD ANONIMA
33523404739	ANTIGUA CASA PARDO SOCIEDAD ANONIMA
33543970579	COMVEST SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA
33547310999	MAR FRIO SOCIEDAD ANONIMA PESQUERA INDUSTRIAL COMERCIAL
33570214549	BAH' S PEINADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33570854769	SERPESA S A
33574062719	FUENTES Y COMPANIA SOCIEDAD ANONIMA
33578917239	CACHIRLA S A A C I F Y DE M
33579909639	CAPDEPONT HERMANOS S A
33581122859	CRT SOCIEDAD ANONIMA
33587812989	ADMINISTRACION CARMAN SOCIEDAD ANONIMA
33590778139	COSTABILE MATARAZZO SOCIEDAD ANONIMA
33597968979	GALLERY ESPACE S R L
33605623889	TRANSPORTES PANAMERICANOS S A
33608501539	CONFECCIONES DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA
33613647479	GRAVITAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INM
33618704519	PETROQUIMICA HUARPES S A I Y F
33618718439	ALADRIAN SOCIEDAD ANONIMA
33620308019	DI SI HERMANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
33622809309	GRAZZIANO ANTONIO GUSTAVO Y RODRIGUEZ DANIEL GUSTA
33625405179	GATEWAY S A
33639850639	CARLOS ECHEVERRIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33642622779	SANSUI SOCIEDAD ANONIMA
33643871039	D S G SOCIEDAD ANONIMA
33644214279	HYUNDCAR S A
33644992689	LE CIEL S A
33645258539	AUTHENTIC S A
33646886029	CONSTRUCTORA GODOY CRUZ S A
33653017869	MERIDIANO SUR SOCIEDAD ANONIMA
33653107159	ORGANIZACION DE SERVICIOS Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA
33659404139	COMPAÑIA DE LAS TIENDAS S A
33662083769	TIMBOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33681458919	CIBS S R L
33681502179	P S S A
33687206369	SONTAY SOCIEDAD ANONIMA

e. 25/3 Nº 271.380 v. 31/3/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 3575/98; 252/99; 256/99; 258/99; 267/99; 239/99; 257 y 268/99, se resolvió Retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades cooperativas que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA HORIZONTE LIMITADA, matrícula 10.027; "BAHAMA" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula Nº 16.997; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "GENESIS" LIMITADA, matrícula 11.724; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS LOCOS DE LA NAVE" LIMITADA, matrícula 15.619; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS BOEDO LIMITADA, matrícula 7835. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO EN SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES "PRISMA" LIMITADA, matrícula 17.859, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA TAMBERA DE RAWSON LIMITADA, matrícula 17.959, con domicilio legal en el Departamento de Rawson, Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO "PANIFICADORA LA CORRENTINA" LIMITADA, matrícula 15.480, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Corrientes. Contra la citada medida (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días). Además, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de TRES (3) días a la cooperativa que está radicada en la Provincia de Santa Fe; de SEIS (6) días a la que pertenece a la Provincia de San Juan y de CINCO (5) días a la de la Provincia de Corrientes. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 30/3 Nº 271.858 v. 5/4/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a BRAULIO ESTEBAN SANCHEZ ESPINA, de nacionalidad chilena, C.I. nº 10.724.753-K, con domicilio en la República de Chile, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de QUINCE (15) DIAS esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA CON 27/100 ($ 5.150,27). Asimismo se le comunica que el rodado de mención fue subastado en fecha 30-5-98, Lote nº 297, Disposición nº 1244/98, al amparo del Decreto nº 464/98 P.E.N. NOTIFIQUESE. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO - Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 30/3 Nº 271.807 v. 31/3/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a NELSON FERNANDO SANCHEZ GOMEZ, Pte. Nº A.VEN-013, con domicilio denunciado en calle Saavedra nº 575, San José, Guaymallén, Mendoza, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 10/100 ($ 4.871,10). Asimismo se le hace saber que conforme lo ordenado en Decreto nº 464/98 P.E.N., el día 17 de junio ppdo., se procedió a subastar la mercadería de autos. NOTIFIQUESE. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO - Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 30/3 Nº 271.809 v. 31/3/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. A. IBARRA CEFERINO y ROY BAEZ VICTOR, ambos de nacionalidad paraguaya, con domicilio en Asunción del Paraguay, C.I. (Paraguay) nº 453.352 y 934.053 respectivamente, por la presunta infracción al art. 863 en función con el art. 864 inc. d), del C.A. a quienes cita y emplaza para que en el perentorio término de QUINCE (15) DIAS estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa por la infracción aludida asciende a CUATRO VECES EL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA y equivalente a PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 08/100 ($ 20.891,08). NOTIFIQUESE. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO - Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 30/3 Nº 271.811 v. 31/3/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a MANUEL ANDRES GIMENEZ CASTRO, de nacionalidad chilena, residente Argentino, con D.N.I. nº 92.585.989, con domicilio en la calle Julio A. Roca nº 1950, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de QUINCE (15) DIAS esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO CON 86/100 ($ 88,86). Asimismo se le hace saber que conforme lo ordenado en Decreto nº 464/98 P.E.N., el día 9 de junio ppdo., se procedió a subastar la mercadería de autos. NOTIFIQUESE. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO - Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 30/3 Nº 271.814 v. 31/3/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)